

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35



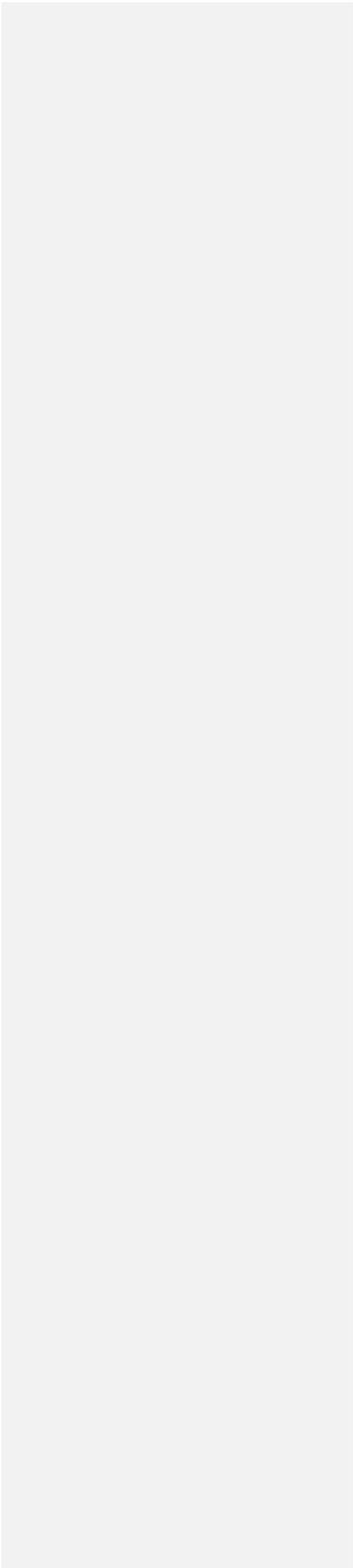
Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

PARTE GENERAL



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34

Contenido

1 DEFINICIONES..... 8

1.1 Definiciones..... 8

 Valor Estimado de Redes Mayores..... 29

 Valor Estimado de Redes Menores..... 29

1.2 Declaraciones y Garantías de las Partes..... 2930

2 ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO..... 3536

2.1 Objeto..... 3536

2.2 Actividades expresamente excluidas de la Concesión..... 3536

2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato..... 3637

2.4 Valor del Contrato..... 3738

2.5 Plazo del Contrato..... 3739

2.6 Etapas del Contrato..... 3941

3 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO..... 4142

3.1 Retribución del Concesionario..... 4142

 3.1.1 Forma de pago..... 4243

 3.1.2 Deducciones..... 4243

3.2 Servicios no Asociados a Ingresos Regulados..... 4243

3.3 Obligación de Financiación..... 4344

3.4 Cierre Financiero..... 4344

3.5 Registro de los Prestamistas..... 4647

3.6 Desarrollo de Estructuras Financieras..... 4748

3.7 Toma de Posesión de los Prestamistas..... 4748

3.8 Giros de Equity..... 5254

3.9 Descuentos..... 5354

3.10 Intereses Remuneratorios y de Mora..... 5455

3.11 Cambio Tributario..... 5455

4 EL PATRIMONIO AUTÓNOMO..... 5657

4.1 Cuentas y Subcuentas..... 5758

4.2 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil..... 5859

1	5	ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO,	
2		EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN	<u>6263</u>
3	5.1	Actividades Previas.....	<u>6263</u>
4	5.2	Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones,	
5		Adecuación y Modernización	<u>6970</u>
6	5.2.1	Requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la	
7		Ejecución de los Planes de Intervenciones, Adecuación y	
8		Modernización.	<u>7071</u>
9	5.2.2	Efectos del Retraso del Plan de Obras.	<u>7071</u>
10	5.2.3	Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo. ..	<u>7172</u>
11	5.2.4	Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario. ..	<u>7172</u>
12	5.2.5	Disponibilidad de la Infraestructura para su Uso.	<u>7273</u>
13	5.2.6	Especificaciones técnicas y calidad de las Intervenciones.	
14		<u>7273</u>	
15	5.2.7	Modificación de las Especificaciones Técnicas	<u>7475</u>
16	5.2.8	Fuentes de materiales	<u>7677</u>
17	5.2.9	Pruebas y ensayos.....	<u>7778</u>
18	5.2.10	Ubicación de equipos.	<u>7778</u>
19	5.2.11	Memoria Técnica.	<u>7778</u>
20	5.2.12	Procedimiento de verificación.....	<u>7778</u>
21	5.2.13	Plan de Obras.....	<u>8081</u>
22	5.2.14	Otras Intervenciones durante la Etapa de administración,	
23		operación, explotación comercial, adecuación, modernización y	
24		mantenimiento.....	<u>8182</u>
25	5.3	Actividades de Operación y Mantenimiento.....	<u>8283</u>
26	5.3.1	Mantenimiento de las Intervenciones.	<u>8283</u>
27	5.3.2	Indicadores.	<u>8384</u>
28	5.3.3	Plan Operativo y Plan de Mantenimiento.	<u>8384</u>
29	5.3.4	Alcance de las Intervenciones para el Mantenimiento.	<u>8384</u>
30	6	CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
31		<u>8485</u>	
32	6.1	Generalidades	<u>8485</u>
33	6.2	Contratistas.....	<u>8485</u>
34	6.3	Certificación y Verificación.	<u>8586</u>
35	7	ESTUDIOS DE DETALLE.....	<u>8788</u>
36	7.1	Presentación de los Estudios de Detalle.....	<u>8788</u>
37	7.2	Revisión de los Estudios.....	88
38	8	GESTIÓN PREDIAL	<u>8990</u>

1	8.1	Generalidades de la Gestión Predial.....	8990
2	8.2	Recursos para la adquisición de predios y Compensaciones	
3		Socioeconómicas:.....	8990
4	8.3	Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición	
5		Predial:.....	9091
6	8.4	Fuerza Mayor en la adquisición predial.....	9091
7	8.5	Responsabilidad del Concesionario en la Gestión Predial..	9192
8	9	GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL.....	9293
9	9.1	Gestión Social y Ambiental.....	9293
10	10	REDES.....	9798
11	10.1	Generalidades.....	9798
12	10.2	Recursos para el traslado o protección de Redes.....	9798
13	10.3	Fuerza Mayor por Redes, incluyendo Redes Mayores y Redes	
14		Menores.....	9899
15	11	ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL	
16		CONTRATO.....	100101
17	11.1	Servicio de extinción de incendios.....	100101
18	11.2	Prestación de los servicios de seguridad en el Aeropuerto	100101
19	11.3	Autoridades de seguridad del Aeropuerto.....	102103
20	11.4	Peligro aviario y Fauna.....	102103
21	11.5	Aspectos ambientales.....	103104
22	11.6	Prestación de servicios públicos domiciliarios.....	104105
23	11.7	Materiales y ejecución.....	104105
24	11.8	Contratos de arrendamiento.....	105106
25	11.9	Otras Obligaciones del Concesionario.....	106107
26	11.10	Principales Obligaciones del Concedente.....	117118
27	12	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	120121
28	12.1	Multas.....	120121
29	12.2	Plazo de Cura para Multas y Pago de las Multas.....	120121
30	12.3	Procedimiento para la imposición de Multas.....	121122
31	12.4	Actualización de las Multas.....	121122
32	12.5	Cláusula Penal.....	121122

1	13	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.....	122123
2	13.1	Caducidad	122123
3	13.2	Terminación unilateral.....	123124
4	13.3	Otras cláusulas excepcionales al derecho común.....	124125
5	14	GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS Y	
6		NORMAS COMUNES	125126
7	14.1	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato.....	125126
8	14.2	Clases de Garantías	125126
9	14.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías.....	125126
10	14.4	Aprobación de las Garantías.....	128129
11	14.5	División de las Garantías.....	129130
12	14.6	Actualización de los valores de las garantías	129130
13	15	ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	131132
14	15.1	Ecuación Contractual	131132
15	15.2	Riesgos asignados al Concesionario	131132
16	15.3	Riesgos de la ANI.....	135136
17	15.4	Compensación Tarifaria.....	137138
18	16	TERMINACIÓN PARCIAL DE INTERVENCIÓN, EVENTO EXIMIENTE DE	
19		RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES.....	139140
20	16.1	Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de	
21		Responsabilidad o por razones imputables a la ANI	139140
22	16.2	Evento Eximente de Responsabilidad.....	141142
23	16.3	Indemnidad.....	145146
24	16.4	Coadyuvancia y otros comportamientos procesales	146147
25	17	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	147148
26	17.1	Amigable Componedor	154148
27	17.2	Arbitraje Nacional	162156
28	17.3	Arbitraje Internacional	164158
29	17.4	Continuidad en la Ejecución.....	166159
30	18	ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.....	167160
31	18.1	Personal del Concesionario.....	167160
32	18.2	Seguridad e Higiene Industrial.....	167160

1	18.3	Relación entre las Partes.....	168161
2	18.4	Contratación de personal no calificado.....	168161
3	19	ETAPA DE REVERSIÓN.....	170163
4	20	TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	172165
5	20.1	Ocurrencia.....	172165
6	20.2	Causales de Terminación Anticipada del Contrato.....	172165
7	20.3	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación	
8		Anticipada por causas imputables al Concesionario.....	173166
9	21	VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS ESPERADOS Y GENERADOS	
10		173166	
11	21.1	Valor Presente de los Ingresos Esperados.....	173166
12	21.2	Valor Presente de los Ingresos Generados.....	173166
13	22	ETAPA DE LIQUIDACIÓN.....	174167
14	22.1	Término.....	174167
15	22.2	Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación.....	174167
16	22.3	Fórmulas de Liquidación del Contrato.....	176169
17	22.4	Pago de las sumas por concepto de Liquidación.....	181174
18	22.5	Pagos en caso de conflicto.....	182175
19	23	VARIOS.....	182175
20	23.1	Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades	
21		Gubernamentales o por comunidades.....	182175
22	23.2	Intervenciones Complementarias.....	184177
23	23.3	Intervenciones Voluntarias.....	184177
24	23.4	Subcontrato.....	185178
25	23.5	Cesión.....	186179
26	23.6	Renuncia a la reclamación diplomática.....	187180
27	23.7	Inhabilidades e incompatibilidades.....	188181
28	23.8	Idioma del Contrato.....	188181
29	23.9	Impuestos del Contrato.....	188181
30	23.10	Modificación del Contrato.....	188181
31	23.11	Subsistencia de Obligaciones.....	188181
32	23.12	No renuncia a derechos.....	188181

1	23.13 Ajustes por Solicitud del Interventor.....	188 181
2	23.14 Prelación de Documentos.....	189 182
3	23.15 Información Financiera.....	189 182
4	23.16 Directrices Ambientales y Sociales.....	189 182
5	23.17 Notificaciones.....	189 182
6	23.18 Información Estadística.....	190 182
7	23.19 Manejo de Información.....	190 183
8	23.20 Disposición Final.....	190 183
9		
10		

1
2 **1 DEFINICIONES**

3
4 **1.1 Definiciones**

- 5
6 a) Para los fines de este contrato, a menos que expresamente se estipule de otra
7 manera o se definan de manera particular en otro aparte de este contrato
8 (incluidos sus Apéndices y Anexos), los términos en mayúscula inicial que aquí se
9 usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a
10 dichos términos según se indica a continuación.
11
12 b) Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de
13 conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la
14 intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las
15 palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en
16 este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o
17 ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y
18 obvio, según el uso general de las mismas.
19

Acta de Cálculo de la Retribución

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario en donde se consignarán las bases del cálculo de la Retribución del Concesionario y los resultados de dicho cálculo, en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial. Cuando se cause la Compensación Especial, deberá suscribirse un acta con el mismo contenido y para los mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, aclarando en su texto que se trata del cálculo de la Compensación Especial.

Acta de Entrega de la Infraestructura

Es el documento que se suscribirá entre la ANI, la Aerocivil, el Interventor y el Concesionario en la cual se da cuenta de la entrega material del Aeropuerto, de parte de la ANI y a favor del Concesionario. La obligación de la ANI se limitará a la entrega de la infraestructura aeroportuaria disponible y las obras existentes en el estado en que se encuentren de conformidad con las condiciones previstas en este Contrato en particular en el numeral 5.1. b) (vi) y en ningún caso implica la obligación por parte de la ANI de entregar la infraestructura asociada con las actividades señaladas en el numeral ~~2.22-2~~. (Actividades expresamente excluidas de la Concesión) del presente Contrato. En esta acta no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Acta de Finalización de Ejecución

Es el documento que será suscrito por el Concedente, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta de que ha transcurrido el término de ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización de acuerdo con lo dispuesto en la Sección ~~2.52-5.c)e)~~ del Contrato. Con la suscripción de esta Acta se da por terminada la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Acta de Inicio de Ejecución o Acta de Inicio

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en el numeral ~~2.32-3~~ del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Acta de Liquidación del Contrato

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario al finalizar la Etapa Liquidación, previa verificación de los requisitos establecidos en el capítulo ~~2222~~ y demás partes del Contrato, para los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Acta de Reversión

Es el documento que suscribirán el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.

Acta de Terminación de la Intervención

Es el documento que será suscrito por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor, el Interventor y el Concesionario, una vez se haya cumplido con todas y cada una de las condiciones establecidas en el Apéndice 2 – Técnico respecto de cada una de las Intervenciones del Proyecto. Habrá tantas Actas de Terminación de Intervención como Intervenciones se realicen.

Acta de Terminación Parcial de Intervención

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo previsto en la Sección ~~16.1+6-1~~ del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Actividades Previas

Son aquellas que debe realizar el Concesionario con el propósito de ejecutar todos los actos preparatorios para la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

Acuerdo de garantía

Es el documento identificado como tal en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección, debidamente suscrito.

Acuerdo de permanencia

Es el documento identificado como tal en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección, debidamente suscrito.

Aeropuerto o El Aeropuerto

Es el aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz identificado como SKQB por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Amigable componedor

[Se refiere al mecanismo alternativo de solución de conflictos, a la instancia](#)

permanente y obligatoria de solución definitiva de ciertas controversias, prevista en el numeral 17.1 del Contrato previsto en la Ley 1563 de 2012, que de común acuerdo entre las partes puede ser utilizado en el presente Contrato para definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición. Se refiere a la instancia permanente y obligatoria de solución definitiva de ciertas controversias, prevista en el numeral 17.1 del Contrato.

ANI o Agencia

Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI actúa en este Contrato como entidad pública contratante.

Apéndices

Son los documentos, adjuntos al Contrato, de carácter financiero, técnico, legal, ambiental, social y predial que contienen obligaciones a cargo del Concesionario. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del Contrato.

Autoridad Ambiental

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control

Es todo organismo del Estado a los que la Constitución o la Ley Aplicable le ha confiado la realización de controles específicos del Aeropuerto, distintos de aquellos que deberán ser efectuados por la Aerocivil en cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Aeroportuaria.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de la ANI, incluyendo pero sin limitarse a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL), Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales entre otros, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con el Contrato.

Avalúo Comercial Corporativo

Se entiende por Avalúo Comercial Corporativo aquel que - en aplicación de lo previsto por la ley 1682 de 2013 - realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados. El Avalúo Comercial Corporativo debe ser respaldado por el representante legal del gremio o lonja de propiedad raíz, por el presidente o coordinador del comité técnico y por el perito evaluador, que en todo caso deberá cumplir con los requisitos para el ejercicio de la profesión de evaluador conforme se establece en la Ley 1673 de 2013 o en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Por lo tanto, cada Avalúo Comercial Corporativo debe venir firmado por al menos tres personas incluyendo al profesional evaluador a fin de garantizar las disposiciones del artículo 11 del Decreto 1420 de

1998.

Para los solos efectos de este Contrato, los avalúos desarrollados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC serán considerados como Avalúos Comerciales Corporativos.

Beneficiario Real

Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente por si mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil del Concesionario o de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituye un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

Bienes del Aeropuerto

Son todos aquellos bienes afectos al Aeropuerto que se encuentren o no expresamente incluidos en el Contrato, en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y en el Acta de Entrega de la Infraestructura.

Cambio Tributario

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que en forma directa y por sí sólo afecte positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato para el Concesionario.

Se exceptúan de esta definición los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta.

Cesionario Especial

Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a que se refiere el Apéndice 7 – Cesión Especial a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos económicos del Concesionario, en los términos de dicho Apéndice

Cierre Financiero

Es la contratación del monto mínimo de los Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en el numeral 3.43-4 y demás partes del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Cláusula penal

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en el numeral 12.512-5 del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Comisión de Éxito

Es la suma correspondiente a la parte de los honorarios al Consultor que deberá ser cancelada por el Concesionario y que hará parte del costo del Proyecto a cargo del Concesionario como parte de sus obligaciones, tal y como se señala en las condiciones establecidas en el Contrato de Consultoría 574 de 2012, sus adiciones y modificaciones.

Comisión Fiduciaria

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el numeral ~~4.24.1~~ del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Comité Fiduciario

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la ANI de conformidad con lo previsto en el Contrato.

Compensación Especial

Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Sección ~~16.116.1 b)B)~~ del Contrato. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Verdana, 10 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Verdana, 10 pto

Compensaciones Ambientales

Corresponde a los requerimientos incluidos dentro del PMA y actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a (i) pérdida de biodiversidad y (ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales y (iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice 5. Gestión Ambiental y en el Apéndice 6. Gestión Social. Las Compensaciones Ambientales se ejecutarán y financiarán según lo dispuesto en el Contrato, en especial en el numeral ~~9.19.1~~.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Compensaciones Socioeconómicas

Corresponde al catálogo de reconocimientos a algunas personas, que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto y que se encuentran incluidos dentro del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, según lo establecido en el numeral ~~8.28.2~~ del Contrato y el Apéndice 6, Gestión Social

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Concedente

Es la ANI

Concesionario

Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en la Parte Especial, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) en el marco del Proceso de Selección.

Consultor o Unión Temporal Estructuración Aeropuertos

Es la Estructura Plural que, en virtud del contrato de consultoría 574 de 2012, ha asesorado a la ANI en la estructuración del proceso de Concesión del Aeropuerto.

Contraprestación

Es el monto que el Concesionario se obliga a pagar a Aerocivil, en los plazos y cantidades que se determinan en este mismo Contrato y el Apéndice 1 – Parte Especial, en virtud de los derechos que adquiere como consecuencia del Contrato.

Contratista EPC

Será la persona natural o jurídica o estructura plural con la cual el Concesionario celebre el Contrato EPC.

Contratistas

Son las personas jurídicas o naturales o estructuras plurales integradas por varias personas, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato EPC y/o los Contratos de Operación y Mantenimiento en los términos del capítulo 6 del Contrato.

Contrato de Fiducia Mercantil

Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio de la cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato y en desarrollo de lo normado en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

Contrato de Interventoría

Es el contrato que celebrará el Concedente y el Interventor.

Contrato de Operación y Mantenimiento

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con un Contratista para la ejecución de la Operación y el Mantenimiento, según se prevé en el Capítulo 6. El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento.

Contrato EPC

Contrato mediante el cual el Concesionario encarga a un tercero la ejecución de las obligaciones de diseño, construcción y compras asumidas por el Concesionario mediante el Contrato según se prevé en el Capítulo 6.

Contrato de Concesión o Contrato

Será el presente Contrato, la Parte Especial, sus demás Apéndices y Anexos, la Invitación a Precalificar, las reglas del Proceso de Selección con sus adendas y anexos, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Contratos del Aeropuerto

Son todos los contratos celebrados por Aerocivil para la explotación comercial del Aeropuerto, y los cuales son cedidos por la Aerocivil al Concesionario, en virtud del Convenio Interadministrativo, a partir de la entrega del Aeropuerto. Los Contratos del Aeropuerto son los que se relacionan en el Apéndice 9 - Contratos del Aeropuerto y Procesos Judiciales y en el Acta de Entrega de la Infraestructura.

Convenio Interadministrativo

Es el acuerdo No [...] de fecha [...] celebrado entre la ANI y la AEROCIVIL cuyo objeto es entregar a la ANI a título de administración el Aeropuerto y establecer sus derechos y obligaciones en la ejecución de las actividades tendientes a la suscripción del Contrato así como regular sus derechos y obligaciones en la ejecución del Contrato.

Cuenta Aerocivil

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y que se fondeará mensualmente con los recursos de las Subcuentas Ingresos Regulados y la subcuenta Ingresos No Regulados de la Cuenta ANI, para el pago de la Contraprestación que el Concesionario debe hacer a la Aerocivil conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Cuenta ANI

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de acuerdo con lo previsto en la sección 3.6.2. del Apéndice 1 - Parte Especial.

Cuenta Proyecto

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y que se fondeará con los Giros de Equity y con los Recursos de Deuda y con los traslados de las subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y la subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Deducciones

Corresponde a las Deducciones a la Retribución del Concesionario o a la Compensación Especial cuando sea aplicable, de acuerdo con el cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Nivel de Servicio, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en sus Apéndices.

Descuentos

Corresponde a los conceptos previstos en el numeral ~~3.93.9~~ del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Día

Es cualquier Día que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Día Hábil

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días

feriados en la República de Colombia.

Director del Proyecto

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la ANI y el Interventor, que será el interlocutor ante estos últimos en la ejecución del Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

Dólares o US\$

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

DTF

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada día.

Especificaciones Técnicas

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en estos Apéndices Técnicos corresponden a mínimos que no excusan al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

Estándar de Calidad

Características mínimas inherentes al bien o servicio objeto del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1467 de 2012.

Estructura Tarifaria

Corresponde a la estructura de tarifas para los Ingresos Regulados. La Estructura Tarifaria, se encuentra contenida en la Resolución [•] de [•] expedida por Aerocivil.

Estudios de Detalle

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice 2 - Técnico. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

Estudio de Impacto Ambiental

Es el documento elaborado por el Concesionario que haya sido requerido por la Autoridad Ambiental como fundamento para la aprobación y expedición de una Licencia Ambiental o para los casos de modificación o actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Etapas de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización

Se refiere a la etapa del Contrato durante la cual el Concesionario se encargará de la realización de las actividades correspondientes a la financiación, administración, operación, mantenimiento, explotación Comercial, adecuación y modernización del Proyecto e iniciará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio y terminará cuando se suscriba el Acta de Finalización de Ejecución. Una vez terminada esta Etapa se iniciará la Etapa de Reversión.

Etapas de Reversión

Se refiere a la etapa del Contrato de Concesión dentro de la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. La Etapa de Reversión iniciará i) una vez concluya la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización con la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato y concluirá con i) la suscripción del Acta de Reversión o cuando ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

Evento Eximente de Responsabilidad

Tendrá el significado que se le asigna en el numeral ~~16.216.2~~ de este Contrato.

Fecha de Perfeccionamiento

Es la fecha de perfeccionamiento del Contrato es decir la fecha de suscripción del Contrato.

Fiduciaria

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo; y que debe cumplir con las características previstas en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Fondo de Capital Privado

Se entenderá de conformidad con la definición incluida en la Invitación a Precalificar.

Fondo de Contingencias

Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

de 1998 y al cual la ANI efectuará los aportes aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aportes que estarán destinados a fondear las contingencias que en virtud del Contrato asume la ANI.

Fuerza Mayor Ambiental

Se refiere al evento descrito en la Sección ~~9.19.10~~ de este contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto al que no es posible resistir.

Fuerza Mayor Predial

Se refiere al evento descrito en el numeral ~~8.48.4~~ de este Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Fuerza Mayor por Redes

Se refiere al evento descrito en el numeral ~~10.3+0.3~~ de este Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Garantía de Seriedad de la Propuesta

Es la garantía que fue presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones del numeral ~~14.114.1~~ del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Gestión Predial

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adquisición de Predios para el Proyecto y con la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Estas obligaciones están descritas en el Contrato, incluyendo el Apéndice 4 - Gestión Predial y Apéndice 6 - Gestión Social.

Gestión Social y Ambiental

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz del marco legal ambiental y social aplicable al desarrollo del proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas obligaciones están descritas en el Contrato, incluyendo el Apéndice 5 - Gestión Ambiental y el Apéndice 6 - Gestión Social.

Giros de Equity

Es el valor mínimo correspondiente a los giros que deba hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo en los términos y condiciones previstos en el numeral ~~3.83.8~~ del Contrato. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto, sin embargo, en ningún caso, esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

IATA

Por sus siglas en inglés *International Air Transport Association* o la Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

Indicadores o Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones , o Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Son los Indicadores según se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

Índice de Precios al Consumidor o IPC

Es el índice de precios al consumidor con base Diciembre de 2008=100 para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, o la entidad que lo sustituya. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el Contrato.

Información Financiera

Es la tabla de datos financieros entregada por el Concesionario al momento del Cierre Financiero y revisada por la ANI y el Interventor, el cual será construido con base en los lineamientos señalados en el Apéndice 10 – Información Financiera. Las Partes entienden que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el Concesionario, por lo cual no genera obligatoriedad alguna para la ANI, quien podrá usar dicha Información, a su entera discreción y con el alcance que determine la propia ANI, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco del Tribunal de Arbitramento, del Amigable Compondor ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les compete, conforme al Contrato.

Informe de Interventoría

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor al Supervisor de la ANI, con copia al Concesionario, donde se reporta de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones y en general el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento del Plan de Obras..

Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Se refiere a: (i) la infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de Entrega de la Infraestructura, que esté en uso y que cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el contrato y (ii) aquella infraestructura derivada de las Intervenciones señaladas en el Apéndice 2 - Técnico una vez esté en uso y cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el contrato.

Ingresos No Regulados

Son todos los ingresos, diferentes de los Ingresos Regulados, percibidos por el Concesionario en dinero, en cumplimiento de la ejecución del Contrato. Se encuentran señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 - Técnico.

Ingresos Regulados

Son los ingresos cuya actividad de recaudo se cede al Concesionario y que se perciben por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados de conformidad con la Resolución [•] de la Aerocivil. Se encuentran señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Intervenciones o Intervenciones Mínimas

Corresponde a las Intervenciones que hacen parte del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización según el Apéndice 2 – Técnico. El Proyecto consta de ocho (8) Intervenciones Mínimas a ser ejecutadas, de conformidad con el Contrato y sus Apéndices.

Cada Intervención está integrada por un conjunto de actuaciones, suministros y obras que deben ser desarrolladas por el Concesionario en cada uno de los Períodos señalados en el Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización.

Intervenciones Complementarias

Son aquellas obras que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario como parte de las Intervenciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos del numeral 23.223.2 de este Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Intervenciones Obligatorias

Compuestas por la conjunción de las Intervenciones Mínimas y las Otras Intervenciones, que el Concesionario debe ejecutar en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.

Intervenciones Voluntarias

Son aquellas obras a las que se refiere el numeral 23.323.3 de este Contrato, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato y especialmente de Retribución del Concesionario.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Interventoría o Interventor

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la ANI para cumplir las funciones de interventoría previstas en el Contrato.

Con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio, la ANI le comunicará al Concesionario la dirección a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo en las oficinas del Interventor.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o a la ANI, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la definición de "Notificación" del Contrato.

Inventario de Activos de la Concesión

Corresponde al acta suscrita por las Partes del presente Contrato y por la Aerocivil en la cual se incluirá un inventario detallado de todos los activos entregados por la ANI y recibidos por el Concesionario y una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán limitación alguna de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como mantener y operar el Aeropuerto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen.

Invitación a Precalificar

Corresponde al documento, junto con sus anexos y apéndices los cuales se entienden integrados a éste, el cual contiene las reglas, plazos, condiciones, y procedimientos a las que se sometieron los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos al trámite de Precalificación No. [--].

Lado Aire

Está compuesto por el área de movimiento de aeronaves, pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves y que por su naturaleza el ingreso a esas áreas está sujeto a restricción y/o control del explotador del aeródromo.

Lado Tierra

Está compuesto por los edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos del aeropuerto, se dividen en (i) áreas públicas: son edificios, instalaciones y servicios dispuestos para el uso del público en general sin restricción en su ingreso y (ii) área restringida: son edificios, instalaciones y servicios exclusivos a aquellas personas, mercancías y/o vehículos que dispongan de autorización otorgada por el explotador del aeropuerto que habilite su ingreso.

Ley Aplicable

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

Licencia Ambiental

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto, de una Intervención, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

Licencias y Permisos

Son los permisos, concesiones autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

Líder

Se entenderá de conformidad con lo previsto en las reglas de participación de la Invitación a Precalificar y del Proceso de Selección.

Mantenimiento u Obras de Mantenimiento

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Proyecto durante las diferentes etapas del Contrato. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico.

Manual de Aeródromo

Manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo a lo establecido en el RAC (Reglamentos Aeronáuticos de Colombia) – numeral 14.2.5 Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos, incluyendo toda enmienda del mismo aceptada o aprobada por **Aerocivil**.

Memoria Técnica

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las Intervenciones y la operación y mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato, sus Anexos y Apéndices. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia el Apéndice 2 – Técnico.

Mes

Corresponderá al período de tiempo comprendido entre cualquier día del año y el día anterior del mismo día del mes siguiente, por ejemplo, se considera ha transcurrido un mes desde el 13 de febrero al 12 de marzo y se considera que han transcurrido dos meses desde el 13 de febrero hasta el 12 de abril.

Mes de Referencia

Mes en el cual se expresan los valores constantes del Contrato que para el efecto es [Diciembre de 2013].

Multas

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato.

Nivel de Servicio

Tendrá el significado previsto en el Decreto 1467 de 2012 y o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Notificación

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes y la Fiduciaria para informar o comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una Notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes y/o la Fiduciaria será válido para fines informativos pero no será vinculante para las mismas.

Notificación Derecho de Toma

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 3.73.7 del Contrato.

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

Notificación Para Toma

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral ~~3.73.7~~ del Contrato.

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

OACI

Es la Organización de Aviación Civil Internacional.

Oferta u Oferta del Concesionario

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el Contrato como Concesionario.

Otras Intervenciones

Corresponden a todas aquellas intervenciones que el Concesionario identifique como necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de los Indicadores en los términos señalados en el Apéndice 3 - Indicadores y que no estén contempladas dentro de las Intervenciones Mínimas. En todo caso las Otras Intervenciones deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos previstos en el Apéndice 2 – Técnico para las Intervenciones Mínimas.

Parte o Partes

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI, tal y como se identifican en el encabezado de este contrato.

Patrimonio Autónomo

Es el Patrimonio Autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio Autónomo incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del proyecto.

Patrimonio Autónomo-Deuda

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo, no obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.

Pesos o COP\$

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

Plan de Adquisición de Predios

Es el documento que preparará el Concesionario y entregará a la ANI donde establecerá un cronograma de adquisición de Predios así como una metodología de trabajo para adelantar la Gestión Predial. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor dicho plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial. Todo lo anterior, en los términos del numeral ~~8.58.5~~ del Contrato y con base en las obligaciones y requisitos de Gestión Predial previstos en el Apéndice 4 - Gestión Predial.

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

Plan de Compensaciones Socioeconómicas

Corresponde al documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución de las Compensaciones Socioeconómicas. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con las Compensaciones Socioeconómicas.

Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Social

Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario como parte del Estudio de Impacto Ambiental, producto de una evaluación ambiental y social, el cual, entre otros requerimientos establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, controlar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que generados por la ejecución de las Intervenciones y las Obras de Mantenimiento y demás actividades comprendidas en este Contrato y sus Apéndices.

Plan de Obras

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Intervenciones y la forma como se planearán de manera que la construcción de las Intervenciones finalice a más tardar en las fechas señaladas en el Apéndice 1 – Parte Especial y Apéndice 2 - Técnico. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice 2 - Técnico. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, aunque deberá ajustarse, por cuenta y riesgo del Concesionario, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado, en los plazos previstos, contenidas en este Contrato.

Plan de Reasentamientos

Se refiere al plan ordenado por la Autoridad Ambiental o quien haga sus veces, como condición para la expedición de la Licencia Ambiental, para que en aplicación de la Resolución 077 de 2012 expedida por la ANI o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, las unidades sociales residentes o productivas que no tienen derechos legales respecto a las áreas de terreno de utilidad pública e interés social requeridas para la ejecución del Proyecto, pero que reclaman derecho sobre las construcciones que ocupan en el momento del levantamiento de la información, sean trasladados y beneficiados con una vivienda de reposición.

Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización o Plan de Intervención

Corresponde a los Planes contenidos en el Apéndice 2 - Técnico en el que se describe de forma detallada el alcance de cada una de las Intervenciones del Proyecto. Incluyen el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de las Intervenciones y que aquel ejecutará, de conformidad con el

mencionado Apéndice 2 – Técnico.

Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos a los Indicadores de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento detectados por la ANI y/o el Interventor. Durante este lapso no se causarán Deducciones.

Plazo de Cura para Multas

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Interventor, durante este período no se causarán Multas, según lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Plazo del Contrato

Es el definido en el numeral 2.52-5 del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Plazo Máximo

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 2.52-5 del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Plazo Máximo de la Etapa de Reversión

Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución conforme a lo previsto en el capítulo 1919 del Contrato. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse –por decisión autónoma y exclusiva del Concedente– en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Plazo Mínimo

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 2.52-5 del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Precalificación

Corresponde al trámite de precalificación No. VJ-VE-IP-012-2013 abierto por la ANI.

Predio

Significa la unidad física constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesarios para la completa disposición del Proyecto, los cuales deben ser adquiridos por el Concesionario, a nombre de la ANI, o puestos a disposición del Concesionario por la ANI, la Aerocivil o por un tercero para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice 4 - Gestión Predial.

Predios Faltantes

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la Sección 8.48-4 a)a) de este Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Prestamistas

Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI–, fondos y otras modalidades previstas en el numeral 3.43-4 del Contrato, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en el numeral 3.43-4 del Contrato. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Proceso de Selección

Corresponde al Proceso No. [--] abierto por la ANI, mediante el cual se seleccionó, dentro del grupo de precalificados, al Concesionario.

Proyecto

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, recursos, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato. El proyecto se describe en el Apéndice 1 - Parte Especial.

RAC

Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Recursos de Deuda

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), su pago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos del Patrimonio, salvo que los Prestamistas consientan en un esquema diferente.

Recursos de Patrimonio

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), cumpliendo con los Giros de Equity mínimo definidos en este Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios. Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad.

Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Administración Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Lo anterior no se traduce en que la remuneración de los Recursos del Patrimonio sólo podrá realizarse una vez se hayan cancelado en su totalidad los Recursos de Deuda sino que ésta solo podrá hacerse cuando se haya servido la deuda exigible para el período en que se pretende hacer la remuneración de los Recursos del Patrimonio, haya sido efectivamente cancelado.

Redes

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos o propios del Aeropuerto: telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de cualquier fluido o cable. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las "Redes y activos" definidos por la ley 1682 de 2013. Esta definición incluye redes mayores y redes menores.

Redes Mayores

Son los oleoductos, poliductos, gasoductos o líneas de alta tensión, entre otras

Redes Menores

Son las redes hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y fibra óptica, entre otras.

Requisito Habilitante

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron incluidos en la Invitación a Precalificar.

Retribución

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos del numeral ~~3.13.1~~ del Contrato. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se verificará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere el Apéndice 1 – Parte Especial. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el Apéndice 7 – Cesión Especial, el reconocimiento de la Retribución se verificará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice 7 – Cesión Especial.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

Seguridad (Security): Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

Seguridad Operacional / Aérea (Safety): Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Servicios Asociados a Ingresos Regulados

Son todos los servicios de que trata la Resolución [•] y que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.

Servicios No Asociados a Ingresos Regulados

Son todos los servicios diferentes a los Servicios Asociados a Ingresos Regulados que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.

Subcuenta Amigable Componedor

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Compensaciones Ambientales

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos trasladados de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos trasladados de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta de Ingresos No Regulados

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta de Ingresos Regulados

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos Regulados de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta de Soporte Contractual

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Excedentes ANI

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y con los demás recursos que, de conformidad con el Contrato y el Apéndice 1 - Parte Especial, deban ser trasladados a la subcuenta Excedentes ANI y cuyos recursos serán destinados por la ANI a cubrir cualquier gasto en que tenga que incurrir por la asunción de cualquiera de los riesgos a cargo de la entidad concedente.

Subcuenta Interventoría y Supervisión

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Obras Menores

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI, conforme a lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial y cuyos recursos serán destinados por la ANI a las obras menores a que se refiere la Sección 23.1 de esta Parte General.

Subcuenta Predios

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Promoción del Proyecto

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto que se fundeará con los recursos de la Cuenta Proyecto los cuales se destinarán a la promoción del proyecto.

Subcuenta Redes Mayores

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Redes Menores

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Terminación Anticipada del Contrato o Terminación Anticipada

La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus etapas, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el numeral 20.220-2 del Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o iii) cuando la ANI notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Sección 20.220-2 d) e) del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Tribunal de Arbitramento

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en las Secciones 1.117-2 y 1.117-3 de esta Parte General.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil o Aerocivil

Es la entidad especializada de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

Valor del Contrato

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 2.42-4 del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Valor Estimado de Compensaciones Ambientales

Corresponde al valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Compensaciones Ambientales, en los términos y condiciones señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial y que se destinará a dichas compensaciones, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Sección 9.19-1

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas

Corresponde al valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Predios, en los términos y condiciones señalados en la Sección ~~8.28.2~~ de este Contrato y que se destinará exclusivamente al pago por la adquisición de Predios a sus dueños y a la ejecución del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. En ningún caso las sumas depositadas en la Subcuenta Predios podrán ser utilizadas para la realización de estudios, avalúos, servicios legales o cualquier otra actividad relacionada o no con la Gestión Predial, distinta del pago por la adquisición de Predios y las Compensaciones Socioeconómicas.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Valor Estimado de Redes Mayores

Corresponde al valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Redes Mayores, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará al traslado y/o protección de las Redes Mayores, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección ~~10.2+0.2~~ de este Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

Valor Estimado de Redes Menores

Corresponde al valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Redes Menores, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará al traslado y/o protección de las Redes Menores, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección ~~10.2+0.2~~ de este Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

Valor Presente de los Ingresos Esperados -VPIE

El VPIE equivale a QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$COP596.677.605.957) Pesos del 31 de diciembre de 2013, de conformidad con el numeral ~~21.121.1~~ del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto, Español (Colombia)

Valor Presente de los Ingresos Generados – VPIGn

Es el valor presente al Mes de Referencia de los Ingresos Regulados y No Regulados netos de ~~C~~ontraprestación, efectivamente observado en el Proyecto acumulado hasta cualquier Mes n de la ejecución del Contrato. Será el derivado de la aplicación de la fórmula señalada en el capítulo 21 del Contrato.

Variación NIIF

Se refiere a la variación que tenga el valor efectivo a pagar por el Concesionario (directamente o a través del Patrimonio Autónomo) a título de impuesto de renta, que se derive de la implementación de las normas internacionales de información financiera (NIIF) a que hace referencia el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012.

1.2 Declaraciones y Garantías de las Partes.

- 1
- 2
- 3 a) Del Concesionario: En la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario declara
- 4 y garantiza lo siguiente:
- 5
- 6 i. **Creación y existencia.**

1 El Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo
2 las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en
3 Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es
4 inferior a veintitrés (23) años contados desde su constitución, ejerce
5 válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni
6 incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u
7 obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de
8 restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea
9 admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda
10 iniciar dicho tipo de procesos.

11
12 ii. **Objeto Único.**

13 El Concesionario se ha constituido como una nueva sociedad cuyo único
14 objeto es la ejecución del Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones
15 precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al
16 momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de
17 este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación
18 con la ejecución del Contrato.

19
20 iii. **Capacidad.**

21 El Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad
22 estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los
23 términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato; y (ii)
24 obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

25
26 iv. **Autorizaciones.**

27 El Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para
28 suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna
29 autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual
30 ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento
31 del Contrato.

32
33 v. **Aceptación del Contrato.**

34 El Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus
35 Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo
36 los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de
37 la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de
38 la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para
39 atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos del artículo
40 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a
41 la contratación pública, puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que
42 a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta consideró que
43 tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el Contrato
44 no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y
45 condiciones por lo que además acepta los términos y condiciones del
46 Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el
47 costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos
48 del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los
49 riesgos previstas en el Contrato, sus Apéndices y Anexos. Particularmente,
50 declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme

1 a los términos del Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos
2 favorables y desfavorables sin limitación alguna.

3
4 **vi. Suficiencia de la Retribución.**

5 El Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculada
6 con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás
7 condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de
8 las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices y para asumir los
9 riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte
10 la suficiencia de dicha Retribución.

11
12 **vii. Beneficiario Real del Contrato.**

13 El Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas
14 en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y
15 particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por
16 aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a
17 través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que encuentran los
18 Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato.
19 Así mismo, declara que informará a la ANI en el caso en que durante la
20 ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por
21 cualquier causa dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.

22
23 **viii. Beneficiarios del Patrimonio Autónomo.**

24 El Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la
25 obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y
26 Análisis Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro
27 de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los
28 nombres del Fideicomitente y Beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los
29 cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el Contrato. Así también,
30 declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta ANI es la
31 ANI.

32
33 **ix.** El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos
34 que se manejen en el Proyecto, serán administrados y estarán registrados
35 en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información
36 disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos
37 recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser
38 consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI
39 ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario
40 o del Patrimonio Autónomo.

41
42 **x. Usos de los recursos.**

43 El Concesionario declara y garantiza que durante la ejecución del Contrato
44 los usos que le dará a la Retribución y demás recursos provenientes de los
45 Giros de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y
46 exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el
47 Contrato. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que
48 siempre contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte
49 todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente
50 consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI

1 ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario
2 o del Patrimonio Autónomo.

3
4 El Concesionario declara y garantiza que conoce, ha revisado
5 cuidadosamente y cumple todos los asuntos e informaciones relacionados
6 con la celebración y ejecución del Contrato, la naturaleza financiera del
7 mismo, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real
8 de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos
9 disponibles, , el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario,
10 normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que
11 puedan afectar el cumplimiento del Contrato, tales como, pero sin limitarse
12 a ellos los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), el Manual de
13 Referencia de Desarrollo Aeroportuario (Airport Development Reference
14 Manual) expedido por la IATA y los manuales técnicos y documentos de la
15 OACI que apliquen, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de
16 la Oferta del Concesionario.

17
18 xi. El Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo
19 de la infraestructura aeroportuaria disponible y de los sitios de las
20 Intervenciones y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el
21 Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de
22 ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes
23 económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de
24 aportes estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los
25 efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato.
26 El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que
27 pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de
28 responsabilidad por la ejecución completa de las Intervenciones y de todas
29 aquellas obras necesarias para cumplir con los Indicadores, de conformidad
30 con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por
31 parte del Concedente ya que el Concesionario asume la carga de diligencia
32 de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su
33 Oferta.

34
35 xii. El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado
36 cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados los lugares
37 donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden
38 público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y
39 almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de
40 desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad,
41 comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones
42 climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos
43 requeridos para su ejecución, características del tráfico aéreo, las
44 necesidades y características del servicio de extinción de incendios del
45 Aeropuerto.

46
47
48 xiii. El Concesionario declara y garantiza que a la suscripción del Contrato no
49 viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Concesionario ni a su
50 regulación interna.
51

1 xiv. El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en
2 Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el
3 artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas -o las que las modifiquen,
4 complementen o sustituyan- a las cuales les dará plena aplicación.
5

6 xv. El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de
7 incorporación de componente nacional, en caso que ese compromiso se
8 haya incluido en la Oferta del Concesionario.
9

10 xvi. El Concesionario declara y garantiza que conoce que en el evento en que la
11 ANI apruebe la iniciativa privada, se podrá excluir del Proyecto el predio
12 identificado con las siguientes coordenadas geográficas
13

Punto	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1 74.769943°	1204617.00 m	525141.00 m	10.897151°	-
2 74.770977°	1204661.00 m	525028.00 m	10.897550°	-
3 74.770977°	1204579.00 m	524979.00 m	10.896809°	-
4 74.770146°	1204500.00 m	525119.00 m	10.896093°	-
1 74.769943°	1204617.00 m	525141.00 m	10.897151°	-

26 En el presente evento el Concesionario renuncia a presentar cualquier tipo
27 de reclamación.
28

29 xvii. El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus
30 obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de
31 obligaciones formales, tales como la presentación de declaraciones y la
32 presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la
33 administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y
34 retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a no
35 realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser
36 calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.
37

38 b) Del Concedente: En la fecha de suscripción del Contrato, el Concedente declara y
39 garantiza lo siguiente:
40

41 ~~xviii~~.i. Que es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al
42 Ministerio de Transporte según el Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de
43 2011, que a la fecha no existe ninguna Ley o decisión de autoridad
44 competente que tienda a la liquidación de la ANI.
45

46 ~~xix~~.ii. Que está facultada para suscribir el Contrato con fundamento en lo previsto
47 en los artículos 1º y 3º del Decreto 4164 de 2011 y el Decreto 4165 de
48 2011.
49

Con formato: Numerado + Nivel: 1 +
Estilo de numeración: i, ii, iii, ... +
Iniciar en: 1 + Alineación: Derecha +
Alineación: 1,25 cm + Sangría: 1,88
cm

-
- 1 | ~~xx~~-iii. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4164 de 2011, la ANI
2 | se encuentra facultada para recibir a título de administración el Aeropuerto.
3 |
- 4 | ~~xxi~~-iv. Que el funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo
5 | con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
6 |
- 7 | ~~xxii~~-v. La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al
8 | Concedente y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las
9 | actividades permitidas al Concedente.
10 |
- 11 | ~~xxiii~~-vi. Ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su
12 | disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la ANI
13 | manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o
14 | suficiente, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la
15 | debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.
16 |
- 17 | ~~xxiv~~-vii. En tanto, (A) de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, para
18 | el desarrollo del Contrato no son aplicables las figuras de consorcios y/o
19 | uniones temporales, y (B) de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1682 de
20 | 2013, el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que ejecuten
21 | proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado
22 | será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el
23 | tipo de empresa que se conforme; al Concesionario y a sus socios no les
24 | será aplicable el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En
25 | consecuencia, –salvo que el Concesionario opte por un tipo societario que
26 | implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones
27 | de la sociedad– la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la
28 | firma del Contrato y no aplica a las obligaciones correspondientes a su
29 | ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven
30 | del Acuerdo de Garantía.
31 |

2 ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1 Objeto

- 1
2
3
4
5 a) El presente es un Contrato adelantado bajo el esquema de asociación público
6 privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448 de 1998 y sus Decretos
7 reglamentarios, Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1523 de
8 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
9
10 b) El objeto del contrato es la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad de
11 Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en
12 este Contrato el Concesionario realice la administración, operación, mantenimiento,
13 explotación comercial, adecuación, modernización y reversión tanto del Lado Aire
14 como del Lado Tierra del Aeropuerto. El Concesionario, por su cuenta y riesgo,
15 ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos aquí
16 descritos.
17
18 c) En este orden, el Concesionario, por su cuenta y riesgo llevará a cabo el Proyecto,
19 según se especifica en el Contrato y en sus Apéndices.
20

2.2 Actividades expresamente excluidas de la Concesión

- 21
22
23 a) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de
24 1993, la concesión no incluye los bienes ni servicios necesarios para la prestación
25 del servicio de control de tráfico aéreo, ni la responsabilidad por el correcto
26 funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de
27 aproximación y las comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio de
28 control de tráfico aéreo.
29
30 b) Se entienden como bienes, relacionado con el numeral anterior (a)), aquellos
31 relativos al equipamiento de navegación aérea en la torre y centro de control, así
32 como las radioayudas y equipos de meteorología en el campo de vuelo.
33
34 c) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de control y
35 vigilancia del tráfico aéreo en ruta. En todo caso, la dotación física para el
36 cumplimiento de las funciones a cargo de la Aerocivil, serán por cuenta de ésta.
37
38 d) La Concesión tampoco incluye la responsabilidad que se derive por el control y
39 regulación del tráfico de aeronaves en el área de maniobra, el servicio de
40 información aeronáutica, la meteorología aeronáutica ni las comunicaciones
41 aeronáuticas las cuales permanecerán a cargo de Aerocivil, de conformidad con lo
42 previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
43
44 Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario derivadas de la
45 seguridad operacional y las actividades tendientes a la obtención de la certificación
46 del Aeropuerto en los términos señalados en el Contrato y sus Apéndices.
47
48 e) Finalmente, la Concesión tampoco incluye la operación, explotación comercial,
49 adecuación, modernización y/o mantenimiento de las vías de acceso al Aeropuerto
50 ubicadas por fuera de éste.
51

2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.

El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

Por su parte, la ejecución del contrato iniciará con la suscripción del Acta de Inicio, para lo cual se requerirá:

a) Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del Concedente de la Garantía Única de Cumplimiento de Contratos Estatales, de la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales como requisito para iniciar la ejecución del Contrato, conforme a lo señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial las cuales deberán presentarse al Concedente en los términos establecidos en la Sección 14.4 del presente Contrato.

La exigibilidad de las garantías y de la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos iniciará en la fecha del Acta de Inicio.

b) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su Representante Legal o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

c) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de algunas de sus Subcuentas según se establece en el Contrato y en el Apéndice 1 – Parte Especial.

El nombramiento del Supervisor por parte del Concedente, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

d) El nombramiento del Supervisor por parte del Concedente, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

e) La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.

f) Suscripción del Contrato EPC y del Contrato de Operación y Mantenimiento con contratistas que cuenten con los requisitos de experiencia mínima previstos en el Apéndice 2 – Técnico. En caso que el Concesionario cumpla con los requisitos antes señalados, dentro del mismo plazo acreditará la situación ante el Concedente y el Interventor con una certificación en los términos y condiciones señalados en la Sección 6.3 a).

g) Designación del Director del Proyecto y el Director de Operaciones.

h) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Consultor de que trata la Sección 5.1. xvii del Contrato. Dentro de ese mismo plazo, el Concesionario deberá entregar al Concedente una copia de la

1 transferencia bancaria o cualquier otra evidencia aceptable para el Concedente en
2 la que se demuestre el pago de la Comisión de Éxito.

3
4
5 i) Que el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio
6 previstos hasta la suscripción del Acta de Inicio por parte de sus socios y/o Fondos
7 de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo
8 Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.

9
10
11 j) Las demás que se señalen en Apéndice 1 - Parte Especial.

12
13 La suscripción del Acta de Inicio no podrá ocurrir en un plazo superior a sesenta (60)
14 Días contados a partir de la suscripción del Contrato.

15 16 **2.4 Valor del Contrato**

17
18
19 a) El Contrato tendrá el valor establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial que
20 corresponde al Presupuesto Estimado de Inversión en los términos de la Ley 1508
21 de 2012 y el artículo 14 del Decreto 1467 de 2012 y las normas que los
22 complementen, modifiquen o sustituyan. El Valor del Contrato tendrá el significado
23 y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus Decretos
24 reglamentarios además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato.

25
26 b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre
27 las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los
28 costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho
29 cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

30
31 c) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar
32 reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del
33 Concesionario, toda vez que su Retribución se determinará con base en el numeral
34 3.1 siguiente del Contrato, la cual estará condicionada en los términos de la Ley
35 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al
36 cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.

37 38 **2.5 Plazo del Contrato.**

39
40 a) El Plazo del Contrato transcurrirá entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y
41 la fecha en que termine la Etapa de Reversión, a más tardar al vencerse el Plazo
42 Máximo de la Etapa de Reversión con la suscripción del Acta de Reversión.

43
44 b) El Plazo Mínimo de la ejecución de la Etapa de administración, operación,
45 mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización es de quince
46 (15) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el plazo máximo de
47 la ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación
48 comercial, adecuación y modernización es de veinte (20) años contados a partir de
49 la suscripción del Acta de Inicio.

1 c) La terminación de la etapa de administración, operación, mantenimiento,
2 explotación comercial, adecuación y modernización ocurrirá en cualquiera de los
3 siguientes eventos, el que primero acaezca:

4
5 i. Al cumplirse el año quince (15) contado a partir de la fecha de suscripción
6 del Acta de Inicio en el caso que el Concesionario alcance el Valor Presente
7 de los Ingresos Esperados en una fecha previa al año quince (15) contado a
8 partir de la fecha suscripción del Acta de Inicio. En este caso el
9 Concesionario tendrá derecho al 100% de los Ingresos Regulados y al 100%
10 de los Ingresos No Regulados, sin perjuicio de la aplicación de las
11 Deducciones o Descuentos, menos el [X%] de los Ingresos regulados e
12 Ingresos No Regulados correspondientes a la Contraprestación. Lo anterior,
13 sin perjuicio de entender que hasta tanto se alcance el Plazo Mínimo del
14 Contrato, el Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones a su
15 cargo bajo el Contrato incluida la obligación de pagar la Contraprestación. El
16 derecho a recibir los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados netos
17 de Contraprestación se extenderá hasta la fecha de suscripción del Acta de
18 Finalización de la Ejecución, o;

19
20 ii. En el momento en que, a partir del año quince (15) contado a partir de la
21 fecha de suscripción del Acta de Inicio se verifique, de acuerdo con el
22 procedimiento de verificación del Valor Presente de los Ingresos Esperados,
23 que se ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos Esperados para lo
24 cual se tendrá como fecha de terminación el décimo Día Hábil del Mes
25 correspondiente a la fecha en la que se verifique tal circunstancia, o;

26
27 iii. Al cumplirse el año veinte (20) contado a partir de la fecha de suscripción
28 del Acta de Inicio, aun en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario
29 no hubiere obtenido el VPIE o;

30
31 iv. A la fecha en que ocurra una causal de Terminación Anticipada o a la
32 declaratoria en firme de la misma en el evento que aplique respectivamente,
33 de conformidad con lo previsto en este Contrato.

34
35 d) En cualquiera de los casos anteriores deberá suscribirse el Acta de Finalización de
36 Ejecución del Contrato. Suscrita dicha acta se procederá de inmediato con la
37 entrega y reversión del Aeropuerto al Concedente en los términos del capítulo 19.

38
39 e) Para efectos de determinar plazos máximos para prórrogas y adiciones, se tomará
40 como el plazo del Contrato, el Plazo Máximo para la ejecución de la Etapa de
41 administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y
42 modernización.

43
44 f) Si se llegare a vencer dicho Plazo Máximo sin que el Concesionario haya obtenido el
45 Valor Presente de los Ingresos Esperados, la ANI no reconocerá ni pagará al
46 Concesionario el saldo no devengado del Valor Presente de los Ingresos Esperados
47 a la fecha de liquidación.

48
49 **Parágrafo Primero:** Las Partes reconocen que para establecer si en determinado
50 momento se ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos Esperados, se considerará
51 el resultado acumulado del recaudo de los Ingresos Regulados y los Ingresos No

1 Regulado en la Subcuentas Ingresos Regulado e Ingresos No Regulado, calculado
2 desde el momento de la cesión del recaudo de los Ingresos Regulado y los Ingresos
3 No Regulado de acuerdo con lo establecido en el literal ~~d) e)~~ del numeral ~~3.13.1~~ del
4 Contrato, independientemente del saldo efectivo de dichas Subcuentas en el momento
5 del cálculo, menos el resultado acumulado de los traslados a la Cuenta Aerocivil,
6 independientemente del saldo efectivo en dicha Cuenta en el momento del cálculo.

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

7
8 **Parágrafo Segundo:** La Fiduciaria y el Interventor harán seguimiento permanente a
9 las Subcuentas Ingresos Regulado e Ingresos No Regulado para efectos de
10 establecer el resultado acumulado del recaudo de Ingresos Regulado e Ingresos No
11 Regulado en las Subcuentas Ingresos Regulado e Ingresos No Regulado. Asimismo,
12 harán seguimiento permanente a la Cuenta Aerocivil para efectos de establecer el
13 resultado acumulado de la Contraprestación. Al momento en que el VPIGn calculado de
14 conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 del Contrato, sea equivalente al
15 ochenta por ciento [80%] del Valor Presente de los Ingresos Esperado, la Fiduciaria y
16 el Interventor notificarán de ello al Concedente quien hará exigible al Concesionario
17 ejecutar la totalidad de las Intervenciones que hacen parte del Plan de Intervenciones
18 en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Apéndices para efectos
19 de que las Partes puedan suscribir el Acta de Finalización de Ejecución del Contrato.

20
21 **Parágrafo Tercero:** Si el Concesionario, al momento del aviso de la Fiduciaria y el
22 Interventor, ha recibido alguna Retribución bajo este Contrato después de la fecha en
23 que el resultado del VPIGn haya igualado al VPIE, se procederá como se indica a
24 continuación. Para tal efecto, la Fiduciaria, al dar el aviso indicará adicionalmente el
25 monto de la Retribución que el Concesionario ha recibido en exceso a la que tiene
26 derecho bajo este Contrato.

27
28 Toda vez que es posible que el aviso de la Fiduciaria de que trata el párrafo anterior
29 sea dado con posterioridad al momento efectivo en que el resultado del VPIGn iguale el
30 VPIE, cualquier suma que como Retribución, se haya causado a favor del Concesionario
31 después de dicha fecha y que éste haya recibido deberá ser reintegrada al Patrimonio
32 Autónomo a las Subcuentas Ingresos Regulado e Ingresos No Regulado, según
33 corresponda, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la
34 Fiduciaria indique al Concesionario el monto de la Retribución que el Concesionario ha
35 recibido en exceso a la que tiene derecho bajo este Contrato. En caso de incumplir con
36 esta obligación, el Concesionario pagará al Concedente intereses de mora a la tasa
37 más alta permitida por las leyes comerciales vigentes. En todo caso, el Concesionario
38 seguirá siendo responsable de todas las obligaciones bajo el Contrato hasta tanto se
39 suscriba, en los términos del Contrato, el Acta de Reversión.

40 **2.6 Etapas del Contrato**

- 41
42
43 a) Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación,
44 modernización y mantenimiento.
- 45
46 i. La etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación,
47 modernización y mantenimiento iniciará en la fecha de suscripción del Acta
48 de Inicio y terminará cuando se suscriba el Acta de Finalización de Ejecución
49 del Contrato. Al concluir esta etapa se iniciará la Etapa de Reversión.
50

-
- 1 ii. La etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación,
2 modernización y mantenimiento comprenderá la ejecución de las Actividades
3 Previas que debe desarrollar el Concesionario descritas en el numeral 5.1
4 del Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial, además de las actividades
5 de administración, operación, explotación comercial, adecuación,
6 modernización y mantenimiento señaladas en el Contrato y en los
7 respectivos Apéndices.
8
9 iii. El desarrollo de las Actividades Previas tendrá una duración de 10 meses
10 contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
11

12 b) Etapa de Reversión.

13
14 La Etapa de Reversión iniciará una vez concluya la Etapa de administración,
15 operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento con
16 la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución y concluirá con la suscripción
17 del Acta de Reversión, según lo señalado en el Capítulo ~~1919~~.

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

18
19
20

3 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

3.1 Retribución del Concesionario.

- 1
2
3
4
5
6 a) El derecho a la Retribución del Concesionario se regirá por lo señalado en el
7 numeral 4.1 y siguientes del Apéndice 1 – Parte Especial. El derecho a la
8 Retribución del Concesionario con respecto a cada Intervención se iniciará a partir
9 de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de la Intervención. La
10 suscripción del Acta de Terminación Parcial de Intervención, cuando sea aplicable,
11 de conformidad con este Contrato, dará lugar a la causación y pago de la
12 Compensación Especial.
13
14 b) La Retribución del Concesionario - o la Compensación Especial, cuando sea
15 aplicable - tendrá como fuentes única y exclusivamente (i) los Ingresos Regulados
16 cuyo recaudo se ceden al Concesionario en los términos del Contrato y (ii) los
17 Ingresos No Regulados se ceden al Concesionario en los términos del Contrato. Lo
18 anterior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4º y 5º del Decreto 1467 de
19 2012 y las normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.
20 Adicionalmente, se destinarán al pago de la Ceontraprestación, en los términos
21 señalados en el Apéndice 1 – Parte Especial.
22
23 c) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá de la
24 ponderación de los Indicadores en la forma señalada en el Apéndice 1 – Parte
25 Especial y en el Apéndice 3 – Indicadores de cumplimiento.
26
27 d) La cesiones a que se refiere el literal b) anterior se hará a partir de las 00.00 (cero)
28 horas del Día siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de la
29 Infraestructura y hasta que el Concesionario tenga derecho a percibir su
30 Retribución en los términos establecidos en el Contrato y sus Apéndices.
31
32 e) Respecto de la cesión del recaudo de los Ingresos No Regulados, en el caso de los
33 Contratos de que trata la Sección 5.1 b) vii, ésta se refiere al recaudo de los
34 ingresos que, de acuerdo con el correspondiente contrato cedido, deban ser
35 pagados con posterioridad a la fecha y hora a que se refiere el literal c) anterior.
36 Los pagos anteriores y los que han debido hacerse antes de ese momento no serán
37 objeto de cesión.
38
39 f) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este
40 Contrato, que corresponde a la prevista en la Resolución de Tarifas emitidas por la
41 Aerocivil, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el
42 Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta
43 Excedentes ANI.
44
45 g) Los Ingresos regulados y No Regulados que se destinarán al pago de la Retribución
46 del Concesionario se listan en el Apéndice 1 - Parte Especial.
47
48 h) El recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados se realizará
49 de la forma prevista en el Apéndice 1 - Parte Especial.
50

1 i) El Concesionario entiende y acepta incondicionalmente que los recursos recaudados
2 provenientes de los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, netos de la
3 Contraprestación, durante el Plazo del Contrato retribuyen íntegramente las
4 obligaciones y los riesgos asumidos por el Concesionario con ocasión del Contrato.
5

6 **3.1.1 Forma de pago**

7
8 El pago de la Retribución a favor del Concesionario se hará con base en lo dispuesto en
9 el Apéndice 1 - Parte Especial.
10

11 **3.1.2 Deducciones**

12
13 Las Deducciones a la Retribución se harán con base en lo dispuesto en el Apéndice 1 -
14 Parte Especial.
15

16 **3.2 Servicios no Asociados a Ingresos Regulados**

17
18 a) Respecto de la prestación de Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados y
19 durante todo el Plazo del Contrato, el Concesionario deberá abstenerse de cobrar
20 tarifa o valor alguno por la utilización de los bienes que componen el Aeropuerto y
21 que, por su naturaleza, deben ser de libre acceso al público en general y/o a las
22 personas que allí trabajen o presten sus servicios, tales como y sin limitarse a
23 ellos, servicios sanitarios, ascensores y escaleras.
24

25 b) En el caso en que existiere un nuevo servicio que el Concesionario considere que
26 no está dentro de los Servicios no Asociados a Ingresos regulados señalados en el
27 Apéndice 2 - Técnico, que es útil y conveniente su prestación a los usuarios del
28 Aeropuerto, y sobre el cual pretenda cobrar cualquier tipo de contraprestación a los
29 usuarios de dicho servicio, se procederá de la siguiente manera:
30

31 i. El Concesionario informará al menos con quince (15) Días Hábiles antes de
32 iniciar el cobro por la prestación del nuevo servicio al Concedente y al
33 Interventor sobre el nuevo servicio que pretenda prestar, para lo cual
34 deberá presentar un documento al Concedente y al Interventor incluyendo
35 la descripción del nuevo servicio.
36

37 ii. El Concedente verificará –previo concepto del Interventor– que este servicio
38 efectivamente no esté incluido en las obligaciones generales del
39 Concesionario –de conformidad con este Contrato y sus Apéndices–
40

41 iii. Si el Concedente –previo concepto del Interventor– considera que el nuevo
42 servicio es parte de las obligaciones del Concesionario, así lo comunicará al
43 Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la
44 comunicación del Concesionario, quien no podrá asignar cargo alguno en su
45 favor por la prestación de ese servicio.
46

47 iv. Si el Concedente –previo concepto del Interventor– considera que el nuevo
48 servicio no es parte de las obligaciones del Concesionario así lo comunicará
49 al Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la
50 comunicación del Concesionario, quien podrá asignar cargo por la prestación
51 de ese servicio. Los recursos derivados de la prestación de dichos servicios

1 serán considerados como Ingresos No Regulados y tendrán el tratamiento
2 dispuesto para dichos ingresos en el Apéndice 1 – Parte Especial.

3
4 v. Si el Concedente no se pronuncia en ese término, se entenderá que su
5 solicitud fue negada.

6
7 c) Para efectos de cánones de arrendamiento el Concesionario se ceñirá a lo
8 estipulado en el numeral 11.8 del Contrato, en el Apéndice 1 – Parte Especial y/o
9 en el Apéndice 2 – Técnico, según corresponda.

10 **3.3 Obligación de Financiación.**

11
12 a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar, contratar y obtener el
13 desembolso de los Recursos de Deuda así como aportar los Recursos de Patrimonio
14 necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en
15 virtud del Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean
16 necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y
17 Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de
18 endeudamiento, lo que no implicará la disminución de sus aportes de capital, sin
19 perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y Cierre Financiero, descritos a
20 continuación.

21
22 b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de
23 Patrimonio y Recursos de Deuda; éstos últimos serán contratados por el
24 Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la
25 Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se
26 derive del Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al
27 Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo
28 del Concesionario.

29
30 c) La obligación de aportar recursos de deuda contenida en el Contrato podrá
31 cumplirse mediante la obtención de:

- 32
33 i. Préstamos bancarios.
34 ii. Emisión de valores en el mercado de capitales.
35 iii. Recursos de fondos de capital privado
36 iv. Combinación de las anteriores modalidades.
37

38 **3.4 Cierre Financiero**

39
40 a) El Concesionario deberá acreditar la contratación del cierre financiero dentro de los
41 plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en el
42 Apéndice 1 - Parte Especial. La no acreditación del cierre financiero dentro del
43 término establecido, dará lugar a la aplicación de multas diarias al Concesionario en
44 los términos del Apéndice 1 - Parte Especial.

45
46 b) Los Recursos de Deuda se acreditará(n) mediante la presentación al Concedente de
47 los siguientes documentos, según corresponda a la modalidad de financiación
48 escogida por el Concesionario:
49
50
51

-
- 1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
- (i) Préstamos Bancarios: Se deberá aportar a) el contrato de crédito suscrito y/o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) el acreedor o los acreedores; (iii) las garantías; (iv) el plazo para el pago; (v) la tasa; (vi) las condiciones para el desembolso. Así mismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.
 - (ii) Emisiones en el mercado de capitales: Una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Así mismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la emisión correspondiente, siempre que i) se trate de un underwriting en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo–, ii) el underwriter sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter. Si la emisión se hace en Colombia, el underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
 - (iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por parte de Fondos de Capital Privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Sección 3.4(c)(i) anterior.
- c) Las certificaciones deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Ni la certificación ni los documentos que acrediten la existencia y representación legal podrán tener una antigüedad superior a dos (2) meses.
- d) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en el presente numeral o mediante una combinación de estas.

1
2 e) Características de los Prestamistas.
3

- 4 i. Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar
5 vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6
- 7 ii. Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar
8 con código de acreedor externo expedido conforme a las reglas emitidas por
9 el Banco de la República de Colombia, de acuerdo con las normas aplicables.
10 También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la
11 Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es
12 financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta
13 condición).
14
- 15 iii. Si los Prestamistas son *underwriters* deberán ser entidades financieras
16 vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizadas
17 legalmente para celebrar contratos de *underwriting* y deberán acreditar que
18 cumplen con las condiciones de patrimonio técnico requeridas con ocasión
19 del cumplimiento del contrato de *underwriting* establecidas en la Ley.
20 Tratándose de *underwriters* internacionales deberán ser entidades vigiladas
21 por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de
22 incorporación y acreditar su capacidad financiera con sujeción a la
23 jurisdicción de origen.
24
- 25 iv. Si los Prestamistas son fondos de capital privado, deberán cumplir como
26 mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las
27 inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades
28 administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en
29 Colombia contempladas en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto
30 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y
31 acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del
32 gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.
33
- 34 v. Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las
35 anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de
36 capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
37
- 38 vi. Los Prestamistas podrán corresponder también a cualquiera de las
39 modalidades previstas en el Apéndice 7 – Cesión Especial, para ser
40 Cesionario Aceptable (como ese término se define en dicho Apéndice).
41
- 42 vii. También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de crédito
43 cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (B) las agencias
44 de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.
45

- 46 f) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI
47 manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte (20) Días
48 contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere el
49 presente numeral su conformidad con los documentos aportados por el
50 Concesionario para acreditar dicho Cierre Financiero. Si la ANI guarda silencio en
51 este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. En este caso y en

1 cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento o no de la obligación de
2 obtener el Cierre Financiero, la diferencia será sometida al Amigable Composedor.

3
4 g) La obtención del Cierre Financiero, por cuenta y riesgo del Concesionario, en nada
5 limita su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a
6 cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos
7 por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que el Proyecto exija deben ser
8 mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.

9
10 h) Aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de
11 endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo de los Giros de
12 Equity, ni el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como esos montos se
13 definen en el Apéndice 1 - Parte Especial.

14
15 i) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota con la
16 obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención,
17 el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa,
18 justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos
19 adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de
20 los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro del Prestamista no servirá de
21 excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar
22 incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

23 **3.5 Registro de los Prestamistas**

24
25
26 a) El Concesionario deberá enviar una Notificación al Concedente cuando se acredite
27 el Cierre Financiero, en la cual se identificarán a todos y cada uno de los
28 Prestamistas (en el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la
29 identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como
30 del representante de los tenedores). Solamente quienes aparezcan en dicho listado
31 serán considerados por el Concedente como Prestamistas y tendrán los derechos
32 señalados en el Contrato asignados a los Prestamistas.

33
34 En todo caso el Concesionario está obligado a mantener permanentemente
35 actualizado dicho listado y en caso de ser necesario surtir el procedimiento descrito
36 en esta cláusula.

37
38 b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el
39 encargado de recibir todas las notificaciones del Concedente relativas al Contrato.
40 Si cada Intervención tuviese Prestamistas diferentes, se especificará en la
41 comunicación y se podrán designar representantes diferentes de los Prestamistas
42 para cada Intervención.

43
44 c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá notificarse al Concedente en los
45 términos de la definición Notificación contenida en el numeral 1.1 del Contrato.

46
47 d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre
48 Financiero, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de crédito,
49 con las características exigidas en de la Sección 3.4. e) f)

50

3.6 Desarrollo de Estructuras Financieras

- 1
2
3 a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras
4 financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de
5 cesión de los flujos de la Retribución por Intervención, caso en el cual se aplicarán
6 las disposiciones previstas en el Apéndice 7 – Cesión Especial.
7
8 b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el
9 mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el
10 Contrato y en particular los flujos de la Retribución a que tenga derecho, en los
11 términos y condiciones previstos en la Sección 3.3 a) del Contrato.
12
13 c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el
14 Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualquiera otros esquemas
15 financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre
16 otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario,
17 derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los
18 Prestamistas.
19
20 d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales se utilice la
21 cesión especial regulada en el Apéndice 7 – Cesión Especial, podrá hacerse a través
22 del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del Concesionario. Lo anterior debe
23 entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el
24 Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de inspección y auditoría de la
25 ANI y/o del Interventor previstos en el Contrato.
26

3.7 Toma de Posesión de los Prestamistas

- 27
28
29 a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
30
31 i. El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad
32 con lo establecido en los documentos de crédito o reglamento o prospecto
33 de información o similar cuando se trate de emisión de valores en el
34 mercado de capitales; o
35
36 ii. El Concedente les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se
37 declare la terminación anticipada cuando se esté bajo cualquiera de las
38 siguientes causales de Terminación Anticipada: (a) caducidad del contrato o
39 (b) Terminación Unilateral a menos que esta se deba a aplicación de la
40 causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
41
42 b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por aquellos Prestamistas
43 que se encuentren debidamente registrados en la ANI, en los términos del numeral
44 3.5 del Contrato. La Notificación de la ANI a los Prestamistas se hará mediante el
45 envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas.
46 Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en el presente numeral se
47 conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones
48 que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir
49 tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los
50 Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no

1 contarse con la aprobación correspondiente conforme a lo acabado de señalar, no
2 se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.

3
4 c) Formas de Ejercer la Toma de Posesión: la toma de posesión por parte de los
5 Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:

- 6
7 i. Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por
8 escrito mediante el envío de una Notificación al Concedente. Esta cesión
9 implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial, las
10 condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, no podrá ser
11 condición de la cesión el que se modifiquen condiciones del Contrato.
12
13 ii. Mediante el envío de una Notificación al Concedente anunciando la
14 modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por
15 cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los Prestamistas o
16 por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En
17 este caso, deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del
18 Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario
19 y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Concesionario no
20 tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son
21 personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada
22 en la que conste que los accionistas iniciales del Concesionario no son
23 Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.
24
25 iii. En cualquiera de los eventos descritos en los numerales i) y ii) anteriores,
26 deberá acreditarse el certificado de carencia de informes por tráfico de
27 estupefacientes de que trata el Decreto 048 de 2014 o las normas que lo
28 modifiquen, complementen o adicionen.
29
30 iv. Para los efectos del ordinal ii anterior, se entenderá por compra indirecta
31 aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial
32 del(los) Prestamistas(s).
33
34 v. Los términos y condiciones de la compra de acciones o de la cesión del
35 Contrato que acuerden los Prestamistas con el cesionario o con los
36 accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente
37 acordadas y el Concedente no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto
38 último sin perjuicio del derecho de la ANI de verificar que el nuevo
39 concesionario y/o nuevos accionistas cumplen al menos con las mismas
40 calidades requeridas por la ANI en el Contrato y los documentos del proceso
41 de selección, según Sección 3.7 j) del Contrato.
42

43 d) Procedimiento para la Toma de Posesión.

- 44
45 i. Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de posesión
46 del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera
47 automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del
48 Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del Concedente a
49 terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente
50 señalados en la Sección 20.2 a).
51

-
- 1 ii. Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las
2 obligaciones financieras del Concesionario para con los Prestamistas, el
3 representante de los Prestamistas enviará una Notificación a la ANI
4 informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones
5 financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su
6 derecho a tomar posesión del Proyecto (la "Notificación Para Toma"). En la
7 Notificación Para Toma indicarán igualmente quiénes son las personas
8 designadas para actuar en su representación como contraparte de la ANI,
9 para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas
10 enviarán copia de la Notificación Para Toma al representante y vocero del
11 Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. La
12 ANI enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las
13 compañías emisoras de las garantías del Proyecto.
14
- 15 iii. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma los
16 Prestamistas enviarán una nueva Notificación al Concedente en la que
17 informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 3.7 c) e)
18 i y 3.7 c) ii anteriores, harán la toma de posesión.
19
- 20 iv. Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días,
21 contados desde la fecha de Notificación para Toma para concretar las
22 condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al
23 Concedente acerca de la persona que continuará con la ejecución del
24 Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del
25 Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los
26 Prestamistas –directa o indirectamente- o por parte de un tercero designado
27 por los Prestamistas).
28
- 29 v. Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de
30 terminación anticipada del Contrato de las señaladas en la Sección 20.2(a),
31 al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una
32 Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de
33 posesión del Proyecto (la "Notificación Derecho de Toma") y que, de no
34 ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Copia de esta
35 Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del
36 Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por
37 el Concesionario y a las compañías que emitieron las garantías y al
38 Interventor por la ANI.
39
- 40 vi. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho
41 de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación al Concedente en
42 la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto
43 y la modalidad escogida. Si el Concedente no recibe comunicación alguna
44 dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen
45 interés en tomar posesión del Proyecto.
46
- 47 vii. Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto,
48 tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir
49 de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las
50 condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al
51 Concedente acerca de la persona que continuará con la ejecución del

1 Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del
2 Concesionario (si es la compraventa de acciones).

3
4 e) Efectos de la Toma de Posesión.

- 5
6 i. En relación con las Intervenciones: A partir de la fecha de la Notificación
7 Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se
8 abstendrá de iniciar nuevas Intervenciones. A partir de esa misma fecha y
9 hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el
10 Concesionario solamente ejecutará aquellas Intervenciones iniciadas y
11 únicamente aquellas cuya terminación la ANI estime, conforme al Plan de
12 Obras, que deben ser ejecutadas en menos de ciento ochenta (180) Días
13 contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación
14 Derecho de Toma. Las demás Intervenciones serán suspendidas.
15
16 ii. Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando,
17 de acuerdo con lo previsto en el Contrato.
18
19 iii. El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento
20 adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez
21 perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la
22 posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero,
23 en las mismas condiciones y con las mismas libertades previstas en este
24 Contrato.
25

26 En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la Notificación
27 Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que
28 administra el Patrimonio Autónomo deberá (1) notificar a los Contratistas, a
29 los Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto sobre el
30 inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto; (2) abstenerse de
31 hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por
32 cualquier concepto; (3) entregar al Concedente una relación de los pasivos a
33 cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último
34 día del mes inmediatamente anterior al mes de la Notificación Para Toma o
35 de la Notificación Derecho de Toma; (4) destinar los recursos disponibles de
36 las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a
37 atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los
38 Contratistas, Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto.
39 Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus
40 accionistas, sin importar de qué subcuenta se haga, se considerará como un
41 incumplimiento del Contrato de Fiducia que dará lugar a su terminación
42 inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que el Concedente pueda
43 entablar en contra de la Fiduciaria; (5) En cuanto a los traslados de la
44 Cuenta ANI autorizados por el Concedente a la fecha de la Notificación Para
45 Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de
46 posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse que tales recursos sean
47 usados como se indica en el numeral (4) anterior.
48

- 49 f) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá,
50 junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta
51 Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuentas Predios, Redes Mayores,

1 Redes Menores y Compensaciones Ambientales), según el destino permitido en el
2 Contrato. En relación con la Cuenta ANI y sus subcuentas, las mismas seguirán
3 bajo el control del Concedente y, no se afectarán por el proceso de toma de
4 posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión
5 del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la ANI, la ANI dará
6 las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una
7 de sus subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida, la Fiduciaria deberá
8 entregar un informe especial al Concedente de los ingresos y usos de los recursos
9 de la Cuenta ANI y un reporte del revisor fiscal de la Fiduciaria sobre los usos de
10 dichos recursos. La Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta ANI al Patrimonio
11 Autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita del
12 Concedente. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo, el cesionario del
13 Contrato deberá constituir un nuevo patrimonio autónomo que cumpla con las
14 condiciones previstas en el Contrato garantizando que el proceso de cambio de
15 Fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto. Durante el período que transcurra
16 entre la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma y la
17 conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar al
18 Concedente, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se
19 detallan todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las
20 cuentas y subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las
21 disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.

22
23 g) En relación con el Contrato: Si el Contrato se cede como consecuencia de la toma
24 de posesión, el Concedente, el Interventor, el Concesionario saliente y el
25 Concesionario entrante, suscribirán un Acta de Entrega del Proyecto, en la que se
26 deberá detallar cuando menos lo siguiente:

- 27
28 i. Intervenciones terminadas y el estado de avance de las Intervenciones no
29 terminadas.
30
31 ii. Retribuciones –y Compensaciones Especial, cuando sea aplicable–
32 transferidas al concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en
33 caso que aplique), hasta el día anterior a la fecha de suscripción del Acta de
34 Entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta ANI a la
35 Cuenta Proyecto.
36
37 iii. Estado técnico de cada una de las Intervenciones.
38
39 iv. Relación de las Intervenciones pendientes por ejecutar y que estarán a
40 cargo del concesionario entrante.
41
42 v. Estado de cumplimiento de los Indicadores y el valor de las deducciones
43 derivadas de las afectaciones a dichos Indicadores que estuviere pendiente
44 de efectuar.
45
46 vi. Estado de la ejecución de las obligaciones de administración, operación,
47 mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.
48
49 vii. Relación de las multas pendientes por descontar del monto de la
50 Retribución.
51

1 viii. De ser necesaria, se formalizará la cesión -a favor del nuevo concesionario-
2 de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.

3
4 h) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán
5 permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –
6 aprobadas por la ANI– tomadas por el concesionario entrante. En todo caso, el
7 Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas por lo que será
8 responsabilidad del Concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse
9 que esta situación se verifique.

10
11 i) En relación con las multas: A partir de la Notificación para Toma o de la Notificación
12 Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas Multas. Esta
13 estipulación sólo tendrá aplicación hasta A) el vencimiento del sexagésimo Día
14 contado a partir de la aprobación del nuevo concesionario por parte de la ANI, o B)
15 al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario por
16 parte de la ANI. Lo señalado en la presente Sección no afectará el trámite y cobro
17 de las Multas que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación
18 para Toma o de la Notificación Derecho de Toma.

19
20 j) Aprobación del Nuevo Concesionario. (i) El nuevo concesionario o accionista del
21 concesionario, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el
22 Concedente, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los
23 Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la
24 Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI durante la
25 Precalificación o el Proceso de Selección. (ii) Asimismo en el caso de ser necesario
26 reemplazar al Contratista EPC o al Contratista de Operación y Mantenimiento los
27 nuevos contratista igualmente deberán cumplir con los requisitos mínimos que se
28 tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el Contrato y sus Apéndices.
29 (iii) En los dos casos mencionados, la aprobación del Concedente deberá producirse
30 dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los
31 Prestamistas de su propuesta conforme a lo señalado en las Secciones ~~3.7.3-7 d) e)~~
32 ~~iv) y 3.7.3-7 d) e)~~ ~~vii) y viii)~~ anteriores. En caso de que el Concedente no se pronuncie
33 dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas,
34 se entenderá aprobada dicha solicitud por parte del Concedente. Si el Concedente,
35 no aprueba el nuevo concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará
36 que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye
37 también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de
38 Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad
39 con lo previsto en el numeral ~~13.143-1~~ del Contrato.

40 **3.8 Giros de Equity**

41
42
43 a) Los Giros de *Equity* corresponden al monto mínimo de los Recursos de Patrimonio
44 que el Concesionario deberá transferir a la Cuenta Proyecto.

45
46 b) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores
47 señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial, correspondientes a Giros de Equity en
48 los plazos allí previstos.

-
- 1 c) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity en la fecha de
2 su aporte a la Cuenta Proyecto con base en el factor de ajuste señalado en el
3 Apéndice 1 - Parte Especial.
4
- 5 d) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la ANI que los recursos
6 correspondientes han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en
7 la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el Contrato mediante el
8 envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha
9 en que se haga el Giro de Equity.
10
- 11 e) En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad imposibilite totalmente
12 la iniciación o continuación de las actividades de una o varias Intervenciones, se
13 entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los
14 Giros de Equity pendientes; esta suspensión no afectará los Giros de Equity ya
15 realizados. El giro de Equity cuyo aporte se suspenderá, corresponde al giro al que
16 pertenezca la(s) Intervención(es) que hayan tenido que ser totalmente paralizadas
17 por un Evento Eximente de Responsabilidad, distribución que se establece para
18 estos efectos en la Parte Especial. Los Giros de Equity a los cuales se les aplicará la
19 previsión contenida en la presente Sección, corresponderá exclusivamente a los
20 que deban pagarse durante el Período Especial (como este término se define y
21 regula en la Sección 16.2 del Contrato), teniendo en cuenta los cronogramas y
22 montos de Giros de Equity previstos en la Parte Especial. En todo caso, una vez
23 superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días
24 Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de
25 suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y
26 como se señala en la Sección 3.8 c) anterior.
27

28 **3.9 Descuentos**

- 29
- 30 a) El Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse los siguientes montos de
31 los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o
32 directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del
33 Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los
34 pagos correspondientes:
35
- 36 i. Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que
37 sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
38
 - 39 ii. El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto
40 administrativo mediante el cual se impone.
41
 - 42 iii. Multas impuestas por Autoridades Gubernamentales: los valores de las
43 Multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental al
44 Concedente y que se encuentren en firme, por causas imputables al
45 Concesionario, cuando tal imputabilidad haya sido reconocida por el
46 Concesionario o definida mediante los mecanismos de solución de
47 controversias previstos en el Contrato.
48
 - 49 iv. Multas impuestas por la ANI sobre el Contrato: El valor de las Multas por
50 incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en
51 firme.

-
- 1
2 b) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la
3 Sección 3.9 a) anterior se aplicará lo previsto en el literal k) del numeral 3.1.2 de
4 la Parte Especial, en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.
5
6

7 **3.10 Intereses Remuneratorios y de Mora**

8

- 9 a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el Contrato será
10 la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso
11 una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
12
13 b) Los intereses de mora aplicables a la ANI, para obligaciones de pago de dinero,
14 solamente se causarán cuando hayan transcurrido quinientos cuarenta (540) Días
15 desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la ANI.
16
17 c) Para obligaciones de pago de dinero desde la fecha de pago a cargo de la ANI y
18 durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún
19 tipo y desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días hasta el vencimiento
20 de quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa
21 DTF más cinco puntos porcentuales (5%).
22
23 d) Lo previsto en el presente numeral 3.10 se entiende sin perjuicio de cualquier
24 previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida
25 en otros apartes del Contrato.
26

27 **3.11 Cambio Tributario.**

28

- 29 a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario, será asumido por las
30 Partes anualmente, de la siguiente manera:
31
32 (i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte
33 del Concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre),
34 originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un
35 monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del
36 Concesionario correspondientes al mismo año calendario, el impacto
37 económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo.
38
39 (ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte
40 del Concesionario, originada por el Cambio Tributario, genera un efecto
41 desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de
42 dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el Concesionario
43 podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho
44 porcentaje.
45
46 (iii) Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio
47 Tributario, genera un efecto favorable para el Concesionario que supere el tres
48 por ciento (3%) de los ingresos brutos del correspondiente año calendario, la
49 ANI podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo
50 que exceda dicho porcentaje.
51

-
- 1 b) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar solicitud ante
2 la otra Parte para establecer los montos a los que haya lugar conforme a los
3 numerales anteriores dentro de los cien (100) Días siguientes al fin del año
4 calendario correspondiente.
5
- 6 c) Si las Partes no logran un acuerdo en un plazo máximo de sesenta (60) Días, desde
7 que cualquiera de ellas envíe una Notificación a la otra señalando que, en su
8 concepto, se ha dado alguna de las situaciones descritas en las Secciones 3.11 (a)
9 (ii) y 3.11 (a) (iii) anteriores, se podrá acudir al Amigable Componedor. La decisión
10 será válida solo para el año calendario al que se refiere la reclamación.
11
- 12 d) Para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que se
13 presenten en impuestos que graven la renta no serán tomados en cuenta.
14
- 15 e) Variación NIIF. Si la variación en el valor del impuesto de renta efectivamente
16 pagado por parte del Concesionario (directamente o a través del Patrimonio
17 Autónomo), originada por la Variación NIIF, genera un efecto desfavorable para el
18 Concesionario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la
19 diferencia de acuerdo con lo dispuesto en la Sección ~~8.29-1-8~~ (d) (iv) del Contrato.
20 El giro que la ANI haga en virtud de lo acabado de señalar será entendido como
21 una liquidez transitoria provista por la ANI con cargo a devolución por parte del
22 Concesionario en los términos que más adelante se señalan y, por lo tanto, las
23 sumas pagadas deberán ser devueltas -ajustadas con la variación del IPC- por el
24 Concesionario a la ANI.
25

26 Para efectos de establecer el monto de la Variación NIIF, el Concesionario deberá
27 presentar a la ANI, con copia al Interventor, dentro de los veinte (20) Días
28 siguientes a la fecha de pago del impuesto de renta correspondiente a cada año
29 calendario de ejecución del Contrato en el cual ocurra una Variación NIIF, los
30 estados financieros con los cuales se liquidó dicho impuesto de renta.
31 Adicionalmente, deberá presentar los estados financieros que hubiesen
32 correspondido al mismo ejercicio, si no se hubiera presentado la Variación NIIF.
33 Todos estos estados financieros deberán venir auditados por un revisor fiscal
34 independiente que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus
35 servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia.
36

37 Al momento de la solicitud de reconocimiento de la diferencia descrita en la Sección
38 anterior, el Concesionario deberá presentar una propuesta respecto a la forma y
39 plazo para la devolución de dichos recursos a la ANI. Dicha propuesta deberá
40 considerar que la devolución total deberá completarse en las condiciones previstas
41 a continuación:
42

43 La devolución de cada uno de esos pagos a la ANI se hará según un calendario de
44 pagos anuales iguales en monto, cuya fecha de primer pago se hará en el año
45 inmediatamente posterior al año de dicho pago por la ANI, y cuyo último pago se
46 hará en el año quince (15) del Contrato.
47

48 Si la ANI no acepta el monto de la Variación NIIF que se desprende de los estados
49 financieros presentados por el Concesionario y las Partes no logran un acuerdo, se
50 acudirá al Amigable Componedor.
51

1 Las sumas que sean devueltas a la ANI por el Concesionario serán consignadas en
2 la Subcuenta Excedentes ANI y se destinarán a los fines previstos en este Contrato
3 para dicha subcuenta.
4

5 Si, por cualquier razón, se termina el presente Contrato sin haberse hecho la
6 devolución total de las sumas pagadas por la ANI en virtud de la Variación NIIF, el
7 saldo insoluto deberá incluirse dentro de la variable DyM prevista en las fórmulas
8 de liquidación incluidas en la Sección 22.3 del Contrato.
9

10 **4 EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

11 a) El Concesionario actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio
12 Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se
13 administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del
14 Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del Concesionario y sus Prestamistas,
15 se podrá(n) constituir un Patrimonio(s) Autónomo-Deuda, diferente(s) al
16 Patrimonio Autónomo, sobre el (los) cual(es) recaerán los mismos deberes y
17 obligaciones de información previstos en el Contrato para el Patrimonio Autónomo,
18 sin que se entienda(n) como el mismo Patrimonio Autónomo.
19

20 b) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario, sin embargo el Concedente
21 verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuente con las calidades
22 exigidas en el Apéndice 1 - Parte Especial y el Concesionario no podrá suscribir con
23 ella el Contrato de Fiducia Mercantil si no cumple con dichas calidades o si la ANI
24 ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años previos a
25 la fecha límite para la selección de la Fiduciaria, ya sea para la constitución del
26 Patrimonio Autónomo o en cualquier caso requerido hasta la suscripción del Acta de
27 Liquidación del Contrato.
28

29 c) El procedimiento de verificación será el siguiente: el Concesionario enviará una
30 Notificación a la ANI informando el nombre de la Fiduciaria y enviando la minuta
31 del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a
32 los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato y la ANI
33 contará con un plazo de Veinte (20) Días Hábiles para hacer la verificación de la
34 Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la ANI será considerado como no objeción a
35 la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en
36 cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las
37 características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento
38 en que ANI, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no
39 cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea
40 aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para
41 verificación.
42

43 d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte de la ANI
44 se procederá así:
45

- 46 i. La ANI tendrá hasta treinta (30) Días Hábiles para verificar que el Contrato
47 de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el Contrato y
48 para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del
49 Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario; comentarios y
50
51

1 observaciones que deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo
2 del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo
3 de treinta (30) Días Hábiles sin que la ANI informe al Concesionario
4 comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se
5 entenderá que la ANI no tiene objeción en que se proceda con la firma de
6 dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución
7 de este Contrato, la ANI podrá solicitar la modificación del Contrato de
8 Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 4.2 h) de este
9 Contrato.

10
11 ii. En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y
12 perfeccionado a más tardar a los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la
13 fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo de
14 los treinta (30) Días Hábiles a que se refiere el ordinal i anterior, sin que
15 haya habido pronunciamiento de la ANI.

16
17 iii. Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto
18 únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los
19 términos y condiciones mínimos previstos en el Contrato.

20
21 iv. El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil corresponderá a la constitución
22 del Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la administración de los recursos
23 del proyecto.

24 **4.1 Cuentas y Subcuentas**

25
26
27 La descripción de las Cuentas y Subcuentas se encuentra prevista en el Apéndice 1 -
28 Parte Especial y son:

29 a) Cuenta ANI

- 30
31 i. Subcuenta Ingresos Regulados
32 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados
33 iii. Subcuenta Cumplimiento. Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
34 Disponible
35 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones
36 v. Subcuenta Interventoría y Supervisión
37 vi. Subcuenta Soporte Contractual
38 vii. Subcuenta Amigable Componentor
39 viii. Subcuenta Obras Menores
40 ix. Subcuenta Excedentes ANI

41 b) Cuenta Aerocivil

42 c) Cuenta Proyecto

- 43
44 i. Subcuenta Predios
45 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales
46 iii. Subcuenta Redes Mayores
47 iv. Subcuenta Redes Menores
48 v. Subcuenta Promoción del Proyecto
49 vi. Otras creadas por el Concesionario
50
51

-
- 1 d) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas
2 en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de
3 la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será la ANI. Los
4 beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el
5 Concesionario, siempre que se respeten las previsiones de este Contrato.
6
- 7 e) La transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las Subcuentas
8 en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de la ANI a la
9 Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en el Apéndice 1 – Parte Especial. Los
10 recursos de estas Subcuentas podrán invertirse en las inversiones permitidas por el
11 Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione.
12

13 **4.2 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de** 14 **Fiducia Mercantil.**

- 15
- 16 a) Incorporación: El Contrato se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de
17 Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas
18 en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de
19 Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento
20 de esas obligaciones acarree a la ANI. Por su parte, el Concesionario responderá
21 frente a la ANI si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a la ANI.
22
- 23 b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir la duración
24 de la Etapa de Reversión y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del
25 Contrato.
26
- 27 c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el
28 Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse
29 ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se
30 encuentren en la Cuenta ANI incluyendo sus respectivas Subcuentas, ni de las
31 Subcuentas Predios, Redes Mayores, Redes Menores, Compensaciones Ambientales
32 y Promoción del Proyecto.
33
- 34 d) Comité Fiduciario: La ANI asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectuó el
35 Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se
36 sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia de la
37 ANI a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse como una
38 aceptación o aprobación de la ANI de las decisiones que se tomen en el marco de
39 cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en
40 dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.
41
- 42 e) Varios: (i) el Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el
43 Concesionario y/o la Fiduciaria; (ii) tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la
44 autorización previa, expresa y escrita de la ANI, autorización que se impartirá en
45 todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones
46 pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y
47 aprobación previa de la ANI serán aquellas que se relacionen con el valor de la
48 Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato; (iii) el
49 Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la ANI por el incumplimiento de
50 sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados

1 en el Contrato o en la Ley Aplicable; y (iv) el Contrato de Fiducia Mercantil deberá
2 tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada
3 una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el
4 Contrato.
5

6 f) Terminación: La terminación anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación
7 anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o
8 haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe
9 final por parte de la ANI y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas
10 decidan otra cosa y así se lo notifique a la ANI el representante de los
11 Prestamistas.
12

13 g) No fraude: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que
14 el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del
15 Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.
16

17 h) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo
18 previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y la ANI podrá, en cualquier
19 momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo
20 para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
21

22 i) Auditoría: La ANI y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el
23 Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el
24 Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la
25 ANI y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los
26 términos exigidos por la ANI. Para el cumplimiento de este derecho la ANI y/o el
27 Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere
28 oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo y
29 atender las inquietudes de la ANI y/o del Interventor a través del gerente que
30 administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente
31 sean competentes para absolver las inquietudes de la ANI. El derecho de auditar el
32 Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la
33 Fiduciaria. El Supervisor del Contrato y/o el Interventor, podrán ejercer el derecho
34 de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la
35 Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y
36 con las herramientas necesarias para la realización de la Auditoría.
37

38 j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación
39 alguna los Descuentos y las Deducciones de la Retribución y de la Compensación
40 Especial, cuando sea aplicable-, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
41

42 k) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio
43 Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las
44 cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del
45 Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del
46 Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación
47 que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de
48 Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia.
49

50 l) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen la ANI y el
51 Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información,

1 reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la
2 ANI para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se
3 especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso
4 disponga la ANI:
5

- 6 i. En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al
7 Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como el
8 cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer
9 conforme al cronograma de Giros de Equity.
- 10 ii. En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al
11 Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las
12 Subcuentas de la Cuenta ANI, así como a la Subcuentas Predios,
13 Compensaciones Ambientales, Redes Mayores, Redes Menores y Promoción
14 del Proyecto.
- 15 iii. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos
16 y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta ANI y sus
17 Subcuentas.
- 18 iv. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos
19 y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Predios,
20 especificando entre otros, identificación del Predio, beneficiario, concepto,
21 valor, fecha de pago, saldos, etc.
- 22 v. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos
23 y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Redes
24 Mayores, de la Subcuenta Redes Menores, de la Subcuenta Compensaciones
25 Ambientales y de la subcuenta Promoción del Proyecto.
- 26 vi. La Fiduciaria hará seguimiento permanente a la Subcuenta Ingresos
27 Regulados, Subcuenta Ingresos No Regulados y Cuenta Aerocivil para
28 efectos de establecer el resultado acumulado del recaudo de Ingresos
29 Regulados más Ingresos No Regulados en las Subcuentas Ingresos
30 Regulados e Ingresos No Regulados y la Cuenta Aerocivil. Al momento en
31 que el VPIGn, calculado de conformidad con lo establecido en el numeral
32 21.2 del Contrato sea equivalente al ochenta por ciento [80%] del Valor
33 Presente de los Ingresos Esperados, la Fiduciaria notificará de ello al
34 Concedente.
- 35 vii. Certificar a la ANI, los valores correspondientes al recaudo de Ingresos
36 Regulados e Ingresos No Regulados, inversiones efectuadas por el
37 Concesionario o cualquier tipo de información que se requiera. Esta
38 certificación deberá entregarse dentro de los primeros cinco (5) Días
39 siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.
- 40 viii. Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar a la ANI y al Interventor el
41 ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio.
- 42 ix. Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta
43 de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a la ANI un informe detallado
44
45
46
47
48
49
50
51

1 del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de
2 base para la ANI para la liquidación del Contrato.

3
4 x. Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe
5 general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.

6
7 xi. Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe
8 sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminado por
9 actividades de operación y mantenimiento e inversión.

10
11 xii. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de
12 Colombia, entregar a la ANI los estados financieros auditados del Patrimonio
13 Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La
14 auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus
15 servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de auditoría
16 en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Esta documentación
17 deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los meses de
18 septiembre y marzo de cada año.

19
20 m) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del
21 Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo,
22 siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en
23 este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil
24 aceptada por la ANI, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo
25 caso la ANI deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta
26 (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se
27 entenderá aprobado el cambio. Igualmente, la ANI podrá solicitar la remoción de la
28 Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su
29 obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la ANI y del Interventor a
30 auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el Contrato.
31

1
2 **5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO,**
3 **EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN**

4
5 **5.1 Actividades Previas**
6

- 7 a) Son las actividades no operativas de la ejecución contractual en las que el
8 Concesionario debe recibir el Aeropuerto y ejecutar todos los actos preparatorios
9 para la ejecución de las obligaciones correspondientes a la administración,
10 operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización del
11 Aeropuerto. Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo de las Actividades Previas las
12 Partes deben cumplir con todas las obligaciones que resulten aplicables de acuerdo
13 con los términos establecidos en el Contrato. En consecuencia, al ejecutar las
14 Actividades Previas el Concesionario deberá también ejecutar todas las actividades
15 correspondientes a la administración, operación, explotación comercial, adecuación,
16 modernización y mantenimiento del Aeropuerto que resulten aplicables de
17 conformidad con el Contrato.
18
19 b) Las Actividades Previas deberán ejecutarse a partir de la fecha de suscripción del
20 Acta de Inicio y por el término de 10 meses contados a partir de dicha fecha así:

- 21
22 i. Puesta a disposición de la información.
23

24 A partir del momento en que se suscriba el Acta de Inicio, la ANI pondrá a
25 disposición del Concesionario la información relacionada con la Concesión que éste
26 requiera y que exista y que esté en su poder. Para tal efecto, el Concesionario,
27 dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de
28 Inicio, se dirigirá por escrito a la persona designada por la ANI para tales efectos,
29 quien adoptará las medidas necesarias para la entrega de la información solicitada,
30 dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud. La ANI no garantiza la existencia
31 de la información solicitada.
32

- 33 ii. Empalme de las funciones.
34

35 Dentro de los términos del Convenio Interadministrativo, a partir de la fecha de
36 suscripción del Acta de Inicio y hasta la entrega del Aeropuerto, la Aerocivil pondrá
37 a disposición del Concesionario a los funcionarios que hasta esa fecha se han
38 encargado de la administración, explotación comercial, operación y mantenimiento
39 del Aeropuerto, para que se celebren reuniones de empalme con los funcionarios
40 del Concesionario, de conformidad con los cronogramas que acuerden las Partes
41 para tal efecto. Dichas reuniones deberán constar en actas en las cuales se debe
42 documentar en forma detallada su desarrollo. A dichas reuniones deberán asistir
43 funcionarios tanto de Aerocivil como de la ANI.
44

45 La documentación antes prevista deberá ser remitida de manera integral al
46 Interventor.
47
48
49

1 A partir de la suscripción del acta de inicio, la responsabilidad por la Seguridad
2 Operacional así como la Seguridad Aeroportuaria quedarán a cargo del
3 concesionario como explotador del aeródromo.
4

5
6
7
8 iii. Actualización de inventario.
9

10 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del Acta
11 de Inicio, ANI entregará al Concesionario una actualización del inventario de los
12 bienes muebles e inmuebles que conforman el Aeropuerto y que se incluyen en el
13 Apéndice 8 - Bienes de la Concesión. La ANI no tendrá limitación en cuanto a los
14 bienes que incluyen o excluyen del listado inicial, pero garantiza al Concesionario
15 que los bienes que componen el inventario son los que esencialmente conforman el
16 Aeropuerto y son los mismos que se utilizan para su administración, explotación
17 comercial, operación y mantenimiento.
18

19 iv. Actualización de los Contratos y Procesos Judiciales del Aeropuerto.
20

21 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio
22 del Contrato, la ANI entregará al Concesionario una actualización del Apéndice 9 -
23 Contratos del Aeropuerto y Procesos Judiciales a dicha fecha que contenga además
24 la identificación de los litigios que propone ceder al Concesionario para que éste
25 ejerza la opción de que trata la Sección 5.15-1 b) b) x.
26

27 v. Entrega del Aeropuerto.
28

29 La ANI iniciará la entrega del Aeropuerto al Concesionario en un término máximo
30 de cinco (5) Días contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio y habrá
31 de concluirla máximo dentro de los treinta (30) Días siguientes al inicio de la
32 entrega. El día en que finalice la entrega del Aeropuerto, dentro del período
33 establecido, deberá suscribirse el Acta de Entrega de la Infraestructura.
34

35 El Concesionario será el responsable durante este período de acogerse y cumplir los
36 procedimientos que a dicha fecha tenga la Aerocivil hasta que cuente con la
37 aprobación de sus propios procedimientos en los términos del Apéndice 2 -
38 Técnico.
39

40 Una vez entregado el aeropuerto al Concesionario, éste deberá hacer la inscripción
41 como explotador del Aeropuerto en el Registro Aeronáutico de la AEROCIVIL y
42 deberá actualizar el permiso de operación del aeropuerto.
43

44 Luego de suscrita el acta de entrega, el Concesionario deberá iniciar las labores
45 relacionadas con el potenciamiento del sistema de aire acondicionado en los
46 términos del Apéndice 2 - Técnico.
47

48 vi. Entrega de los bienes que conforman el Aeropuerto.
49

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

1 El Aeropuerto será entregado física y materialmente al Concesionario mediante la
2 elaboración de un inventario que indique la existencia material de los bienes
3 efectivamente entregados, luego de lo cual se procederá a suscribir el Acta de
4 Entrega de la Infraestructura en la que se dé cuenta del proceso respectivo. El
5 mencionado inventario hará parte integral del Acta de Entrega de la
6 Infraestructura. En dicha Acta se deberá consignar (i) el estado de las obras
7 contratadas y en ejecución que a la fecha la Aerocivil esté adelantando
8 directamente o por conducto de Contratistas de ésta y (ii) el estado de las obras
9 que haya contratado y que a la fecha no han iniciado su ejecución. En todo caso la
10 totalidad de las obras objeto de los contratos vigentes deberán ser terminadas por
11 la Aerocivil o por sus contratistas y en consecuencia serán pagadas por la Aerocivil.
12

13 Las pólizas que garanticen las obras contratadas por la Aerocivil no se cederán con
14 ocasión de la celebración del presente contrato. En consecuencia, la Aerocivil
15 continuará siendo el asegurado y beneficiario de las mismas.
16

17 Como consecuencia de las obras contratadas por la Aerocivil, el Concesionario se
18 obliga a actualizar el Plan de Intervenciones, para lo cual deberá presentarlo al
19 Concedente para su aprobación en un término no mayor a los treinta (30) días
20 siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Infraestructura.
21

22 Los bienes que conforman el Aeropuerto serán entregados en el estado en que se
23 encuentran, el cual el Concesionario declara conocer y aceptar. Los bienes
24 entregados serán los indicados en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión
25 actualizado en la forma prevista en el ordinal **iiiii** anterior.
26

27 El Concesionario no podrá negarse a aceptar cualquiera de los bienes que
28 conforman el Aeropuerto si ellos están incluidos en el Apéndice 8 - Bienes de la
29 Concesión. Tampoco podrá negarse a la entrega de alguno de los bienes que
30 conforman el Aeropuerto alegando deficiencias en su estado.
31

32 Mediante la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario
33 declara su conformidad y aceptación del estado y condiciones en que se encuentra
34 el Aeropuerto y en la misma no se incorporará ningún tipo de reserva, anotación,
35 reclamo o similar, relacionado con el estado o condición del Aeropuerto y los bienes
36 que lo conforman.
37

38 La suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura dentro de los plazos arriba
39 indicados es una obligación del Concesionario.
40

41 En el caso que, en el proceso de entrega, las partes identifiquen algunos bienes
42 que por su naturaleza deben hacer parte de la Concesión, y que no estén en el
43 Apéndice 8 - Bienes de la Concesión, la ANI y el Concesionario los incluirán en el
44 inventario de entrega.
45

46 Salvo que se trate de bienes muebles sin cuya existencia y a criterio de la ANI no
47 resulte materialmente posible la operación del Aeropuerto el hecho de que en el
48 Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y su actualización se hayan incluido bienes
49 muebles que luego, en el proceso de entrega, no haya sido determinada su
50 existencia, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI ni la obligación de
51 reemplazarlos, y no exime al Concesionario de cumplir cabalmente con sus

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

1 obligaciones contractuales, pues es obligación del Concesionario para la ejecución
2 de la Concesión proveer todos los bienes y equipos necesarios para cumplir con el
3 objeto del Contrato.

4
5 vii. Cesión de los Contratos del Aeropuerto.

6
7 La ANI cederá al Concesionario los Contratos del Aeropuerto, así como sus pólizas y
8 demás documentos que formen parte de éstos, en la misma fecha y condiciones
9 que se entrega el Aeropuerto. En todo caso, la cesión de la posición contractual
10 entre la ANI y el Concesionario tendrá efectos a partir de la suscripción del Acta de
11 Entrega de la Infraestructura. En el Acta de Entrega de la Infraestructura se
12 identificará cada uno de los Contratos del Aeropuerto que se ceden y su estado de
13 ejecución contractual.

14
15 La cesión de los Contratos del Aeropuerto se hará sin responsabilidad de la ANI y la
16 liberará por completo de su responsabilidad. En consecuencia, a partir de la cesión,
17 el Concesionario asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones emanadas de
18 los Contratos del Aeropuerto.

19
20 Si al momento de la entrega del Aeropuerto o luego de ésta, llegaren a aparecer
21 Contratos del Aeropuerto que estuvieren vigentes y en ejecución al momento de
22 dicha entrega, el Concesionario y la ANI acordarán la forma de efectuar la cesión
23 de estos Contratos por parte de la ANI y en favor del Concesionario.

24
25 viii. Entrega física de los Contratos del Aeropuerto.

26
27 Dentro del proceso de entrega del Aeropuerto, la ANI deberá entregar al
28 Concesionario el original de los Contratos del Aeropuerto o de las copias de los
29 mismos que obren en su poder. La no existencia de documentos que soporten la
30 existencia del respectivo contrato del Aeropuerto no impedirá la cesión del mismo y
31 será responsabilidad del Concesionario proceder, luego de la suscripción del Acta
32 de Entrega de la Infraestructura, a documentar la relación contractual con el
33 respectivo contratante cedido.

34
35 La entrega física de los Contratos del Aeropuerto incluye la entrega, si existiere
36 alguno, del expediente con que cuenta la ANI y que incluye la historia documental
37 del contrato.

38
39 ix. Terminación Contratos de comodato.

40
41 Los Contratos de comodato que hacen parte de los Contratos de los Aeropuertos y
42 que no tengan como comodatario a una Autoridad de Seguridad o Autoridad de
43 Control, podrán ser terminados por el Concesionario si éste así lo considera
44 conveniente.

45
46 En el caso de los contratos de comodato que tengan como comodatario a una
47 Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control, el Concesionario podrá dar por
48 terminado el contrato en los términos y condiciones que se hayan pactado.

49
50 Lo anterior sin perjuicio que cuando por razón de la ejecución de la Concesión, el
51 Concesionario considere que es necesario proceder con la reubicación de una

1 Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control, el Concesionario y la Autoridad de
2 Seguridad o Autoridad de Control tratarán de llegar a un arreglo directo relacionado
3 con las nuevas condiciones de espacio y la ubicación del mismo, siendo adecuado
4 para la prestación del servicio. En ausencia de acuerdo, se trasladará la
5 controversia a la ANI quien dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la
6 solicitud del Concesionario decidirá sobre el área que debe ser asignada a la
7 Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control, teniendo en cuenta siempre que el
8 interés general debe primar sobre el particular.
9

10 El Concesionario tendrá la obligación de acatar la decisión de la ANI y por lo tanto
11 asignará a la Autoridad de Seguridad o Autoridad de Control el espacio que le sea
12 indicado.
13

14 x. Cesión de derechos litigiosos.

15
16 Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al plazo señalado en la Sección
17 5.15.1 b) b) iv el Concesionario deberá notificar a la ANI si acepta o no la cesión
18 de aquellos litigios por hechos ocurridos con anterioridad a la suscripción del
19 Contrato, incluyendo demandas o actuaciones iniciadas con posterioridad a dicha
20 suscripción pero ocasionadas en hechos anteriores a la misma. En este evento la
21 totalidad de los costos, costas y cualquier otra erogación generados por la asunción
22 de tales actuaciones, salvo los honorarios de los apoderados originales, correrán
23 por cuenta del Concesionario.
24

25
26 La suscripción del contrato de cesión de derechos litigiosos deberá llevarse a cabo
27 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la notificación de
28 que trata el párrafo anterior.
29

30 Los honorarios de los apoderados hasta el momento de la aceptación de la cesión
31 de los derechos litigiosos por parte del Concesionario serán de cargo de la Aerocivil.
32

33 Los efectos favorables o desfavorables de las decisiones, sentencias o cualquier
34 otro resultado derivado de los procesos o actuaciones que hayan sido aceptados
35 por el Concesionario deberán ser asumidos por éste, en consecuencia, el
36 Concesionario asumirá en forma íntegra la responsabilidad que se derive del
37 proceso judicial o actuación con respecto al cual se hayan cedido los derechos
38 litigiosos y renuncia expresamente a cualquier reclamación o demanda, de
39 cualquier naturaleza, contra el Concedente y/o la Aerocivil por los pagos o
40 indemnizaciones a que haya lugar dentro del mencionado proceso o actuación.
41

42 Tratándose de actuaciones presentadas con ocasión de hechos posteriores a la
43 suscripción del Contrato, el Concesionario está obligado a asumir tales procesos y
44 la totalidad de las erogaciones derivadas de ellos.
45

46 xi. Cesión de obligaciones de los planes de manejo ambiental y demás permisos
47 y licencias ambientales.
48

49 La Aerocivil cederá al Concesionario, a la finalización de la entrega del Aeropuerto,
50 la totalidad del Plan de Manejo Ambiental (PMA) vigente, entendiendo con ello la
51 cesión de la totalidad de las obligaciones y compromisos contenidos en el PMA del

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

1 Aeropuerto y en los actos administrativos que los establecen, complementen,
2 modifiquen o sustituyan. Igualmente el Concesionario deberá aceptar la cesión de
3 los permisos otorgados por las Autoridades Ambientales competentes.
4
5

6 Para llevar a cabo la cesión, se requerirá de la autorización previa del Ministerio de
7 Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de la autoridad que corresponda, y esta cesión
8 se entenderá aceptada por el Concesionario desde la suscripción del Contrato. Las
9 solicitudes de cesión serán radicadas ante el Ministerio o la autoridad que
10 corresponda por la Aerocivil y el Concesionario durante el proceso de entrega del
11 Aeropuerto. Copia de tales solicitudes deberá ser remitida al Interventor.
12

13 A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario
14 se obliga a asumir a su costo y riesgo, todas las obligaciones y deberes que
15 emanan de las obligaciones de los planes de manejo ambiental que le han sido
16 cedidos y asumir los costos ambientales correspondientes en concordancia con lo
17 dispuesto en el capítulo ~~15~~15. Sin perjuicio de lo anterior, será obligación del
18 Concesionario establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las
19 Licencias Ambientales, la aprobación de modificaciones de Plan de Manejo
20 Ambiental y/o viabilidades necesarias para adelantar las Intervenciones.
21

22 La ANI y la Aerocivil no se hacen responsables por los perjuicios que se puedan
23 derivar de las demoras ocasionadas por las Autoridades Gubernamentales y/o
24 Autoridades Ambientales en el trámite de la autorización respectiva en
25 concordancia con lo dispuesto en el capítulo ~~15~~15.
26

27
28
29 xii. Presentación de los Planes Operativo, de Mantenimiento, Seguridad,
30 Contingencia, Ambiental, de Compensaciones Socioeconómicas, de
31 Adquisición de Predios y de Intervenciones y los respectivos Manuales.
32

33 El Concesionario deberá presentar al Concedente, la Aerocivil y al Interventor los
34 Planes Operativo, Mantenimiento, Seguridad, Contingencia Ambiental, de
35 Compensaciones Socioeconómicas y de Adquisición de Predios.
36

37 Los planes deberán tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de
38 manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los
39 cuales se ejecutarán. El plazo de ejecución del Plan de Compensaciones
40 Socioeconómicas deberá concordar con la obtención de los insumos prediales y el
41 desarrollo mismo del proceso de adquisición de los Predios
42

43 Salvo el procedimiento señalado respecto de los Planes de Mantenimiento,
44 Contingencia, Operativo y Ambiental en el Apéndice 2 - Técnico, el Concesionario
45 deberá presentar los Planes al Concedente, a la Aerocivil y al Interventor
46 atendiendo el siguiente procedimiento, dentro de los plazos establecidos por los
47 RAC y demás documentos que los desarrollen.
48

49 Los Planes serán utilizados por el Interventor, junto con los Apéndices respectivos y
50 el Contrato como base para la verificación de las obligaciones del Concesionario.
51

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

1 El Concesionario será el responsable durante este Período de acogerse y cumplir los
2 planes que a dicha fecha tenga la Aerocivil hasta que cuente con la aprobación de
3 sus propios planes en los términos señalados en el Apéndice 2 – Técnico.

4
5 xiii. Inventario de Redes.

6
7 Presentar a la ANI y al Interventor un plan para el traslado y/o manejo de Redes
8 dentro del plazo señalado en el Apéndice 2 – Técnico. Para el efecto, el
9 Concesionario debe realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas
10 por las Intervenciones, indicando el estado de las mismas y listar la totalidad de las
11 Redes incluyendo aquellas que no hagan parte de la información que tengan las
12 entidades titulares de dichas redes y que el Concesionario a través de sondeos u
13 otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, haya identificado
14 para determinar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las
15 Intervenciones.

16
17 Este inventario constará en un acta que será suscrita por las Partes y el
18 Interventor. Al finalizar la etapa de administración, operación, mantenimiento,
19 explotación comercial, adecuación y modernización se deberá actualizar dicho
20 inventario y garantizar que las Redes se encuentren como mínimo en iguales
21 condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio
22 de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo. El manejo de los riesgos asociados
23 con el costo del traslado o manejo de Redes, según corresponda, se hará conforme
24 a lo previsto en este Contrato, en especial en el capítulo ~~1010~~ del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10
pto

25
26 xiv. Cierre Financiero

27
28 El Concesionario deberá acreditar la financiación en firme de los Recursos de Deuda
29 requeridos para financiar la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento,
30 Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, en los términos y condiciones
31 establecidos en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial.

32
33 xv. Presentación de Informe de Bases de Diseño.

34
35 El procedimiento para la presentación de los Informes de Bases de Diseños, su
36 aprobación y revisión será el determinado en el Apéndice 2 - Técnico.

37
38 xvi. Presentación de los Estudios y Diseños de las Intervenciones y del
39 Cronograma para su ejecución.

40
41 La presentación de los Estudios y Diseños de las Intervenciones, su aprobación y
42 revisión será el determinado en el Apéndice 2 - Técnico.

43
44 xvii. Pago de la Comisión de Éxito.

45
46 El Concesionario deberá pagar al Consultor la Comisión de Éxito que en los
47 términos del Contrato de Consultoría No. 574 de 2012 equivale a la suma de mil
48 cincuenta y dos millones novecientos noventa y cinco mil pesos
49 (COP\$1.052'995.000.00) de la siguiente forma: (i) un cuarenta por ciento (40%)
50 del valor de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) días calendario
51 siguientes al perfeccionamiento del Contrato; y (ii) un sesenta por ciento (60%) de

1 la Comisión de Éxito seis (6) meses después de la firma del último contrato de
2 asociación público privada que se suscriba con ocasión de la adjudicación del
3 procesos de selección para vinculación de capital privado en el proyecto de
4 Aeropuertos, previo concepto favorable del Supervisor acerca del acompañamiento
5 que el Consultor haya realizado al proceso de inicio del Contrato. El Concesionario
6 pagará directamente al Consultor según sus instrucciones de pago.
7

8 xviii. Consulta Previa
9

10 En caso de requerirse el proceso de Consulta Previa de que trata la Directiva
11 Presidencial 010 de 2013 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o
12 sustituyan, el Concesionario deberá implementar los mecanismos que permitan
13 adelantar el respectivo proceso. Si la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo
14 Ambiental deben ser modificados como resultado del proceso de Consulta Previa, el
15 Concesionario deberá llevar a cabo las modificaciones y trámites necesarios para
16 ello y correrá por su cuenta los costos asociados a dichos trámites.
17

18 Sin perjuicio de que el trámite de las consultas previas deba iniciarse durante las
19 Actividades Previas, dicho procedimiento podrá extenderse más allá del término
20 fijado para el desarrollo de tales actividades, con el propósito de garantizar la
21 adecuada ejecución del presente Contrato.
22

23 xix. Plan Maestro
24

25 Iniciar la revisión del Plan Maestro del Aeropuerto de conformidad con el Apéndice
26 2 - Técnico.
27
28
29

30 **5.2 Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones,**
31 **Adecuación y Modernización**
32

- 33 a) Son las actividades que el Concesionario debe ejecutar para dar cumplimiento a los
34 Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización del Aeropuerto señalados en
35 el Apéndice 2 - Técnico y que corresponden a la ejecución de las Intervenciones a
36 que se refiere el Anexo 2.2. del Apéndice 2 - Técnico, las cuales tendrán el carácter
37 de obligatorias.
38
- 39 b) Las actividades de adecuación y modernización deberán ser ejecutadas por el
40 Concesionario a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta la suscripción del
41 Acta de Finalización de Ejecución en los términos señalados en el numeral 2.5 del
42 Contrato, lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones impuestas al concesionario en
43 las Etapas de Reversión y Liquidación según lo señalado en el Contrato.
44
- 45 c) Las actividades de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización
46 deberán ser ejecutadas por el Concesionario con la calidad y de acuerdo con las
47 especificaciones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico.
48
- 49 d) Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo de las actividades de adecuación y
50 modernización las partes deben cumplir con todas las obligaciones que resulten
51 aplicables de acuerdo con los términos del Contrato.

1
2 e) Durante el desarrollo de las actividades de adecuación y modernización, el
3 Concesionario deberá adicionalmente ejecutar todas las actividades
4 correspondientes a la administración, operación, explotación comercial y
5 mantenimiento que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en el
6 Contrato.

7
8 **5.2.1 Requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de los**
9 **Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización.**

10 Son requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de los Planes de
11 Intervenciones, Adecuación y Modernización:

- 12
13 a) Antes del inicio de la correspondiente actuación incluida dentro de una intervención
14 , el Concesionario deberá haber adquirido el cien por ciento (100%) de los Predios
15 necesarios para la ejecución de la respectiva actuación..
16
17 b) Haber realizado la cesión total del Plan de Manejo Ambiental y permisos, y haber
18 obtenido las Licencias, viabilidades, modificaciones y permisos – incluida la Licencia
19 Ambiental y/o modificación del Plan de Manejo Ambiental, de ser procedente-
20 requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el
21 inicio de cada una de las Intervenciones que deban acometerse y que requieran
22 conforme a la Ley Aplicable.
23
24 c) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas,
25 en los casos en los que aplique, haber logrado los acuerdos definitivos y
26 protocolizados por parte del Ministerio del Interior, para la ejecución de la(s)
27 Intervención (es) que así lo requiera (n).
28
29 d) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del
30 Contrato que deben ser cumplidas durante el desarrollo de las Actividades Previas.
31
32 e) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el Capítulo 14 del Contrato.
33
34 f) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de
35 conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Apéndice 1 – Parte Especial.
36
37

38 **5.2.2 Efectos del Retraso del Plan de Obras.**

- 39
40 a) Si durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización ocurriera
41 alguna de las circunstancias catalogadas en el Contrato como Eventos Eximentes
42 de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables a la ANI o a la Aerocivil que
43 afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que el Plan
44 de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las
45 Intervenciones causadas por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas
46 imputables a la ANI, siempre que la suspensión de las Intervenciones del Contrato
47 haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se
48 ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente. De la misma
49 manera, se podrá ajustar el Plan de Adquisición de Predios contenido en el
50 Apéndice 4 - Gestión Predial, siempre que el mismo se vea afectado por un Evento
51 Eximente de Responsabilidad.

-
- 1
2 b) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le
3 dan derecho al Concesionario a una ampliación en el plazo, el Concesionario tendrá
4 derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da derecho a
5 la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el plazo
6 de ampliación, corresponderá al Amigable Componedor definir el plazo de
7 ampliación del Plan de Obras de manera que solamente se tenga en cuenta para la
8 ampliación, el impacto del retraso causado por la ANI o por un Evento Eximente de
9 Responsabilidad.
10
11 c) Lo previsto en la presente Sección debe entenderse sin perjuicio de lo establecido
12 en la Sección 16.1 de este Contrato.
13

14 **5.2.3 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo.**

- 15
16 a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Plan de
17 Obras, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y a la ANI en
18 la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el
19 Plan de Obras. De la misma manera, si la causa es generada por un Evento
20 Eximente de Responsabilidad o por la ANI deberá describir el evento y dar las
21 razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.
22
23 b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.
24
25 c) El Concedente y el Interventor contarán con un plazo máximo de sesenta (60) Días
26 para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito.
27
28 d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y el
29 impacto en el Plan de Obras, las Partes de mutuo acuerdo modificarán el Plan de
30 Obras dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto
31 en el literal c) anterior.
32
33 e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o el
34 impacto en el Plan de Obras, se acudirá al Amigable Componedor, dentro de los
35 cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el literal c) anterior,
36 para que dirima la controversia.
37
38 f) El silencio de la ANI a la solicitud de modificación del Plan de Obras hecha por el
39 Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida,
40 por el Concesionario a la decisión del Amigable Componedor.
41
42 g) Lo previsto en la presente Sección debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en
43 la Sección 16.1 de este Contrato.
44

45 **5.2.4 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario.**

- 46
47 (a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Obras para completar
48 una Intervención, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho
49 plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por
50 razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las
51 siguientes reglas:

-
- 1
2 (i) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la
3 Intervención, se generará una reducción de la Retribución a favor del
4 Concesionario por el monto previsto para el efecto en la Parte Especial. El
5 valor de esta reducción a la Retribución no corresponde a una Deducción
6 y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la
7 Deducción máxima ni del límite a las Deduciones, previstos en la Parte
8 Especial.
9
10 (ii) La reducción se hará efectiva en el cálculo de la Retribución asociada a la
11 Intervención correspondiente, para el primer período de pago. De no ser
12 suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos
13 posteriores.
14
15 (iii) La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión
16 máxima de noventa (90) Días.
17
18 (b) La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de anticipación
19 a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la
20 Intervención respectiva, mediante Notificación dirigida tanto a la ANI como al
21 Interventor y con copia a los Prestamistas.
22
23 (c) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Intervención
24 en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por ANI,
25 en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección.
26
27 (d) La aplicación de lo previsto en esta Sección no constituye incumplimiento ni
28 generará sanción para el Concesionario.
29

30 **5.2.5 Disponibilidad de la Infraestructura para su Uso.**

31
32 Una vez las Intervenciones correspondientes sean concluidas por el Concesionario y
33 aceptadas por el Interventor y por el Concedente se suscribirá la correspondiente Acta
34 de Terminación de la Intervención y serán puestas en servicio. Respecto de dichas
35 Intervenciones se iniciarán obligaciones de administración, operación, mantenimiento y
36 explotación comercial de que trata el Apéndice 2 – Técnico, tendientes a verificar el
37 cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores de
38 Cumplimiento
39

40 A partir del Acta de Terminación de la Intervención comenzará a reconocerse la
41 Retribución asociada a la Intervención correspondiente en los términos establecidos en
42 el Apéndice 1 – Parte Especial (incluyendo los valores acumulados que no pudieron
43 causarse por estar pendiente la terminación de la Intervención correspondiente, en los
44 Términos de la Parte Especial), cuyo monto será variable en función del cumplimiento
45 de los Indicadores tal y como se establece en el Apéndice 3 - Indicadores de
46 Cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de los límites a las Deduciones que se
47 establecen en la Parte Especial.
48

49 **5.2.6 Especificaciones técnicas y calidad de las Intervenciones.**

50

-
- 1 a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del
2 cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus
3 Apéndices.
4
- 5 b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de
6 plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las
7 especificaciones técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones
8 son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo
9 que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el
10 Contrato y sus Apéndices.
11
- 12 c) La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico, genera a
13 cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las
14 Intervenciones deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas
15 contenidas en dicho Apéndice, especialmente en materia de calidad, resistencia y
16 durabilidad.
17
- 18 d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por
19 su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Concedente y previa verificación del
20 Interventor, los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las
21 actividades previstas para la ejecución del Contrato.
22
- 23 e) Durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización, será
24 responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor
25 cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la
26 aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario
27 deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se
28 presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no
29 hubieren sido advertidos durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y
30 Modernización, éstos deberán ser corregidos por el Concesionario en el momento
31 en que se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y
32 calidad.
33
- 34 f) Si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley
35 Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas,
36 esa modificación le será obligatoria al Concesionario, previo requerimiento por
37 parte de la ANI.
38
- 39 g) Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran
40 contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa
41 aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la
42 prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección
43 5.2.7. de esta Parte General.
44
- 45 h) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección,
46 serán resueltas por el Amigable Componedor.
47
48
49

1 **5.2.7 Modificación de las Especificaciones Técnicas**

2
3 (a) El Concesionario deberá proponer a la ANI –con copia al Interventor– las
4 modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre
5 que:

6 (i) Alguna de los Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las
7 obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o

8
9 (ii) Cuando el Concesionario encuentre que existe incompatibilidad o
10 contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o

11
12 (iii) Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización
13 de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.

14
15 (b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.

16
17 (i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones
18 Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas,

19
20 (1) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,

21 (2) destruye sus resultados, o

22 (3) genera variaciones en los resultados.

23
24 (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones
25 Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la ANI –
26 con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las
27 Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con
28 una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las
29 consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá
30 proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada
31 las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores
32 o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones
33 Técnicas de Calidad será enteramente del Concesionario.

34
35 (c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas

36
37 (i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas,
38 cuando:

39
40 (1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o
41 Apéndices prevén procedimientos diferentes para la
42 realización de una misma actividad, sin que expresamente se
43 haya señalado prelación entre los diferentes documentos que
44 solucione dicha contradicción, o

45
46 (2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo
47 objeto.

48
49 (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones
50 Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la ANI
51 –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las

1 Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorios,
2 junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta
3 contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar aquella parte
4 de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la
5 ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que
6 ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se
7 seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra,
8 equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique
9 en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por
10 tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.

11
12 (d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados

13
14 (i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados
15 cuando el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de
16 un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal
17 manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado
18 igualmente prevista en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.

19
20 (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones
21 Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado
22 previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario presentará a la
23 ANI –con copia al Interventor– un documento en el que señale cuales son
24 las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales
25 obligaciones de resultado, señalando en todo caso las modificaciones que
26 deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El
27 Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá
28 implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de
29 resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción
30 del presente Contrato.

31
32 (e) Conflicto con la Ley Aplicable

33
34 (i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la
35 Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o
36 conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la
37 presentación de la Oferta.

38
39 (ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable
40 cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una
41 obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso
42 se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.

43
44 (iii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones
45 Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable presentará a la ANI –con copia
46 al Interventor– un documento en el que señale:

- 47
48 (1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto
49 con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben
50 la conducta o los actos establecidos en el Contrato de
51 Concesión, para lo cual propondrá una alternativa que

1 permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los
2 niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos
3 y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará
4 Retribución adicional para el Concesionario.
5

6 (2) Aquellas que establecen niveles de calidad más altos que los
7 previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes,
8 equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la
9 Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.
10

11
12 (f) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI
13

14 (i) La ANI dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y
15 dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se
16 sustente técnicamente la existencia de una contradicción,
17 incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de
18 resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados
19 desde la presentación de la solicitud de modificación a la ANI –con copia
20 al Interventor–. En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este
21 plazo, se entenderá negada la solicitud.
22

23 (ii) Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una
24 especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con el
25 fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso,
26 cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y
27 en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Componedor, el cual
28 tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la
29 presente Sección 5.2.74.12.
30

Con formato: Fuente: Verdana, 10
pto

31 **5.2.8 Fuentes de materiales**

32
33 a) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención y
34 conservación, durante el plazo del Contrato, de las Licencias y Permisos y/o
35 concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo
36 y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos del arrendamiento
37 y/o adquisición de Predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías
38 de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de sobrantes y demás gastos
39 necesarios para su realización y obtención (incluyendo sin limitación los impuestos,
40 peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo
41 establecido en el Contrato y sus Apéndices.
42

43
44 b) Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de
45 cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso
46 de agua, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus
47 correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a
48 las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de
49 mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como necesarias, así
50 como el transporte de los materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la
51 Propuesta del Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición

1 para que el Concesionario adquiriera materiales en lugar de producirlos
2 directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione
3 cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin
4 perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por
5 dichos terceros.
6

7 **5.2.9 Pruebas y ensayos**

8
9 a) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien el Concedente
10 indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las
11 Intervenciones ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en
12 este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.
13

14 b) Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe el Concedente,
15 incluyendo al Supervisor del Concedente, deberán en todo momento tener libre
16 acceso al Proyecto, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en
17 los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Intervenciones;
18 el Concesionario deberá acompañar al Interventor (si así lo solicita) y proporcionar
19 todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho
20 derecho de inspección y vigilancia.
21

22 **5.2.10 Ubicación de equipos.**

23
24 a) El Concesionario se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las
25 Intervenciones, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno,
26 eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la
27 adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de
28 los mismos.
29

30 b) La verificación por parte del Concedente o del Interventor de algún equipo, no
31 exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos
32 adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con
33 los programas, plazos y especificaciones técnicas.
34

35 **5.2.11 Memoria Técnica.**

36
37 Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizada y a
38 disposición del Interventor y del Concedente en todo momento una Memoria Técnica
39 publicada en internet o disponible en medio magnético que incluya, por lo menos, la
40 información señalada en el Apéndice 2 – Técnico al respecto.
41

42 **5.2.12 Procedimiento de verificación.**

43
44 a) Verificación de las Intervenciones: Sin perjuicio de lo señalado en el Apéndice 3 -
45 Indicadores de Cumplimiento respecto de la verificación de Indicadores de la
46 Disponibilidad de las Intervenciones:
47

- 48 i. Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del
49 Interventor y el Concedente, el Concesionario deberá poner tales
50 Intervenciones a disposición del Interventor y del Concedente mediante el
51 envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria

1 Técnica y planos *As Built* o indicará la dirección electrónica de acceso a la
2 misma.
3
4 ii. Una vez puestas a disposición, el Interventor y el Concedente tendrán un
5 plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la
6 Intervención y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o
7 complementación si no se cumple con las especificaciones técnicas
8 establecidas en el Apéndice 2 - Técnico o con cualquier otra estipulación del
9 Contrato, sus Anexos o Apéndices incluyendo la de adquirir la totalidad de
10 los Predios asociados a dicha Intervención, de acuerdo con lo previsto por el
11 Apéndice 4 - Gestión Predial. Para efectos de la verificación de las
12 obligaciones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico, se deberá cumplir con
13 los valores mínimos de aceptación contemplados en el Apéndice 3 -
14 Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones.
15
16 iii. Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el
17 Acta de Terminación de la Intervención, cuando a ello haya lugar, a más
18 tardar dentro de los diez [10] Días siguientes al vencimiento del plazo para
19 la verificación.
20
21 iv. Si el Interventor y el Concedente encuentran que la Intervención o alguna
22 de las actuaciones que la integran no cumplen a cabalidad con las
23 especificaciones técnicas previstas en el Apéndice 2 - Técnico o con
24 cualquier otra estipulación del Contrato, sus Anexos o Apéndices, se
25 procederá así:
26
27 (1) Salvo por lo previsto en el siguiente numeral, ANI notificará
28 al Concesionario con el fin de que éste corrija los
29 incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la
30 ANI señale mediante Notificación, plazo que será considerado
31 como el Plazo de Cura. Si el Concesionario no está de
32 acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo
33 indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes y
34 acudirá al Amigable Composedor para que dirima la
35 controversia.
36
37 (2) Si las actuaciones de la respectiva Intervención, a pesar de
38 no cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumple al
39 menos con (A) los valores mínimos de aceptación para los
40 Indicadores a los que se refiere la parte final de la Sección
41 5.2.125.2.11 a) e) ii) anterior, y (B) todas y cada una de las
42 Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento
43 en el Apéndice 2 - Técnico; se procederá a suscribir el Acta
44 de Terminación de la Intervención –o el Acta de Terminación
45 Parcial de Intervención si es del caso– y se empezará a
46 causar y a pagar la Retribución o la Compensación Especial,
47 de conformidad con este Contrato. Sin embargo, si pasados
48 ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción de
49 dicha Acta sin que el Concesionario haya logrado cumplir a
50 cabalidad con las Especificaciones Técnicas, se suspenderá el
51 pago de la Retribución hasta tanto dichas Especificaciones

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

1 sean debidamente satisfechas. Adicionalmente, de ser el
2 caso, se causarán las Multas que correspondan por el
3 incumplimiento en las Especificaciones Técnicas. Las
4 controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en
5 esta Sección serán dirimidas por el Amigable Componedor.
6

- 7 v. A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura, el Concesionario pondrá a
8 disposición de la ANI y el Interventor las Intervenciones (junto con la
9 Memoria Técnica), para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y
10 el Concedente contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que las
11 Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En
12 esta revisión, solamente se podrán tratar los asuntos puntuales objeto de
13 corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes
14 respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo
15 previsto en la Sección ~~5.2.125-2-11~~. c).
16
- 17 vi. Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del
18 Concesionario de las especificaciones técnicas de la Intervención, de
19 conformidad con el Apéndice 2 - Técnico, se suscribirá el Acta de
20 Terminación de la Intervención o el Acta de Terminación Parcial de
21 Intervención, si es del caso, y no se causarán multas a cargo del
22 Concesionario.
23
- 24 vii. Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de
25 los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda
26 revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones con las
27 especificaciones previstas en el Apéndice 2 - Técnico se impondrán Multas al
28 Concesionario, en los términos previstos en el Contrato y en el Apéndice 1 -
29 Parte Especial hasta que el Concesionario corrija o ajuste las Intervenciones
30 a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en la
31 Parte Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se
32 haya subsanado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación al numeral
33 13.1 del Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante
34 este plazo el Interventor y el Concedente deberán estar disponibles para
35 hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a
36 la Notificación que envíe el Concesionario. Se suspenderán las Multas
37 cuando el Concesionario envíe la Notificación al Concedente y al Interventor.
38 Sin embargo si se verifica, en la revisión, que las correcciones y ajustes
39 siguen sin cumplir con las especificaciones establecidas en el Apéndice 2 -
40 Técnico se continuarán imponiendo las Multas en adelante y de manera
41 retroactiva a aquellos días durante los cuales se suspendió su imposición
42 hasta que cumpla o se llegue al límite de imposición de Multas.
43
- 44 viii. Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá
45 solicitar la intervención del Amigable Componedor
46
- 47 b) Silencio en la verificación de las Intervenciones. Si el Interventor y el Concedente
48 no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el
49 Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al Concedente para que
50 manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles.
51 Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la ANI

1 han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario
2 podrá convocar el Amigable Componedor.
3

4
5 c) Alcance de la verificación. La verificación que hagan el Interventor y el Concedente
6 de cada Intervención, no implica la aceptación definitiva de tal Intervención. Por lo
7 tanto, si en cualquier momento, con posterioridad a la suscripción del Acta de
8 Terminación de la Intervención, el Interventor o el Concedente advierten que
9 cualquier Intervención ejecutada no cumple con cualquiera de las estipulaciones del
10 Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al
11 momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas
12 correctivas de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de Multas, de conformidad
13 con lo previsto en la Parte Especial y de la eventual afectación de los Indicadores
14 con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por Intervención.
15

16 d) En todo caso, encontrar un incumplimiento de una especificación después de que
17 se haya suscrito el Acta de Terminación de la respectiva Intervención, no implicará
18 de manera alguna que el Concesionario suspenda la ejecución de sus obligaciones
19 ni que se suspenda el pago de la Retribución al Concesionario.
20

21 e) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de
22 Intervención implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae
23 el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en
24 cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones y de las
25 obligaciones ambientales.
26

27 **5.2.13 Plan de Obras**

28
29 a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y a la ANI en los
30 plazos establecidos en el Apéndice 2 -Técnico del presente Contrato.
31

32 b) El Plan de Obras que entregue deberá ser revisado por parte de la ANI y el
33 Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos máximos
34 para la ejecución de las Intervenciones previstos en este Contrato. Una vez surtido
35 este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.
36

37 c) La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de
38 Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la ANI se
39 entenderá que lo encuentra acorde con las obligaciones previstas en este Contrato.
40 La ANI solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo pertinente a los
41 requisitos contenidos en el Apéndice 2 - Técnico y las fechas previstas en la Parte
42 Especial del Contrato para la terminación de las Intervenciones.
43

44 d) El Interventor verificará el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de
45 manera mensual y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada una
46 de las Intervenciones, medición que se hará conforme con la metodología que
47 define la ANI; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será
48 verificado en la fecha de terminación de las Intervenciones que se señale en el Plan
49 de Obras.
50

1 e) Si en la fecha prevista para la terminación de una Intervención, no estuviesen
2 terminadas las Intervenciones, se impondrán Multas al Concesionario a menos que
3 el retraso estuviere motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por
4 causas imputables a la ANI.
5

6 **5.2.14Otras Intervenciones durante la Etapa de administración, operación,**
7 **explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento**
8

9 a) En desarrollo de la Etapa de administración, operación, explotación comercial,
10 adecuación, modernización y mantenimiento, el Concesionario podrá ejecutar a su
11 cuenta y riesgo, intervenciones no contenidas en el Plan de Intervenciones las
12 cuales, una vez aprobadas por la ANI, adquirirán la calidad de Otras Intervenciones
13 y por tanto serán consideradas Intervenciones Obligatorias.
14 Estas intervenciones deberán contar igualmente con viabilidad ambiental otorgada
15 por el organismo competente de acuerdo a la Ley Aplicable.
16

17
18 b) En desarrollo de la Etapa de administración, operación, explotación comercial,
19 adecuación, modernización y mantenimiento el Concesionario deberá proponer a la
20 ANI -con copia al Interventor- las intervenciones no contenidas en el Plan de
21 Intervenciones, que sean necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones
22 derivadas del Contrato y sus Apéndices, incluyendo y sin limitarse a ello el
23 cumplimiento de los Indicadores según se definen en el Apéndice 3 - Indicadores
24 de Cumplimiento.
25

26 c) En el evento en que -a juicio del Concesionario- sea necesaria la ejecución de Otras
27 Intervenciones no contenidas en el Plan de Intervenciones de acuerdo con lo
28 señalado en el literal a) anterior, el Concesionario presentará a la ANI -con copia al
29 Interventor- una solicitud de aprobación en la que, además del contenido indicado
30 a continuación, señale cuáles son las Otras Intervenciones necesarias para cumplir
31 con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso las actuaciones que
32 deberían ser ejecutadas para obtener los resultados previstos. El Concesionario
33 deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en
34 la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se
35 ha comprometido desde la suscripción del Contrato.
36

37 d) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI
38

39 La solicitud de que trata el presente numeral deberá ser presentada de manera
40 previa al inicio de ejecución de cada Intervención Mínima correspondiente, que a
41 juicio del Concesionario requiera de Otras Intervenciones para el cumplimiento de
42 sus obligaciones de resultado.
43

44 Cuando haya lugar a ello, el Concesionario deberá presentar la solicitud de que
45 trata el presente numeral en la misma oportunidad, alcance condiciones previstas
46 para la presentación de los Informes de Bases de Diseño, en los términos
47 señalados para ello en el numeral 2.4.9.3 del Apéndice 2 – Técnico.
48

49 Por su parte el Concedente deberá adoptar las decisiones pertinentes en las
50 mismas oportunidades y condiciones señaladas para ello en el mencionado numeral
51 2.4.9.3 del Apéndice 2 – Técnico.

1
2 En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la
3 solicitud.

4
5 Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una intervención que el
6 Concesionario considera esencial, con el fin de cumplir con las condiciones
7 establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir
8 al Amigable Compondor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los
9 criterios señalados en el presente numeral y en todo caso, por lo menos con doce
10 (12) meses de antelación al vencimiento previsto en Plan de Intervenciones para la
11 finalización de la correspondiente Intervención Mínima respecto de la cual el
12 Concesionario ha presentado la solicitud de que trata el presente numeral.

13 **5.3 Actividades de Operación y Mantenimiento**

- 14
15
16 a) Son las actividades que el Concesionario debe ejecutar y que se requieran para
17 conservar adecuadamente el Aeropuerto, de manera que se permita la ejecución de
18 las obligaciones de administración, operación, explotación comercial, y
19 mantenimiento con las especificaciones previstas en el Contrato según lo
20 establecido en el Apéndice 2. - Apéndice Técnico - Especificaciones Técnicas de
21 Mantenimiento y en general ejecutará todas las actividades que resulten necesarias
22 para mantener los indicadores de servicio y estándares de calidad según las
23 especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de conformidad con lo previsto
24 en el Apéndice 3. - Indicadores de Cumplimiento.
25
26 b) Las actividades de administración, operación, mantenimiento y explotación
27 comercial deberán ejecutarse a partir del Acta de Inicio y hasta la suscripción del
28 Acta de Reversión.
29
30 c) Las actividades de administración, operación, explotación comercial y
31 mantenimiento del Aeropuerto deben ser cumplidas por el Concesionario, en los
32 términos y con las especificaciones fijadas en este Contrato.
33
34 d) Para el cumplimiento de las obligaciones antes referidas el Concesionario deberá
35 acometer todas las actividades que resulten necesarias y efectuar las inversiones a
36 que haya lugar, para obtener los resultados previstos en el Contrato para cada una
37 de estas obligaciones.
38

39 **5.3.1 Mantenimiento de las Intervenciones.**

- 40
41 a) Durante el desarrollo de las actividades de Operación y Mantenimiento el
42 Concesionario mantendrá las obras ejecutadas durante la ejecución del Contrato y
43 las demás obras y bienes del Proyecto de tal manera que cumpla siempre con los
44 Indicadores y demás obligaciones especificados en el Apéndice 2 - Apéndice
45 Técnico y en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
46
47 b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento con lo
48 previsto en el Apéndice 2 - Técnico y en particular verificará el cumplimiento de los
49 Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice 3 - Indicadores.
50

1 c) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante el
2 desarrollo de las actividades de Operación y Mantenimiento para asegurar el
3 cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato
4 -en especial en el Apéndice 3 - Indicadores, sin importar su magnitud, serán por
5 cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de
6 manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la ANI.
7

8 **5.3.2 Indicadores.**

9
10 a) Se entiende que el Concesionario es plenamente responsable de mantener la
11 infraestructura aeroportuaria disponible de manera que cumpla con los Indicadores
12 y demás obligaciones contenidas en los Apéndices, sin recibir retribución diferente
13 a la prevista en el Contrato.
14

15 b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Intervenciones de Mantenimiento
16 de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2. - Técnico y en particular verificará el
17 cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice 3 -
18 Indicadores de Cumplimiento y elaborará un acta donde se consignará el estado de
19 las Intervenciones y el cumplimiento del Concesionario de las obligaciones
20 establecidas en el Contrato; por lo tanto, todas las Intervenciones y actividades
21 que deba ejecutar el Concesionario para asegurar el cumplimiento de los
22 Indicadores y demás obligaciones contenidas en los Apéndices, sin importar su
23 magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario.
24

25 **5.3.3 Plan Operativo y Plan de Mantenimiento.**

26
27 a) A más tardar en los plazos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, el Concesionario
28 deberá entregar al Concedente y al Interventor el Plan Operativo y el Plan de
29 Mantenimiento los cuales deben cumplir como mínimo con los requisitos
30 establecidos en el Apéndice 2. - Apéndice Técnico.
31

32 b) El procedimiento para la presentación, revisión, aprobación y actualización de los
33 Planes Operativo y de mantenimiento será el descrito en el Apéndice 2 - Técnico.
34

35 **5.3.4 Alcance de las Intervenciones para el Mantenimiento.**

36
37 a) Las Intervenciones para el Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el
38 Concesionario cumpliendo puntualmente con los resultados señalados en el
39 Apéndice 2. - Técnico, con los Indicadores señalados en el Apéndice 3 - Indicadores
40 de Cumplimiento y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.
41

42 b) Como se indica en el Apéndice 2 - Técnico, las obligaciones del Concesionario
43 incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en todas y cada una de las
44 Intervenciones ejecutadas por el Concesionario que se lleguen a presentar con
45 posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención.
46

47 c) Por estas actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no cobrará
48 valor adicional alguno a la Retribución del Concesionario.
49
50

6 CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

6.1 Generalidades

- 1
2
3
4
5
6 a) Contrato EPC: El Concesionario podrá suscribir el Contrato EPC con terceros o
7 ejecutar las prestaciones de éste directamente. Para el primer caso antes descrito y
8 en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en cualquier caso antes
9 de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el
10 Contratista EPC un (1) Contrato EPC para la ejecución de las Intervenciones. La
11 Gestión Social y Ambiental así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con
12 personas diferentes al Contratista EPC.
13
14 b) Contrato de Operación y Mantenimiento: El Concesionario podrá contratar la
15 Operación y el Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. Para el primer
16 caso antes descrito y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en
17 cualquier caso antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá
18 haber celebrado con el Contratista un contrato para la operación y mantenimiento
19 de la infraestructura aeroportuaria disponible. En todo caso será su responsabilidad
20 llevar a cabo la totalidad de las actuaciones que sean necesarias para cumplir con
21 los Indicadores y entregar el Proyecto en el estado previsto en el Apéndice 2 -
22 Técnico al momento de la Reversión. Si así lo requieren los Prestamistas el
23 Contrato de Operación y Mantenimiento deberá suscribirse en la fecha anterior que
24 exijan tales Prestamistas, para lo cual el Concesionario avisará al Interventor quien
25 verificará que el Operador cumpla con los requisitos previstos en el Contrato para
26 ser Operador, en el momento solicitado por el Concesionario.
27
28 c) El Concesionario podrá unificar en uno o más contratos los contratos de que trata
29 el presente numeral.
30
31 d) La contratación del Contratista EPC o de cualquier otro tercero para el desarrollo de
32 las obligaciones del Contrato no implicará de ninguna manera la delegación de
33 responsabilidad del Concesionario frente a la ANI por el cumplimiento cabal y
34 puntual de las obligaciones contenidas en el Contrato las cuales permanecerán en
35 su cabeza.
36
37 e) En caso que el Concesionario ejecute directamente los contratos de EPC y/o de
38 operación y mantenimiento deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos
39 establecidos en el Apéndice 2 - Técnico para los Contratistas. Para tales efectos
40 podrá acreditar los requisitos a través de los socios del Concesionario.

6.2 Contratistas

- 41
42
43
44 a) Los requisitos de experiencia mínimos que deberán cumplir los Contratistas serán
45 los previstos en el Apéndice 2 - Técnico.
46
47 b) Los Contratistas para cada Contrato podrán acreditar experiencia obtenida bajo
48 figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la
49 participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido (de conformidad
50 con los plazos establecidos en el Apéndice 2 - Técnico) de al menos veinte por
51 ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el

1 ciento por ciento (100%). En caso que la participación del Contratista sea inferior al
2 20%, la experiencia adquirida se podrá acreditar a prorrata de su participación en
3 la figura asociativa anterior.
4

5 c) El Contratista podrá ser una persona jurídica natural o un consorcio, unión
6 temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por
7 varias personas jurídicas y/o naturales. Si se tratase de una estructura plural, las
8 personas que lo componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia
9 solicitada en el Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 - Técnico,
10 declarando bajo la gravedad de juramento que la información que acreditan es
11 veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura
12 plural de al menos el veinticinco por ciento (25%).
13

14 d) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del
15 Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones
16 bajo el contrato respectivo. Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los
17 porcentajes que se establecen en el Decreto 1510 de 2013 o las normas que la
18 adicionen, modifiquen o sustituyan, para la Garantía Única de Seguro de
19 Cumplimiento de Contratos Estatales, aplicados a los valores de cada uno de los
20 Contratos respectivos
21

22 e) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente al
23 Concedente por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el
24 Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas y
25 sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne a la ANI por
26 incumplimientos, y demandas de los Contratistas y subcontratistas.
27

28 **6.3 Certificación y Verificación.**

29

30 a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará ante el
31 Concedente y el Interventor, que los Contratistas cumplen con el perfil previsto en
32 el Apéndice 2 - Técnico, mediante la remisión de una declaración juramentada
33 efectuada ante notario público en la que tanto el Concesionario como el respectivo
34 Contratista declaren que dicho Contratista cumple con el perfil respectivo y
35 relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil.
36

37 b) El Concedente y el Interventor aplicarán el principio de la buena fe en cuanto a la
38 información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrán
39 requerir, a su discreción, la información que consideren necesaria para corroborar
40 lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con
41 la realidad, el Concedente y el Interventor iniciará las acciones legales
42 correspondientes.
43

44 c) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos de buena fe
45 al diligenciar la declaración. De ser advertidos, el Interventor deberá enviar una
46 Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los
47 cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración por parte
48 del Concesionario.
49

50 d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles
51 siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.

1
2 e) Si la declaración contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del
3 plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán las sanciones por
4 incumplimiento previstas en este Contrato.
5

7 ESTUDIOS DE DETALLE

7.1 Presentación de los Estudios de Detalle.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se puedan establecer por parte del Concedente en el Apéndice 2 - Técnico.

- a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Diseño de cada Intervención que cumpla con las Especificaciones Técnicas del Concedente y los criterios contenidos en el Apéndice 2. - Técnico.
- b) Para cada una de las Intervenciones, en los términos previstos en el Apéndice 2 - Técnico, ya sea individualmente o de forma agrupada, y de manera previa al inicio de cualquier Intervención, el Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor sus propios Estudios de Detalle para la ejecución de las Intervenciones. El Concesionario deberá entregar los Estudios de Detalle en el plazo establecido para la entrega de los diseños, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Apéndice 2 - Técnico.
- c) La no entrega de los Estudios de Detalle suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la Intervención dentro del término antes señalado, dará lugar a la causación de las multas, de conformidad con el Apéndice 1 - Parte Especial.

7.2 Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños

- (a) Salvo por las excepciones expresas del Contrato, las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario a sus propios Estudios de Detalle serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas se refiere.
- (b) El Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan. Así mismo, informará si las modificaciones y adecuaciones a los diseños implican un cambio en los requerimientos prediales, ya sea en términos de no necesidad frente a la identificación inicial o a la necesidad de nuevas áreas.
- (c) El Interventor tendrá un plazo de veinte (20) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes. El silencio del Interventor dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior tanto el Interventor como la ANI puedan hacer las observaciones correspondientes, en orden a que los Estudios de Detalle permitan cumplir las obligaciones de resultado previstas en este Contrato.

1 **7.3 Revisión de los Estudios.**

2

3 La revisión y no objeción de los Estudios se sujetará al procedimiento establecido en el
4 Apéndice 2 – Técnico

5

6

8 GESTIÓN PREDIAL

8.1 Generalidades de la Gestión Predial.

- a) La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato y en el Apéndice 4 - Gestión Predial, de conformidad con las leyes 9a de 1989, 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, el artículo 246 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1474 de 2011, sus Decretos reglamentarios y el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes en la materia.
- b) La Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial será asumido única y exclusivamente por el Concesionario. El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se fundeará con los recursos de la Subcuenta de Predios.
- c) El Concedente otorgará al Concesionario o a la persona que éste designe como su apoderado, poderes suficientes para:
- i. Actuar o adelantar actividades en la Gestión Predial en las que las Autoridades Gubernamentales así lo requieran.
 - ii. Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.
- d) Para iniciar la correspondiente actuación incluida dentro de una Intervención, el Concesionario debe haber adquirido el ciento por ciento (100%) de los Predios necesarios para realizar la actuación de la respectiva Intervención. Para los efectos de este Contrato, se entenderá que un Predio ha sido adquirido cuando (i) en el folio de matrícula inmobiliaria aparezca la anotación de que el propietario es la ANI, libre de gravámenes y limitaciones al dominio y (ii) se ha pagado el valor del Avalúo Comercial Corporativo al propietario y, en los casos que resulte procedente, ha cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas..
- e) Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne al Concedente por la existencia de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños al Aeropuerto con motivo de las Intervenciones.

8.2 Recursos para la adquisición de predios y Compensaciones Socioeconómicas:

- a) El Concesionario aportará los recursos para la adquisición de los predios y las Compensaciones Socioeconómicas, mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto - Subcuenta de Predios). Los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos

1 por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. La Fiduciaria, en su condición de vocera
2 del Patrimonio Autónomo efectuará los pagos a los propietarios de los Predios,
3 previa instrucción del Concesionario. Una vez verificada la adquisición del ciento
4 por ciento (100%) de los Predios del Proyecto y ejecutado en su totalidad el Plan
5 de Compensaciones Socioeconómicas, el remanente de los recursos de la
6 Subcuenta Predios será del Concesionario.

7
8 b) El Concesionario deberá verificar antes de efectuar las ofertas formales de compra
9 de Predios, que existe en la Subcuenta Predios, una disponibilidad del ciento por
10 ciento (100%) del valor de los avalúos comerciales ofertados y de las
11 Compensaciones Socioeconómicas.

12
13 c) Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser
14 insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la
15 aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos serán
16 aportados por el Concesionario.

17
18 d) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya
19 ejecutado el 90% del Valor Estimado de Predios y Compensaciones
20 Socioeconómicas.

21
22 e) Se estima que el valor de la adquisición de Predios y la aplicación del plan de
23 Compensaciones Socioeconómicas de que trata la Resolución 545 del 5 de
24 diciembre de 2008 expedida por el Concedente requeridos para el Proyecto
25 corresponde a la suma que se indica en el Apéndice 1 - Parte Especial los cuales
26 deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios en las fechas previstas en dicho
27 Apéndice. Estos valores se actualizarán con base en el factor de ajuste señalado en
28 el Apéndice 1 - Parte Especial en la fecha de su traslado a la Subcuenta Predios

29 30 **8.3 Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición** 31 **Predial:**

32
33 Los procedimientos de adquisición predial son los que se estipulan en el Apéndice 4 -
34 Gestión Predial.

35 36 **8.4 Fuerza Mayor en la adquisición predial**

37
38 a) Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad ("Fuerza
39 Mayor Predial") cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- 40
41 i. En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice 4 – Gestión
42 Predial proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren noventa
43 Días (90) Días contados desde la admisión de la demanda sin que se haya
44 conseguido la entrega de(los) Predio(s) por parte de(los) propietario(s) (los
45 "Predios Faltantes"), y: (i) siempre que dicha situación no se deba a causas
46 imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes
47 sea necesaria para A) concluir una Intervención, o B) completar el
48 porcentaje de Predios exigido en este Contrato como prerequisite para
49 iniciar las Intervenciones .
50

1 ii. En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice 4 – Gestión
2 Predial proceda la expropiación por vía administrativa, si transcurrieren
3 ciento ochenta Días (180) Días contados desde la ejecutoria del acto
4 administrativo que decide la expropiación, sin que se haya conseguido la
5 entrega de los Predios Faltantes, y: (i) siempre que dicha situación no se
6 deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos
7 Predios Faltantes sea necesaria para A) concluir una Intervención, o B)
8 completar el porcentaje de Predios exigido en este Contrato como
9 prerrequisito para iniciar las Intervenciones.

10
11 b) Ocurrida una Fuerza Mayor Predial, la ANI procederá a revisar el alcance de las
12 Intervención(es) respectiva(s) a fin de eliminar de las obras asociadas al(los)
13 Predio(s) Faltante(s) o modificar las características de la(s) Intervención(es), entre
14 otras opciones, procurando que se mantengan los requisitos previstos en la Ley
15 para que la Intervención siga siéndolo.

16
17 c) El valor de la Retribución correspondiente a la respectiva Intervención afectada se
18 recalculará para reflejar las modificaciones realizadas, en la medida en que se está
19 ante un Evento Eximente de Responsabilidad, para lo cual la ANI podrá usar como
20 referencia la Información Financiera. En caso de desacuerdo entre las Partes se
21 acudirá al Amigable Componedor.

22
23 d) Si la Intervención no puede ser redefinida por cuenta de los Predios Faltantes,
24 también se considerará como Fuerza Mayor Predial y se suspenderá la ejecución de
25 dicha Intervención hasta la obtención de los Predios Faltantes. En este caso, se
26 podrá aplicar lo previsto en el numeral 16.1 de cumplirse con las condiciones
27 previstas en tal numeral.

28
29 e) Tan pronto el(los) Predio(s) Faltante(s) sea(n) entregado(s) al Concesionario, éste
30 deberá concluir las Intervenciones que hagan falta, dentro del plazo acordado con
31 el Interventor.

32
33 f) De ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 16.2 h) del Contrato.

34
35 g) Si la Fuerza Mayor Predial genera la necesidad de adquirir Predios adicionales, el
36 riesgo de los costos asociados a dicha adquisición, será de cargo de la ANI.

37 **8.5 Responsabilidad del Concesionario en la Gestión Predial**

38
39 El Concesionario será el único responsable de la identificación y adquisición, a través
40 de cualquiera de los mecanismos en este Contrato, de los predios que se requieran
41 para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste. En tal sentido, los predios
42 señalados en el Plan de Adquisición de Predios contenidos en el Apéndice 4 - Gestión
43 Predial, es un listado meramente enunciativo que deberá ser revisado, ajustado y
44 complementado por el Concesionario a los requerimientos necesarios para el
45 cumplimiento de sus obligaciones de resultado.
46
47
48

9 GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL

9.1 Gestión Social y Ambiental.

a) La Gestión Social y Ambiental requeridas durante la operación y/o ejecución de las obras de modernización estará a cargo del Concesionario quien deberá dar cumplimiento con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente contrato, en los apéndices 5 - Gestión Ambiental y 6 - Gestión Social, de igual manera deberá dar cumplimiento a las establecidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA a través de los PMA y/o Licencia Ambiental y las establecidas por las corporaciones ambientales y regionales, adicionalmente estas acciones deberán estar complementadas por la Política Social Aeronáutica de Colombia establecida a través de la Resolución 5007 de 2007 la cual establece, mantiene y actualiza los procedimientos para la ejecución de actividades de carácter social y comunitario aeroportuario, difundiendo las leyes, normas, reglamentos y convenios nacionales e internacionales acordes a su naturaleza de conformidad con la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia, y la normatividad vigente respecto a consultas previas con comunidades indígenas, afrodescendientes, y raizales.

b) Previo a las obras de modernización, se deberá realizar ante la ANLA la cesión del Plan de Manejo Ambiental al Concesionario. No se podrán llevar a cabo las obras sin obtener la viabilidad ambiental correspondientes, lo cual incluye de ser necesario, la actualización del PMA y/o tramitar Licencia Ambiental según la magnitud de las obras, así mismo se deberá obtener los respectivos permisos con las corporaciones ambientales, licencias y concesiones de carácter ambiental.

c) Los costos de compensaciones socio ambientales serán atendidos así:

i. Respecto de las Licencias Ambientales y/o los Planes de Manejo Ambiental, y los demás permisos, licencias y/o concesiones de carácter ambiental, que sean cedidos por la ANI o por la Aerocivil serán de cuenta del Concesionario, con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales. Asimismo, las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Manejo Ambiental vigente y otros permisos que se requieran, estarán a cargo del Concesionario.

ii. Los costos de las compensaciones socio ambientales con ocasión de la expedición de nuevas licencias serán atendidos de la siguiente forma:

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51

-
- 1) Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado para Compensaciones Socio-Ambientales.
 - 2) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%).
 - 3) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.
- d) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en el ordinal ii anterior, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:
- i) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.
 - ii) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, para asegurarse que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI, correspondan estrictamente a los fines que este Contrato prevé para la Subcuenta Compensaciones Ambientales y que tales compensaciones ambientales se han realizado de conformidad con lo señalado en este Contrato en particular en el Apéndice 5 - Gestión Ambiental. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario.
 - iii) Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para aprobar la cuenta de cobro. Dentro de este término y si no tiene objeciones, y de conformidad con las normas presupuestales vigentes, la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 8.2 c) anterior son a cargo de la ANI, 2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar, 3) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en el numeral 3.10 de este Contrato), 4) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en el numeral 3.10 de este Contrato), y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos.
 - iv) La ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias. En el evento en que no se encuentren

1 situados recursos para atender la obligación en el Fondo de Contingencias o
2 los mismos sean insuficientes, procederá el traslado de recursos de la
3 Subcuenta Excedentes ANI. Si no es posible el traslado de los recursos por
4 ser insuficientes, la ANI deberá incluir en su propio presupuesto los recursos
5 necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley y el cumplimiento
6 de la Ley Aplicable. En todos estos casos, las tasas y plazos para la
7 causación de intereses remuneratorios y moratorios, serán los establecidos
8 en el numeral 3.10 de este Contrato.
9

10 v) Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o no
11 expide el documento al que se refiere el numeral iii anterior, se entenderá
12 suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos
13 por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe la cuenta
14 de cobro y se expida el documento correspondiente.
15

16 vi) De igual manera, si la ANI no reembolsa cualquiera de los montos aportados
17 por el Concesionario en cumplimiento de lo previsto en esta Sección con
18 anterioridad a la causación de intereses moratorios a una tasa de DTF más
19 diez puntos porcentuales (10%) pero en ningún caso una tasa mayor que la
20 máxima permitida por la Ley Aplicable de mora de conformidad con el
21 numeral 3.10, también se entenderá suspendida la obligación del
22 Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a
23 cargo de la ANI, hasta tanto la ANI reembolse -junto con sus intereses- la
24 totalidad de los montos en mora.
25

26 vii) Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro
27 serán resueltas por el Amigable Compondedor a solicitud de cualquiera de las
28 Partes.
29

30 e) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya
31 ejecutado el 90% del Valor Estimado para Compensaciones Ambientales.
32

33 f) Además de las disposiciones especiales señaladas en el Apéndice 5 - Gestión
34 Ambiental y en el Apéndice 6 - Gestión Social, el Concesionario deberá tener en
35 cuenta que, en la solicitud que se efectúe ante la Autoridad Ambiental para la
36 obtención de cualquier licencia, permiso, modificación o concesión ambiental, la
37 ANI tendrá derecho (para lo cual el Concesionario deberá informarle con al menos
38 diez (10) Días Hábiles de anticipación al inicio del trámite) de hacerse partícipe del
39 trámite como tercero interviniente de manera que se le notifiquen todas las
40 actuaciones de dicha Autoridad y pueda interponer los recursos de Ley en caso de
41 no estar de acuerdo con la decisión. La intervención de la ANI en este trámite se
42 coordinará, en lo posible, con el Concesionario. Sin embargo, en el caso que se
43 trate del trámite de Licencia Ambiental, de ser dicha licencia requerida, la ANI
44 podrá unilateralmente tomar decisiones encaminadas a la obtención de la Licencia
45 Ambiental, siempre que previamente se adelanten los trámites correspondientes
46 para efectos de que quede en cabeza suya el trámite.
47

48 g) Fuerza Mayor Ambiental: Habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera de
49 los siguientes eventos:
50

-
- 1 i. Si transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del
2 tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la
3 Licencia Ambiental –en caso de requerirse dicha Licencia– y/o del Plan de
4 Manejo Ambiental, de ser el caso, contados a partir de la radicación del
5 Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última
6 complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental
7 requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la
8 Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o
9
10 ii. Si de acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa con comunidades fuere
11 necesaria para ejecutar el Proyecto, y transcurrieren más de trescientos
12 sesenta (360) Días contados desde la primera convocatoria –formulada de
13 conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable– a la comunidad afectada
14 por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de
15 consulta previa.
16
17 iii. La Fuerza Mayor Ambiental será aplicable siempre que las situaciones
18 descritas en las Secciones 9.1 g) i y 9.1 g) ii anteriores no se deban a
19 causas imputables al Concesionario. Para estos efectos, el Concesionario
20 presentará un informe describiendo las causas de Fuerza Mayor, adjuntando
21 los respectivos soportes documentales que den cuenta de la suficiencia de
22 sus actuaciones. Cualquier controversia sobre la ocurrencia o no de una
23 Fuerza Mayor Ambiental será dirimida por el Amigable Compondor.
24
25 iv. De ocurrir una Fuerza Mayor Ambiental, se revisará el Plan de Obras de la
26 respectiva Intervención, procurando en lo posible no afectar la ejecución de
27 las demás Intervenciones ni el Plan de Obras del resto del Proyecto.
28
29 v. En los eventos de Fuerza Mayor Ambiental las Intervenciones iniciarán una
30 vez hayan sido obtenidas las Licencias Ambientales respectivas. Se
31 reconocerán los costos directos de la suspensión en los términos de la
32 Sección 16.2h).
33
34 vi. Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo
35 Ambiental, el Concesionario deberá iniciar la Intervención respectiva y
36 culminarla dentro del plazo acordado (según la revisión del Plan de Obras a
37 que se refiere el ordinal iv anterior), y una vez concluidas se empezará a
38 causar la Retribución asociada a la Intervención correspondiente en los
39 términos y condiciones previstos en el Contrato.
40
41 vii. Si la Fuerza Mayor Ambiental genera la necesidad de realizar erogaciones
42 adicionales bajo el concepto de Compensaciones Ambientales, el riesgo de
43 dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 9.1
44 c).
45
46 h) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia
47 Ambiental a modificaciones en los Estudios y Diseño o a la ejecución de obras no
48 previstas en el Apéndice 2 - Técnico, se procederá como sigue, siempre que la
49 condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al
50 Concesionario:
51

-
- 1 i. La ANI asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de
2 las obras no previstas y el de las obras previstas en este Contrato) que se
3 derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo
4 entre el Interventor, el Supervisor de la ANI y el Concesionario sobre el
5 valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Plan de Obras cuando
6 aplique). Para estos efectos, previa aprobación del Interventor y de la ANI,
7 el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y la ANI reembolsará al
8 Concesionario lo que corresponda, para lo cual se aplicará mutatis mutandi
9 el mismo procedimiento previsto en la Sección 9.1 d) de este Contrato.
10
11 ii. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el valor de los sobrecostos a
12 que se refiere el ordinal i anterior, dentro de un plazo máximo de sesenta
13 (60) Días contados a partir de la Notificación que haga una Parte a la otra
14 acerca del inicio de la fase negocial, se podrá acudir al Amigable
15 Componedor. Lo anterior, sin perjuicio de que a solicitud de una de las
16 Partes se llame al Amigable Componedor desde el inicio de la revisión de
17 costos adicionales.
18
19 i) Si ha ocurrido una Fuerza Mayor Ambiental y a pesar de la debida diligencia del
20 Concesionario, la Autoridad Ambiental no otorga la Licencia Ambiental y/o el Plan
21 de Manejo Ambiental o si, a juicio de la ANI, efectuar las modificaciones y/o obras
22 adicionales de que trata el literal h) anterior, exigidas por la Autoridad Ambiental,
23 resulta demasiado oneroso para la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance
24 del Contrato para determinar si resulta viable eliminar la Intervención que no
25 cuenta con Licencia Ambiental del Proyecto (hecho que deberá contar con el visto
26 bueno de los Prestamistas) o si se puede modificar el alcance de las Intervenciones
27 –en todos estos casos previo recálculo de la Retribución que refleje las
28 modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes
29 o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance del Contrato,
30 cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.
31
32 j) Si, con posterioridad a la obtención de la Licencia Ambiental –cuando ella se
33 requiera– y/o el Plan de Manejo Ambiental, la Autoridad Ambiental exige la
34 ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice 2 - Técnico, ni en la
35 Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental, se aplicará lo previsto en la
36 Sección 9.1 h) anterior.
37

10 REDES

10.1 Generalidades

- a) Conforme a lo señalado en el Contrato, el Concesionario deberá efectuar un inventario de las Redes que se encuentren dentro del Proyecto antes de cualquier Intervención, durante el desarrollo de las Actividades Previas, inventario que constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además de la información que debe recabarse de las entidades que puedan ser titulares de dichas Redes, el Concesionario deberá realizar sondeos y adoptar otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las Intervenciones.
- b) Al momento de efectuar los Estudios y Diseños, el Concesionario deberá analizar la pertinencia de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en el artículo 47, numeral 1, de la ley 1682 de 2013.
- c) El Concesionario deberá asumir los costos del traslado o protección de las Redes (salvo cuando dichos costos deban ser asumidos por los titulares de las Redes o por otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre ANI y dicho tercero o de conformidad con la Ley Aplicable), mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto- Subcuenta Redes Mayores y Subcuenta Redes Menores). Se estima que el valor del traslado o protección de las Redes corresponde a la suma que se indica en el Apéndice 1 - Parte Especial, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes Mayores y la Subcuenta Redes Menores, según corresponda, en las fechas previstas también en el Apéndice 1 - Parte Especial. Estos valores se actualizarán con la fórmula para ello señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial, en la fecha de su traslado a la Subcuenta Redes Mayores y a la Subcuenta Redes Menores.

10.2 Recursos para el traslado o protección de Redes

- a) Los recursos de la Subcuenta Redes Menores, serán utilizados única y exclusivamente para el traslado o protección de Redes Menores que adelante el Concesionario necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes Menores, será del Concesionario. Los recursos de la Subcuenta Redes Mayores, serán utilizados única y exclusivamente para el traslado o protección de Redes Mayores que adelante el Concesionario necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento, los excedentes de la Subcuenta Redes Mayores se distribuirán entre el Concesionario y la ANI en una proporción [sesenta/cuarenta] respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. El valor de todas las obras, adquisiciones y demás inversiones y gastos que deban hacerse contra los recursos de la Subcuenta Redes Mayores o la Subcuenta Redes Menores, deberá ser previamente aprobado, para cada caso, por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento.

1 b) Si el Valor Estimado de Redes Mayores, siempre que corresponda a Redes Mayores
2 llegare a ser insuficiente, los recursos serán aportados de la siguiente manera:

3
4 i. Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%)
5 inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al
6 Valor Estimado de Redes Mayores.

7
8 ii. Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento
9 (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la
10 ANI el setenta por ciento (70%).

11
12 iii. Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.

13
14 c) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la
15 Sección 10.2 b) anterior, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por
16 la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto
17 en la Sección 9.1 d) de este Contrato.

18
19 d) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya
20 ejecutado el 90% del Valor Estimado de Redes Mayores y del Valor Estimado de
21 Redes Menores.

22
23 e) Cuando, conforme al convenio con el titular de la respectiva Red o conforme con la
24 Ley Aplicable, los costos del traslado o protección deban ser asumidos por el titular
25 y éste afirme no contar con los recursos para efectuar el traslado o se niegue a
26 asumir tales costos, se podrá asumir dicho costo con los recursos de la Subcuenta
27 Redes Mayores o Subcuenta Redes Menores, según corresponda, sin perjuicio del
28 derecho de repetir contra el titular de la Red para reclamar el costo, para lo cual el
29 Concesionario prestará toda su colaboración entregando la información necesaria
30 para hacer la reclamación que será efectuada por la ANI.

31
32 Cuando el Concesionario efectúe aportes o financie las actividades de traslado o
33 protección de las Redes con recursos provenientes de la Subcuenta Redes Mayores
34 o de la Subcuenta Redes Menores y deba repetir contra el titular de las Redes, la
35 gestión del recaudo de cartera y su riesgo de recuperación serán asumidos por el
36 Concesionario.

37 **10.3 Fuerza Mayor por Redes, incluyendo Redes Mayores y Redes Menores**

38
39
40 a) Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la
41 solicitud a la que se refiere el artículo 48 de la ley 1682 de 2013, por parte del
42 Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya logrado iniciar las
43 obras de protección, traslado o reubicación de las Redes y siempre que i) el
44 Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera diligente,
45 completa, técnica y adecuada y dentro de los plazos previstos, todos los trámites a
46 cargo del responsable de la infraestructura, tal y como esos trámites se definen en
47 la norma citada, y ii) que el no inicio de las obras sobre las Redes no se deba a
48 causas imputables al Concesionario, las Partes podrán:

49
50 i. Redefinir el Plan de Obras previo concepto de la Interventoría. Una vez
51 redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha

-
- 1 incumplido con la obligación de entregar las Intervenciones en las fechas
2 inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado o protección de las
3 redes, el Concesionario deberá ejecutar las Intervenciones que hagan falta.
4 En este caso, se podrá aplicar lo previsto en el numeral 16.1 del Contrato,
5 de cumplirse con las condiciones previstas en dicha Sección.
6
- 7 ii. Redefinir el alcance de las obras. En este caso, el valor de la Retribución
8 correspondiente a la Intervención afectada se recalculará para reflejar las
9 modificaciones realizadas, en la medida en que se está ante un Evento
10 Eximente de Responsabilidad, para lo cual la ANI podrá usar como
11 referencia la Información Financiera. En caso de desacuerdo entre las Partes
12 se acudirá al Amigable Componedor.
13
- 14 b) Si, durante la ejecución del Contrato aparecen Redes que no pudieron ser
15 identificadas en el inventario que debe realizar el Concesionario de conformidad con
16 la Sección 5.1 xiii del Contrato, se entenderá que ha ocurrido una Fuerza Mayor por
17 Redes, siempre que la Interventoría certifique que la no identificación no le es
18 imputable al Concesionario.
19
- 20 c) Cuando ocurra una Fuerza Mayor por Redes, de ser el caso, se aplicará lo previsto
21 en la Sección 16.2 h) del Contrato.
22
- 23 d) Si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos adicionales
24 para el traslado o protección de las Redes, el riesgo de dichos costos, se manejará
25 de conformidad con lo previsto en la Sección 10.1 c) y el numeral 10.2 del
26 Contrato.
27
- 28 e) Cualquier conflicto que surja con ocasión de la aplicación del numeral 10.3 podrá
29 ser llevado al Amigable Componedor.
30

11 ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11.1 Servicio de extinción de incendios

- a) La prestación del servicio de extinción de incendios deberá hacerse de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas de seguridad incluidas en el Apéndice 2 - Técnico, en la Resolución 00628 de 2013 expedida por Aerocivil y en el numeral 14.6 del RAC.
- b) El servicio de extinción de incendios continuará a cargo de la Aerocivil. Sin perjuicio de lo anterior, El Concesionario deberá incorporar los equipos de extinción de incendios, junto con la totalidad de la infraestructura, equipos y suministros necesarios para la prestación del servicio en el plazo establecido en el Apéndice 2 - Técnico. en especial lo previsto en la parte Décimo Cuarta y en el Apéndice 14 del RAC - Instalaciones Aeronáuticas, numeral 17, referente a infraestructuras, agentes extintores, herramientas y equipos necesarios para las operaciones de salvamento. El personal bombero aeronáutico y su formación correrá a cargo de Aerocivil desde la fecha de suscripción del Contrato.

11.2 Prestación de los servicios de seguridad en el Aeropuerto

La prestación de los servicios de seguridad en el Aeropuerto se prestará como se indica en esta Cláusula.

- a) Seguridad Aeroportuaria. La seguridad aeroportuaria es un servicio a cargo del Concesionario. Las obligaciones del Concesionario relacionadas con la seguridad aeroportuaria son obligaciones de medio y no de resultado.

El Concesionario deberá desarrollar las actividades y procedimientos descritos en el presente numeral, en el Apéndice 2 - Técnico, en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en el Plan de Seguridad del Aeropuerto y en las normas nacionales o internacionales en materia de seguridad aeroportuaria que, para prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita, resulten aplicables al manejo de la seguridad aeroportuaria en el Aeropuerto.

Si a pesar del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de seguridad aeroportuaria por parte del Concesionario se produjeran actos de interferencia ilícita que afectaran la vida o bienes de terceros diferentes del Concesionario, éste no será considerado responsable frente a terceros ni frente al Concedente por la ocurrencia de tales hechos, salvo cuando sea demostrada su culpa o dolo.

En todo caso, los equipos, medidas y procedimientos para la seguridad aeroportuaria deberán cumplir con los requerimientos fijados por la comisión intersectorial de seguridad aeroportuaria.

- b) Plan de Seguridad del Aeropuerto, Plan de Contingencia y Plan de Emergencia. Como responsable de la Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto, el Concesionario elaborará y presentará el Plan de Seguridad del Aeropuerto, el Plan de

1 Contingencia y el Plan de Emergencia, de conformidad con lo señalado en el
2 Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en el Apéndice 2 – Técnico.

3
4 Mientras se surte el procedimiento establecido en la Sección 5.15.1 xixxi del
5 Contrato, regirán aquellos planes que se encontraban vigentes al momento de la
6 celebración del Contrato, los cuales deberán ser implementados y acatados por el
7 Concesionario en todo lo que corresponda.

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (Colombia)

8
9 c) Presentación del Plan de Seguridad del Aeropuerto, del Plan de Contingencia y del
10 Plan de Emergencia del Aeropuerto, de conformidad con el procedimiento
11 establecido en la Sección 5.15.1 xixxi del Contrato

Con formato

Con formato

12
13 d) Adopción del Plan de seguridad del Aeropuerto, del Plan de Contingencia y del Plan
14 de Emergencia del Aeropuerto

15
16 Una vez definido el Plan de Seguridad, el Plan de Contingencia y el Plan de
17 Emergencia del Aeropuerto, el Concesionario procederá a presentarlo a la Dirección
18 de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria de la Aerocivil.

19
20 e) Confidencialidad. El contenido del Plan de Contingencia es restringido y, por lo
21 tanto, sólo debe ser difundido entre los empleados del Concesionario que deban
22 actuar en cada suceso, los funcionarios de las autoridades encargadas del manejo
23 de la crisis.

24
25 f) Publicidad. El contenido del Plan de Emergencia es público y, por lo tanto, deberá
26 ser puesto en conocimiento de todas aquellas personas que laboren en el
27 Aeropuerto bien para el Concesionario o bien para terceros. Igualmente el
28 Concesionario deberá poner en conocimiento del público en general los
29 procedimientos de evacuación y atención de desastres en el Aeropuerto.

30
31 g) Verificación de cumplimiento. Sin perjuicio de las funciones del Concedente y del
32 Interventor, la autoridad aeronáutica efectuará la revisión constante del
33 cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en materia de seguridad
34 aeroportuaria, de conformidad con las atribuciones que le confiere el RAC-17 y en
35 caso de incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones asumidas
36 en materia de seguridad aeroportuaria, podrá imponer las sanciones
37 administrativas autorizadas por la regulación aplicable.

38
39 h) Modificación de la legislación en cuanto a seguridad aeroportuaria. El Concesionario
40 estará obligado a cumplir durante toda la vigencia del Contrato con la totalidad de
41 la legislación aplicable en Colombia en materia de Seguridad Aeroportuaria,
42 incluyendo los Tratados Internacionales de los que Colombia haga parte y que sean
43 incorporados a la legislación colombiana en los términos previstos en la
44 Constitución y la ley, así como las leyes, los Decretos y las resoluciones que sean
45 expedidas en Colombia en relación con la Seguridad Aeroportuaria. En caso que el
46 Concesionario deba realizar alguna Intervención o adquirir algún equipo para dar
47 cumplimiento a la obligación prevista en el presente numeral, para efectos de su
48 retribución, se le dará el mismo tratamiento de las Intervenciones Voluntarias y se
49 seguirá el mismo procedimiento previsto para ellas. Si el Concedente no aprueba la
50 Intervención o la adquisición de que se trate, entonces el Concesionario quedará

1 liberado de su responsabilidad solamente en cuanto al cumplimiento de la
2 obligación de actualización por el cambio de legislación.

3 4 **11.3 Autoridades de seguridad del Aeropuerto** 5

- 6 a) Sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario en su calidad de responsable de
7 la seguridad aeroportuaria en el Aeropuerto, éste coordinará con las Autoridades de
8 Seguridad del Aeropuerto, a través del Comité de Seguridad del Aeropuerto o
9 directamente con éstas, sus actividades y procedimientos orientándose en todo
10 caso a evitar la comisión de actos de interferencia ilícita.
11
12 b) El Comité de Seguridad del Aeropuerto servirá de espacio para la coordinación de
13 las acciones tendientes a hacer efectivas las políticas establecidas por la Comisión
14 Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria y el Programa Nacional de Seguridad
15 Aeroportuaria, a fin de prestar un servicio de seguridad integrado y de calidad a los
16 usuarios del Aeropuerto.
17
18 c) La integración del Comité de Seguridad del Aeropuerto se determina en el RAC-17
19 o el documento que lo complemente, modifique o sustituya..
20
21 d) El Concesionario deberá asumir las funciones de seguridad del aeropuerto acorde a
22 lo establecido en el RAC-17 y demás documentos que lo complementen,
23 desarrollen, modifiquen o sustituyan.
24

25 **11.4 Peligro aviario y Fauna** 26

- 27 a) Se considera peligro aviario la presencia de aves y otro tipo de fauna en el
28 Aeropuerto y sus áreas circundantes, que puede causar eventos de colisión entre
29 éstas y las aeronaves que hacen uso de las instalaciones del Aeropuerto.
30
31 b) A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta la
32 suscripción del Acta de Reversión será obligación del Concesionario tomar todas las
33 medidas que sean necesarias para evitar la presencia de aves y otro tipo de fauna
34 que impidan o afecten el vuelo u operación segura de las aeronaves en el
35 aeropuerto, en sus inmediaciones y durante la aproximación y salida de las
36 mismas, de conformidad con lo establecido en el PROGRAMA NACIONAL DE
37 LIMITACIÓN DE FAUNA y en El PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL
38 CONTROL DEL PELIGRO AVIARIO Y FAUNA formulado para el aeropuerto . En caso
39 de discrepancia entre el Concedente y el Concesionario sobre el área en la cual
40 debe ser adoptada una medida orientada a la prevención del peligro aviario, ésta
41 será resuelta por la Aerocivil.
42
43 c) Será responsabilidad del Concesionario, a través de quien designe como Director
44 del Proyecto, presidir el comité aeroportuario de prevención del peligro aviario y de
45 la fauna.
46
47 d) El Concesionario deberá cumplir con la normatividad relacionada con la prevención
48 del peligro aviario y fauna en la ejecución de las actuaciones de las Intervenciones
49 de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización y por lo tanto,
50 durante la ejecución de las mismas, evitará la disposición de materiales, agua,

1 desechos o cualquier otro tipo de material orgánico o inorgánico que atraiga la
2 presencia de aves y de otro tipo de fauna al Aeropuerto.

- 3
4 e) En caso que, en adición a lo previsto en "El Programa de Gestión del Riesgo para el
5 Control del Peligro Aviario y Fauna" vigente, los Planes de Intervenciones,
6 Adecuación y Modernización, el Concesionario deba realizar alguna Intervención o
7 adquirir algún equipo para dar cumplimiento a la obligación prevista en este
8 numeral, se le dará, para efectos de su retribución, el mismo tratamiento de las
9 Intervenciones Voluntarias y se seguirá el mismo procedimiento previsto para ellas.
10 Si el Concedente no aprueba la Intervención o la adquisición de que se trate,
11 entonces el Concesionario quedará liberado de su responsabilidad solamente en
12 cuanto a la realización de la Intervención o la adquisición de que se trate.
13
14 f) Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos que en materia de prevención del
15 peligro aviario y de fauna se establecen en el Apéndice 2 - Técnico y en el Apéndice
16 5 - Gestión Ambiental.

17 18 **11.5 Aspectos ambientales**

19
20
21 Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá cumplir las normas
22 ambientales y sociales legales vigentes y las que se expidan, que regulan la protección
23 del medio ambiente y los recursos naturales. Igualmente, el Concesionario
24 implementará, en lo que le corresponda, la política ambiental de la Aerocivil contenida
25 en la Resolución 4730 de 2000 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o
26 adicione.

- 27
28 a) Responsabilidad ambiental por hechos anteriores a la concesión. El Concesionario
29 no será responsable respecto de los actos relacionados con el manejo ambiental del
30 Aeropuerto de los cuales pueda derivarse responsabilidad ambiental y que hayan
31 ocurrido con anterioridad a la entrega del Aeropuerto. El Concedente y/o la
32 Aerocivil, según corresponda y se determine, será responsable por estos hechos
33 ocurridos antes de la entrega del Aeropuerto.
34

35 En todo caso, el Concesionario responderá por las omisiones en la notificación
36 inmediata al Concedente respecto de cualquier tipo de demanda, acción, querrela o
37 proceso administrativo relacionado con el manejo ambiental del Aeropuerto
38 correspondiente a hechos o actos previos a la entrega del Aeropuerto, para que
39 ellos puedan hacer un adecuado ejercicio del derecho de defensa. Si el
40 Concesionario omite realizar esta notificación de manera oportuna y dicha omisión
41 dificulta o hace imposible el ejercicio del derecho de defensa del Concedente, el
42 Concesionario responderá por el cumplimiento de las obligaciones y el
43 resarcimiento de los perjuicios correspondientes.
44

- 45 b) Permisos y licencias adicionales. En el caso en que, para la ejecución del Plan de
46 Intervenciones (Anexo 2.2. del Apéndice 2 - Técnico), el Concesionario requiriera
47 de la obtención de permisos o licencias de carácter ambiental, tales como licencias
48 ambientales, permisos de disposición de escombros, explotación de materiales de
49 construcción u otros similares, será de su entera responsabilidad la obtención de
50 tales permisos, y el acatamiento de las obligaciones contenidas en éstos.
51

1 Sin perjuicio de la obligación general a cargo del Concesionario de dar
2 cumplimiento a las normas ambientales aplicables, a las obligaciones ambientales
3 contenidas en este Contrato y a las emanadas de los planes de manejo ambiental
4 que se ceden, el Concesionario deberá dar cumplimiento a su costo y riesgo de las
5 normas ambientales aplicables a los procesos constructivos adelantados por éste
6 para la ejecución del Plan de Intervenciones (Anexo 2.2. del Apéndice 2 – Técnico).
7

8 EL cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario, no generará
9 compensación ni indemnización alguna a cargo del Concesionario, ni será admitido
10 como causal eximente del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que
11 adquiere el Concesionario bajo este Contrato.
12

13 **11.6 Prestación de servicios públicos domiciliarios**

- 14
- 15 a) En el Aeropuerto entregado al Concesionario, los servicios públicos domiciliarios
16 deberán ser prestados por una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, de
17 conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994, en la Ley 143 de 1994 y en las
18 normas que las sustituyan, modifiquen, reglamenten o adicionen.
19
 - 20 b) En todo caso, la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Aeropuerto
21 entregado al Concesionario, deberá efectuarse en condiciones de libre competencia,
22 permitiendo que el usuario final de los servicios públicos haga una elección libre del
23 prestador de servicios que le resulte conveniente, sin que se vea obligado a
24 obtener el servicio requerido de un prestador en particular, salvo que existan
25 razones técnicas que impidan la prestación del servicio por parte de un prestador
26 diferente, o no existan más prestadores en el mercado.
27
 - 28 c) El Concesionario será responsable ante las Empresas de Servicios Públicos
29 Domiciliarios y ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el
30 incumplimiento en el pago de los servicios, la prestación fraudulenta del servicio, la
31 alteración de medidores, contadores o cualquier otro mecanismo de medición y en
32 general por cualquier conducta que pueda resultar lesiva del régimen de prestación
33 de los servicios públicos domiciliarios o de los Contratos de condiciones uniformes,
34 a menos que ésta tenga causa en el mecanismo de prestación de los servicios
35 públicos domiciliarios a usuarios del Aeropuerto, establecido por el Concedente con
36 anterioridad a la suscripción del Contrato.
37
 - 38 d) El Concesionario será responsable de adoptar los Planes de Contingencia necesarios
39 para garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos domiciliarios,
40 en concordancia con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
41
 - 42 e) El Concesionario contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la
43 fecha de suscripción del Acta de Inicio para implementar sistemas de cobro
44 individuales en las áreas del Aeropuerto que sean arrendadas por el Concesionario
45 y que requieran de estos servicios.
46

47 **11.7 Materiales y ejecución**

- 48
- 49 a) El Concesionario, deberá suministrar y aportar todos los materiales, la mano de
50 obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la

1 debida ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la
2 completa terminación del objeto del Contrato.

3
4 b) El Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para
5 examinar, medir y ensayar las Intervenciones ejecutadas, así como brindar las
6 facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las
7 pruebas de los equipos instalados de acuerdo con las obligaciones emanadas del
8 Contrato.

9
10 c) La autoridad aeronáutica, los funcionarios autorizados del Concedente, el
11 Interventor y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a las
12 Intervenciones y bienes que conforman el Aeropuerto y el Concesionario deberá
13 proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer
14 efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

15 **11.8 Contratos de arrendamiento**

16
17
18 En la ejecución de contratos de arrendamiento y en la celebración de contratos de
19 arrendamiento nuevos sobre bienes del Aeropuerto el Concesionario deberá observar
20 las previsiones indicadas en los literales siguientes.

21
22 a) Contratos de arrendamiento nuevos. En los contratos de arrendamiento, y demás
23 contratos de tracto sucesivo, que celebre el Concesionario con terceros para la
24 explotación de la Concesión deberán incluirse las siguientes estipulaciones de
25 carácter obligatorio:

26
27 i. Una estipulación según la cual el Concesionario podrá ceder libremente el
28 contrato a favor del Concedente y que, en todo caso, a la finalización de
29 este Contrato por cualquier causa, los contratos se entenderán cedidos a
30 favor del Concedente.

31
32 ii. Una estipulación según la cual los arrendatarios tendrán la prohibición
33 expresa de subarrendar los bienes muebles o inmuebles que les sean
34 entregados.

35
36 iii. Para los contratos de arrendamiento, una estipulación respecto de la
37 obligación del arrendatario de pagar el impuesto predial y valorización
38 correspondiente al inmueble arrendado.

39
40 iv. Una estipulación según la cual los arrendatarios se obligan a dar
41 cumplimiento a las normas ambientales y a las obligaciones establecidas en
42 el Plan de Manejo Ambiental, así como una cláusula conforme a la cual se
43 impongan sanciones a los arrendatarios por el incumplimiento de tales
44 normas y obligaciones.

45
46 v. Para el caso de aerolíneas comerciales de pasajeros con permiso de
47 operación vigente otorgado por la Aerocivil, y únicamente cuando se trate
48 del arrendamiento de (a) counters, (b) hangares destinados al
49 mantenimiento del equipo propio, (c) espacios para labores de back office y
50 (d) bodegas para el almacenamiento de equipos y repuestos propios, se

1 incluirá una cláusula según la cual el canon de arrendamiento se fijará con
2 fundamento en lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico.

3
4 vi. Para los demás casos las tarifas se calcularán según lo señalado en el
5 Apéndice 1 – Parte Especial, particularmente en el numeral 5.1.10.

6
7 b) Obligaciones del Concesionario en relación con el subarriendo. Para el caso de los
8 Contratos de arrendamiento vigentes como para el caso de los Contratos de
9 arrendamiento nuevos el Concesionario deberá velar porque los arrendatarios
10 cumplan con su obligación de no subarrendar los bienes muebles o inmuebles que
11 les sean entregados.

12 **11.9 Otras Obligaciones del Concesionario**

13
14 Sin perjuicio de las obligaciones consignadas en el Contrato y en sus Apéndices, el
15 Concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

16
17 1) Obtener la financiación del Proyecto en los términos del numeral 3.4. del Contrato
18 y del Apéndice 1 – Parte Especial y lograr el Cierre Financiero de conformidad con
19 lo previsto en dicho Apéndice.

20
21 2) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos del numeral
22 ~~3.83-8~~ del Contrato y del Apéndice 1 - Parte Especial

23
24 3) Fondear las Subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de
25 conformidad con lo previsto en este Contrato y del Apéndice 1 – Parte Especial.

26
27 4) Designar por lo menos el equipo mínimo requerido para adelantar el Proyecto de
28 Concesión.

29
30 5) Celebrar los Contratos con Terceros en la oportunidad y en los términos señalados
31 en el Contrato y en el Apéndice 2 - Técnico.

32
33 6) Entregar el Plan de Adquisición de Predios, Plan de Compensaciones
34 Socioeconómicas y el Plan de Manejo Ambiental y Social, estos planes deberán
35 tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos de manera que el
36 Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se
37 ejecutarán dichos planes. De igual manera deberá entregar a la ANI y al
38 Interventor, dentro de los plazos señalados en este Contrato, el Plan de Obras, que
39 cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo
40 establecido en el Apéndice 2 – Apéndice Técnico, con ilustración suficiente de los
41 tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos
42 en los cuales se ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan de Obras
43 no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el
44 Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de
45 inicio de operación máximas de cada Intervención de acuerdo con el Apéndice 1 –
46 Parte Especial.

47
48 7) Presentar toda la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas
49 estipuladas, en los formatos definidos y usando los sistemas de información que la
50 ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos
51

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

1 cumpliendo la circular 0013 de la ANI (o las normas que la modifiquen,
2 complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de
3 estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable para todas las
4 Etapas del Contrato y hasta la liquidación del Contrato.
5

6 En consecuencia el Concesionario renuncia frente a la ANI a oponer cualquier tipo
7 de reserva documental contable y/o financiera, impresa o magnética, que tenga
8 relación con el presente Contrato.
9

10 8) Preparar y presentar en los tiempos establecidos para revisión del Interventor, los
11 Estudios y Diseños de las Intervenciones que se implementarán en los términos
12 establecidos en el Contrato y en los Apéndices.
13

14 9) Presentar los informes exigidos en el Contrato y sus Apéndices.
15

16 10) Establecer oportunamente y bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener
17 las Licencias Ambientales, permisos, viabilidades ambientales y modificaciones del
18 Plan de Manejo Ambiental, así como consultas previas y planes de manejo
19 arqueológico preventivos, necesarios para adelantar las Intervenciones y adelantar
20 todos los trámites y gestiones que resulten necesarias para la obtención de las
21 mismas cuando a ello hubiere lugar.
22

23 11) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades
24 Ambientales y las que correspondan, todos los permisos, licencias, autorizaciones y
25 concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de
26 recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los
27 estudios que le solicite la Autoridad Ambiental, necesarios para el trámite y
28 obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) o aquellos estudios adicionales
29 solicitados por la Autoridad Ambiental o cualquier otra Autoridad Gubernamental
30 durante la ejecución del Proyecto así como asumir todos los costos y tiempos
31 requeridos para la realización de tales estudios.
32

33 12) Efectuar la Gestión Social y Predial necesaria para disponer y adquirir técnica, legal
34 y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las Intervenciones,
35 siguiendo la normatividad vigente y las directrices e indicaciones del Apéndice 4 -
36 Gestión Predial, incluyendo el Plan de Adquisición de Predios.
37

38 13) Entregar al Concedente y al Interventor el Plan de Obras de que trata el Anexo 2.2.
39 del Apéndice 2 - Técnico, incluyendo el cronograma estimado de gestión predial y
40 social, con base en el cual se adelantarán las Intervenciones que cumplan con las
41 obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el
42 Apéndice 2 - Técnico con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el
43 Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se
44 ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan de Intervenciones no
45 podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el
46 Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas
47 previstas para la disponibilidad de la infraestructura contenidas en Apéndice 2 -
48 Técnico.
49

50 14) Recibir la infraestructura aeroportuaria disponible, en la fecha que señale el
51 Concedente, en el estado en el que lo entregue el Concedente sin objeción alguna

1 y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en el
2 Contrato y sus Apéndices. Esta recepción constará en un acta debidamente suscrita
3 por las Partes, la cual deberá incluir un inventario de activos entregados y una
4 descripción del estado de tales activos al momento de la entrega (el "Inventario de
5 Activos de la Concesión").
6

7 15) Presentar al Concedente y al Interventor los estados financieros auditados del
8 Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de junio y no
9 auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá
10 ser efectuada por un auditor independiente y que preste sus servicios a nivel
11 internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países
12 diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad
13 claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada
14 Intervención que realice sobre la infraestructura aeroportuaria disponible y deberá
15 presentar al Concedente y al Interventor un informe mensual (dentro de los
16 primeros quince (15) Días del mes) suscrito por su auditor sobre los criterios
17 empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y
18 egresos por cada Intervención que realice sobre la infraestructura aeroportuaria
19 disponible.
20

21 16) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura
22 aeroportuaria y de los derechos que se le han conferido.
23

24 17) Permitir que el Concedente y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio
25 Autónomo, hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que
26 soliciten el Concedente y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar
27 controles con la periodicidad que determinen el Concedente y/o el Interventor al
28 Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la
29 misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia y será notificado a los
30 Prestamistas.
31

32 18) Efectuar la administración, operación, explotación comercial y mantenimiento del
33 Proyecto incluida la de aquellas Intervenciones respecto de las cuales se haya
34 suscrito el Acta de Terminación de la Intervención o el Acta de Terminación Parcial
35 Intervención –según corresponda–, conforme a los requisitos previstos en el
36 Contrato y sus Apéndices y cumplir con los Indicadores previstos.
37

38 19) Cumplir con las obligaciones señaladas del artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de
39 agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, particularmente
40 remitir al Concedente dentro de los quince (15) Días siguientes al Período objeto de
41 reporte, los formatos que de dicha norma se derivan.
42

43 20) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones
44 efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el
45 cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el Contrato. Este
46 registro podrá ser consultado por el Concedente y/o el Interventor en cualquier
47 momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de
48 antelación a la fecha de la consulta.
49

50 21) Durante la ejecución del Contrato, se debe considerar en todos los casos, la
51 posibilidad de que el Concedente pueda verse afectado por decisiones de la

1 Autoridad Ambiental u otras relacionadas y por lo tanto el Concesionario se obliga a
2 informar inmediatamente al Concedente, para que pueda hacer uso del derecho de
3 defensa y de los recursos de Ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se
4 cumpliera, el Concesionario responderá por las medidas o acciones a las que se
5 obligue al Concedente.
6

7 22) Abstenerse de cobrar los Servicios Asociados a Ingresos Regulados en condiciones
8 diferentes a las señaladas en la Estructura Tarifaria.
9

10 23) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal
11 actualización al Concedente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año.
12

13 24) Diseñar y entregar al Concedente y al Interventor para su revisión, dentro de los
14 primeros noventa (90) Días después de suscrita el Acta de Inicio, los siguientes
15 documentos –con el fin de que la ANI y el Interventor puedan verificar que los
16 documentos se sujetan a las condiciones señaladas en el presente Contrato–: :

17 (a) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el
18 Concesionario. Dicho manual de buen gobierno corporativo deberá ajustarse
19 como mínimo a los siguientes lineamientos:
20

21 i. Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La
22 información deberá por lo menos contener:
23

- 24 • Objetivos, misión y visión.
- 25 • Alcance físico del Proyecto.
- 26 • Políticas de gobierno corporativo.
- 27 • Descripción de la estructura y composición accionaria del Concesionario,
28 las situaciones de control directas o indirectas, las decisiones sujetas a
29 decisión de la Asamblea General de Accionistas, los procedimientos de
30 votación, sus mayorías simples y cualificadas, así como los acuerdos de
31 voto de los accionistas y la revelación de vínculos con la Concesión, tales
32 como y sin limitarse a ellos: vinculación con el Concesionario en
33 condición de empleados, proveedores o derivada de contratos de
34 prestación de servicios profesionales. De igual forma, la designación de
35 una auditoría externa de reconocida trayectoria internacional.
- 36 • Descripción de la composición de los órganos de administración, sus
37 mecanismos de elección, la incorporación de miembros independientes
38 en la Junta Directiva, efecto para el cual se atenderán las reglas
39 previstas en el artículo 44 de la ley 964 de 2005, las reglas para la
40 identificación y revelación de los conflictos de interés y sus medidas para
41 prevenirlos y administrarlos.
- 42 • Será obligatoria la designación de comité de auditoría el cual estará
43 integrado con los miembros independientes de la Junta Directiva así
44 como la creación de un comité de gobierno corporativo encargado del
45 seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno
46 corporativo.
- 47 • Revelación de Información Financiera y no Financiera
- 48 • Divulgación del Código de Gobierno Corporativo adoptado por el
49 Concesionario, la presentación de Informes semestrales sobre la gestión
50 de sus principales órganos, y los eventuales cambios en la estrategia
51

-
- 1 corporativa, la divulgación de información sobre realización y resultados
2 de las auditoría técnica, legal, financiera y contable, así como del
3 informe anual de gobierno corporativo, el cual deberá ser presentado a
4 la Asamblea General de Accionistas, revelación de la información
5 reportada a las autoridades y que sea de carácter público, adopción de
6 un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas,
7 en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información
8 relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como:
9 la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina,
10 indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de
11 fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias, así
12 como la imposición de multas derivadas por incumplimientos del
13 Contrato de Concesión ya sean impuestas por el Concedente o entidades
14 competentes tales como, autoridades ambientales, autoridades
15 tributarias y organismos de control.
- 16 • Revelación sobre la implementación de procedimientos de contratación
17 gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe, así
18 como la implementación de medidas concretas para prevenir prácticas
19 anticorrupción pública y/o privada.
 - 20 • Reportes generados al Concedente y al Interventor en cumplimiento de
21 su Código de Gobierno Corporativo.
 - 22 • El Código de Gobierno Corporativo del Concesionario deberá ser remitido
23 al Concedente y al Interventor dentro de los (3) meses siguientes a la
24 suscripción del Acta de Inicio de ejecución del Contrato. Además de la
25 divulgación y permanente actualización a través del sitio web del
26 Concesionario, deberá remitir al Interventor y al Concedente los reportes
27 anuales sobre el cumplimiento de las medidas implementadas, en los
28 términos que defina el Interventor.
 - 29 • Información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable y el
30 informe anual de gobierno corporativo.
- 31
- 32 ii. Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo
33 que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses
34 después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser
35 publicados en el portal de Internet máximo seis (6) Meses después de la firma
36 del Contrato.
- 37
- 38 iii. Divulgación pública en el portal de Internet de su información financiera que se
39 reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2)
40 Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.
- 41
- 42 iv. Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los
43 accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información
44 relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la
45 necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones,
46 gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de
47 disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados
48 al Interventor y al Supervisor de la ANI inmediatamente se adopten.
- 49
- 50 v. Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y
51 que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de

auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al Interventor y al Supervisor de la ANI el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva.

- vi. Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.
- vii. Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.
- viii. Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere este numeral se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.
- ix. Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.
- x. Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.
- xi. Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo aquí mencionados, que reporta a la junta directiva y anualmente a la ANI.
- xii. Los documentos mencionados en las ordinales ~~iv~~ a ~~xi~~ anteriores deberán entregarse al Interventor y al Supervisor de la ANI en un plazo máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor y al Supervisor de la ANI en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

- (b) Un Plan de Responsabilidad Ambiental y Social aplicable a la ejecución del Proyecto durante todo el plazo del Contrato, de acuerdo con el *Global Reporting Initiative* (www.globalreporting.org). En este plan el Concesionario describirá los mecanismos –adicionales a las obligaciones contenidas en este Contrato– que decida implementar relacionados con inversión social en las comunidades afectadas por el Proyecto, planes de educación ambiental dirigido a las comunidades afectadas por el Aeropuerto, implementación de medidas de seguridad ambiental para proteger a las comunidades afectadas por la operación y construcción de las obras de modernización y sostenibilidad ambiental del aeropuerto respecto de los recursos naturales de la comunidad afectada por la operación y construcción del mismo. y de ser el caso, iniciar la

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

1 implementación de tales planes. El plan de responsabilidad ambiental y social
2 adoptará los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se
3 refieren los Principios del Ecuador –en tanto no contravengan la Ley Aplicable–
4 y suministrará la información derivada de la aplicación de tales principios a los
5 Prestamistas, al Interventor y a la ANI.
6

7 (c) Un Plan de Promoción del Proyecto con base en los lineamientos del Apéndice
8 1: Parte Especial.
9

10 (d) Un Plan de Contingencia y Emergencia que incorpore un componente de
11 reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión de
12 riesgos de los municipios o departamentos del área de influencia directa de las
13 Intervenciones, todo esto en línea y dando cumplimiento a lo establecido en la
14 Ley 1523 de 2012 que legisla la materia y siguiendo los lineamientos del
15 Apéndice 6 - Gestión Social. Este plan será aplicado por el Concesionario
16 durante todo el plazo de la Concesión.
17

18 (e) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas para
19 evitar que cualquier persona natural o jurídica utilice a las entidades públicas o
20 privadas que participen dentro del Proyecto, como instrumento para el lavado
21 de activos y/o canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o
22 actos de corrupción, en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será
23 aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.
24

25) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus
26 Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades
27 de las Intervenciones, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en
28 el Contrato, sus Anexos y Apéndices.
29

30) El Concesionario o sus subcontratistas adelantarán las obras de mantenimiento de
31 calles de rodaje, pista y plataformas a que hubiere lugar, en los horarios donde la
32 afectación a la operación sea menor en coordinación con la Dirección de Servicios a
33 la Navegación de Aerocivil.
34

35) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el Contrato y el Apéndice 1
36 - Parte Especial.
37

38) Asegurarse que los Contratistas: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías
39 que le sean exigidas en el Contrato; (ii) mantengan todos los equipos, materiales y
40 el personal que necesite para la ejecución de las Intervenciones y actividades
41 correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral y
42 de riesgos profesionales vigente, (iv) cumplan con los cronogramas y plazos para la
43 ejecución de las Intervenciones correspondientes, (v) cumplan con los planes de
44 inversión de recursos entregados por el Concesionario para la adecuada ejecución
45 de las Intervenciones, (vi) cumplan con las obligaciones ambientales y sociales
46 establecidas en las licencias ambientales, consultas previas y demás permisos,
47 autorizaciones y compromisos conferidos por las autoridades competentes y (vii) en
48 todos los frentes en los que se realicen obras y éstas se encuentren colindantes con
49 las áreas restringidas, se debe construir cerramiento que garantice la protección
50 del área restringida.
51

-
- 1 29) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las
2 Autoridades Gubernamentales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad
3 Ambiental.
4
- 5 30) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados
6 cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a
7 dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o el
8 Concedente podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de
9 los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos
10 contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.
11
- 12 31) Evitar la imposición de multas al Concedente por incumplimiento imputable al
13 Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier
14 otra Ley aplicable al Proyecto y en caso de presentarse alguna sanción, multa o
15 indemnización a cargo del Concedente como consecuencia del incumplimiento del
16 Concesionario y mantener indemne al Concedente por cualquiera de estos
17 conceptos.
18
- 19 32) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices conjuntamente
20 con el Supervisor del Concedente y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto
21 en el Contrato y sus Apéndices.
22
- 23 33) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el Concedente, con
24 el Interventor, con otros contratistas que desarrollen Intervenciones en la zona de
25 influencia del Proyecto y con los entes de control para que realicen actividades de
26 estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás
27 funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la
28 información relativa a la ejecución del Contrato.
29
- 30 34) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los
31 permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución
32 del Contrato.
33
- 34 35) Coordinar con el Concedente y demás autoridades competentes los trámites ante
35 las entidades propietarias de las zonas afectadas y las Redes de acuerdo con los
36 Estudios y Diseños y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados y/o
37 protección a que haya lugar o efectuar los correspondientes traslados y/o manejos
38 constructivos según se haya acordado con la respectiva entidad titular.
39
- 40 36) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes del inicio de la correspondiente actuación
41 incluida dentro de una intervención, el Concesionario deberá haber adquirido el cien por
42 ciento (100%) de los Predios necesarios para la ejecución de la respectiva actuación..
43
- 44 37) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio
45 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones entre ellas la entrega de
46 informes o reportes solicitados por el Concedente incluyendo el diligenciamiento de
47 formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por
48 cambio climático, entre otros.
49

-
- 1 38) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los
2 descuentos de estas Multas y/o Cláusula Penal de los saldos a su favor, cuando
3 éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
4
- 5 39) El Concesionario deberá remitir a la ANI los planos arquitectónicos y los planos *As*
6 *Built* que harán parte de la Memoria Técnica, debidamente actualizados, como
7 mínimo con cuatro semanas de antelación a la entrega de la respectiva
8 Intervención.
9
- 10 40) Entregar a satisfacción del Interventor y de la ANI las Intervenciones ejecutadas,
11 dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras y responder por su calidad y
12 estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
13
- 14 41) Operar, mantener, prestar los servicios del Aeropuerto y lograr y mantener el nivel
15 de servicio y estándares de calidad previstos en el Contrato y en general operar el
16 Proyecto según los parámetros establecidos en el Manual de Aeródromo, en el
17 Contrato, en sus Apéndices y Anexos, y especialmente según lo previsto en el
18 Apéndice 2 - Técnico y Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
19
- 20 42) Realizar todas las actividades de administración, operación, explotación comercial y
21 mantenimiento del Aeropuerto requeridas para el movimiento seguro y eficiente de
22 aeronaves, pasajeros y carga en el Aeropuerto, en los términos del Contrato y sus
23 Apéndices.
24
- 25 43) Presentar y obtener la aprobación de los diferentes Manuales señalados en el
26 Contrato, en la forma prevista para ello en el Contrato y sus Apéndices.
27
- 28 44) Cumplir con los Manuales de Operaciones existentes y publicados por Aerocivil a la
29 fecha de firma del Acta de Entrega, así como la totalidad de los manuales que sean
30 expedidos y/o actualizados por la Aerocivil.
31
- 32 45) Elaborar y aplicar el Plan Operativo y el Manual de Aeródromos, según lo previsto
33 en el Apéndice 2 - Técnico.
34
- 35 46) Actualizar el permiso de operación y realizar las actividades de su competencia
36 tendientes a obtener la certificación de aeródromo de que trata el numeral 14.2.3
37 del RAC en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico. El Interventor
38 verificará que el Concesionario haya adelantado todas las gestiones y actividades
39 necesarias para obtener la certificación de aeródromo a que se refiere el presente
40 numeral y que efectuó todos los actos razonablemente posibles para obtenerla.
41
- 42 47) El Concesionario será el responsable del desarrollo, ejecución, actualización y
43 mantenimiento del Plan Maestro del Aeropuerto, en los términos establecidos en el
44 numeral 14.2.2.5.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia -RAC- o en
45 aquellas disposiciones que lo complementen, modifiquen, o sustituyan. .
46
- 47 Dicho Plan no podrá ser modificado sin surtir los procedimientos establecidos para
48 el efecto por la Aerocivil.
49
- 50 Los gastos asociados a la revisión y/o actualización de los Planes Maestro del
51 Aeropuerto serán asumidos por el Concesionario.

-
- 1
2 48) Conservar en buen estado físico y funcional la infraestructura aeroportuaria
3 disponible de manera que las condiciones de seguridad, confort y operación sean
4 óptimas. El mantenimiento deberá asegurarse en todo momento y por el período
5 que dure el Contrato, incluyendo la etapa de reversión, de tal suerte que al final del
6 mismo se entregue la infraestructura aeroportuaria en buen estado físico y
7 funcional que permita la prestación de los servicios en condiciones de seguridad,
8 confort y operación óptimas.
9
- 10 49) Mantener y reponer los bienes de la Concesión, en los términos señalados en el
11 Apéndice 2 - Técnico
12
- 13 50) Mantener las Intervenciones ejecutadas durante el desarrollo de las Actividades de
14 Adecuación y Modernización, de tal manera que cumplan siempre con los
15 Indicadores establecidos en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
16
- 17 51) Mantener la operación de los Aeropuertos en los niveles y con las especificaciones
18 mínimas previstas en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y aún durante el
19 desarrollo de los Planes de Intervención, Adecuación y Modernización Apéndice 2 -
20 Técnico
21
- 22 52) Mantener y reponer, en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, los
23 equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y los
24 vehículos aportados por el Concesionario. En ningún caso el cumplimiento de esta
25 obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban
26 ser sustituidos.
27
- 28 53) Implementar las acciones establecidas en el Apéndice 6 - Gestión Social y las
29 medidas ambientales y sociales definidas en el estudio de impacto ambiental, el
30 Plan de Manejo Ambiental y Social, la Licencia Ambiental y demás licencias y
31 permisos con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales y
32 preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental.
33
- 34 54) Mantener, reponer y garantizar los niveles de disponibilidad y servicio de los
35 equipos de ILS, luces en general, SEI y comunicaciones; así como los sistemas de
36 energía principales y alternos que garanticen la continuidad de su operación.
37
- 38 55) En los casos en que se requiera, por efectos de emergencias ocasionadas en la
39 infraestructura aeroportuaria disponibles y exista la justificación de orden técnico,
40 el Concesionario adelantará el proceso de adquisición de predios, siguiendo las
41 condiciones establecidas en el contrato para tal fin.
42
- 43 56) Durante la ejecución de Intervenciones, el Concesionario deberá tener en cuenta el
44 traslado de Redes, el diseño de las Intervenciones a desarrollar para el acceso a los
45 Predios afectados, así como las servidumbres que deban solicitarse o la solución
46 propuesta para las servidumbres que se vean afectadas.
47
- 48 57) Participar con el Interventor en la revisión de los Indicadores con la periodicidad y
49 conforme al procedimiento señalado en el Apéndice 3 - Indicadores de
50 Cumplimiento.
51

1 58) El Concesionario deberá cumplir con los Indicadores señalados en el Apéndice 3 -
2 Indicadores de Cumplimiento, y su procedimiento de verificación será el establecido
3 en dicho Apéndice. El resultado del procedimiento de verificación no implica la
4 aceptación definitiva del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Por lo
5 tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o
6 el Concedente advierten que las actividades ejecutadas por el Concesionario no
7 cumplen con cualquiera de las estipulaciones del Contrato o de sus Apéndices,
8 exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas
9 correctivas para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

10
11 ~~59)~~

12
13 ~~60)~~

14
15 ~~61)~~ ~~59)~~ En caso de que sea necesario adelantar nuevas Intervenciones por
16 razones no imputables al Concesionario, el Concesionario deberá dar aplicación, en
17 lo que corresponda, a lo previsto en el capítulo ~~10~~ del Contrato. Lo anterior,
18 siempre que la ANI cuente con los recursos necesarios para el traslado y/o
19 protección de las Redes, de manera previa al inicio de la ejecución de las nuevas
20 Intervenciones.

21
22 ~~62)~~ ~~60)~~ El Concesionario en un período de cinco (5) años a partir de la firma del Acta
23 de Inicio deberá tener implantado un sistema de gestión integral de la Concesión
24 bajo estándares de normas ISO (9.000/14.000) y OSHAS (18.000).

25
26 ~~63)~~ ~~61)~~ Una vez concluida la etapa de ejecución, efectuar la Reversión de la
27 infraestructura aeroportuaria en los términos de este Contrato.

28
29 ~~64)~~ ~~62)~~ Cumplir con el RAC, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan así
30 como las circulares reglamentarias y demás actos expedidos por la Aerocivil, con
31 cargo a sus recursos. Lo anterior implica que todo lo relativo al proceso de
32 obtención de la Certificación del Aeropuerto incluida la implementación de su propio
33 SMS, correrá por cuenta del Concesionario, sin perjuicio de las funciones propias de
34 la Aerocivil respecto de tal proceso.

35
36 ~~65)~~ ~~63)~~ Adoptar una política de selección de personal a ser contratado por parte del
37 Concesionario o sus subcontratistas, la cual, en todo caso deber incorporar
38 mecanismos que permitan la identificación de los perfiles laborales requeridos a fin
39 de establecer si la población aledaña al Aeropuerto cumple con dichos perfiles,
40 evento en el cual, dicha población participará en los diferentes procesos de
41 selección que tengan lugar. Lo anterior en concordancia con lo señalado en el
42 numeral ~~18.4~~ del Contrato.

43
44 ~~66)~~ ~~64)~~ No proyectar ni ejecutar intervenciones que excedan el objeto del Contrato. En
45 caso de contravenir lo aquí dispuesto renuncia a cualquier reclamación o ejercicio
46 de acción ante el Concedente, la Aerocivil y/o cualquier autoridad pública. Lo
47 anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que las autoridades puedan ejercer.

48
49 ~~67)~~ ~~65)~~ Cumplir en todo momento con los requerimientos de Seguridad dispuestos por
50 la Ley y los reglamentos aplicables.
51

Con formato: Sangría: Izquierda:
0,63 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Sangría: Izquierda:
0,63 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto

Con formato: Normal, Sangría:
Izquierda: 0 cm

Con formato: Fuente: Verdana, 10
pto

Con formato: Fuente: Verdana, 10
pto

1 | ~~68)66)~~ Realizar el estudio del Proyecto en los aspectos asociados a los componentes
2 | del medio físico (destacándose entre otros aspectos los geológicos,
3 | geomorfológicos, agrológicos, hidrometeorológicos, hidrológicos, hidráulicos, y
4 | geotécnicos, entre otros), con el propósito de determinar los sitios críticos o zonas
5 | vulnerables que ameriten la instrumentalización y monitoreo de tales puntos y/o
6 | zonas.

7 |
8 | Como resultado de lo anterior, elaborar un programa de monitoreo y seguimiento
9 | indicando los tipos de medición requerida, los equipos específicos que mejor se
10 | adecuen a las condiciones del sitio, la localización y profundidad de la
11 | instrumentación, la metodología de lectura y la presentación de información y toma
12 | de decisiones sobre la misma, sujeta a la verificación de la Interventoría.

13 |
14 | ~~69)67)~~ Presentar la información correspondiente, con la periodicidad que se señala en
15 | la Parte Especial y de acuerdo con los formatos que entregará previamente la ANI
16 | para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio
17 | climático. Los reportes que deba presentar el Concesionario antes de que la ANI le
18 | haga entrega de los formatos correspondientes serán presentados con el formato
19 | que el Concesionario adopte para estos efectos.

20 |
21 | ~~70)68)~~ Informar a la Aerocivil los casos de mora superiores a los treinta (30) días
22 | calendario, contados desde el vencimiento del plazo para el pago señalado en el
23 | artículo 23 de la Resolución de Tarifas. Efecto para el cual el Concesionario deberá
24 | remitir copia de tal comunicación a la ANI y al Inventor. En consecuencia, recibida
25 | la anterior comunicación por parte de la Aerocivil, será ésta la responsable de
26 | ordenar la suspensión o no aprobación de los planes de vuelo del operador
27 | incumplido. La Aerocivil deberá comunicar al Concesionario, a la ANI y al
28 | Interventor dicha decisión, la cual será de obligatorio cumplimiento para éstos.

29 |
30 | ~~71)69)~~ Cumplir con todas las obligaciones que se encuentren incluidas en los diferentes
31 | Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Numerales del Contrato.

32 |
33 | **Parágrafo.** Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario para
34 | asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este
35 | Contrato y sus Apéndices, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo
36 | exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este
37 | Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo del Concedente.

38 | **11.10 Principales Obligaciones del Concedente**

39 |
40 |
41 | 1) Entregar el Proyecto en concesión al Concesionario, en el plazo señalado en el
42 | Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. Esta entrega se hará en el estado en
43 | que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva,
44 | condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el
45 | estado de la infraestructura entregada. La puesta a disposición será efectuada
46 | mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita por el Concedente, el
47 | Concesionario, el Interventor y Aerocivil.

-
- 1 2) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de los trámites ante las
2 Autoridades Gubernamentales, para la obtención de las Licencias y Permisos
3 necesarios para iniciar las Intervenciones.
4
- 5 3) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de la Gestión Predial, mediante
6 el otorgamiento del poder de conformidad con el Apéndice 4 - Gestión Predial y la
7 comunicación dirigida a los registradores de instrumentos públicos de la zona de
8 influencia del Proyecto notificando: la existencia del Contrato, del poder y la
9 facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación del
10 Concedente. Tanto el poder como la comunicación de que trata el presente numeral
11 serán entregados al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a
12 la suscripción del Acta de Inicio.
13
- 14 4) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento
15 a la gestión predial que adelanta el Concesionario, con el apoyo y participación de
16 la Interventoría.
17
- 18 5) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y
19 condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si a ello
20 hubiere lugar.
21
- 22 6) Coordinar con el Concesionario y los dueños de Redes lo relacionado con el
23 levantamiento del inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban
24 hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el acta
25 en la que conste el inventario y estado de las mismas. El manejo de los riesgos
26 asociados al costo del traslado o manejo, según corresponda, de Redes, se hará
27 conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en el Capítulo ~~1010~~ del
28 Contrato.
29
- 30 7) Delegar a un funcionario de la ANI o al Supervisor del Contrato, para que
31 acompañe al Concesionario en las consultas con comunidades indígenas y afro-
32 descendientes, y coordine con la autoridad gubernamental competente los trámites
33 necesarios para adelantar y concluir estas consultas, cuando sean requeridas
34 conforme a la Ley.
35
- 36 8) Informar a las autoridades departamentales y/o municipales acerca del inicio del
37 Proyecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de
38 Inicio.
39
- 40 9) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las
41 obligaciones derivadas del Contrato y a cargo del Concesionario.
42
- 43 10) Participar, a través de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de
44 Indicadores que se efectúe en los términos del Apéndice 3 - Indicadores de
45 Cumplimiento. La ANI podrá hacer directamente las verificaciones que considere
46 necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.
47
- 48 11) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes
49 previstos en el Contrato.
50

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

1 12) Ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta ANI a la
2 Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en este
3 Contrato, así como ordenar los demás traslados entre cuentas y subcuentas del
4 Patrimonio Autónomo, cuando esos traslados estén previstos en el Contrato.
5

6 13) Guardar la reserva y confidencialidad de la información suministrada por el
7 Concesionario siempre que de acuerdo con la Ley Aplicable dicha reserva deba
8 guardarse.
9

10 14) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.
11

12 **Parágrafo.** Las aprobaciones que requiera el Concesionario en los términos del
13 Contrato bajo ninguna circunstancia liberan, atenúan o eximen al Concesionario del
14 cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices ni de los
15 riesgos por éste asumidos, las cuales en los términos aquí descritos, salvo las de
16 Seguridad Aeroportuaria, no son de medio sino de resultado.
17
18

12 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

12.1 Multas

- 1
2
3
4
5 a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del
6 Concesionario, se causarán las Multas que se detallan en el Apéndice 1 - Parte
7 Especial de acuerdo con el procedimiento previsto en el numeral 12.3 siguiente del
8 Contrato.
9
10 b) Las Multas a las que se refiere el presente Capítulo son apremios al Concesionario
11 para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de
12 estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con
13 cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del
14 Código Civil.
15
16 c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar
17 o terminar las Intervenciones ni de realizar adecuadamente la Operación y
18 Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones
19 con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa.
20

12.2 Plazo de Cura para Multas y Pago de las Multas

- 21
22
23 a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para Multas para sanear el
24 incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor,
25 previa no objeción del Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, basado en
26 la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún
27 caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
28
29 b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la ANI notifiquen
30 al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento
31 la ANI impondrá la Multa desde la fecha en que el Concesionario inició el
32 incumplimiento.
33
34 c) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura para Multas,
35 conforme a lo señalado en el literal ~~a)~~ anterior, no se impondrá la Multa
36 correspondiente. Con formato
37
38 d) Vencido el Plazo de Cura para Multas sin que el Concesionario haya saneado el
39 incumplimiento se causarán las Multas correspondientes, hasta que el
40 Concesionario sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento de que trate
41 persistiese por más tiempo de los plazos previstos en el Apéndice 1 - Parte
42 Especial, la ANI podrá dar aplicación al numeral ~~13.143.1~~, sin perjuicio de los
43 derechos de los Prestamistas. Con formato
44
45 e) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o de la ANI,
46 respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el
47 incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Concesionario
48 impugna la imposición de la Multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente
49 al Mes en que el acto administrativo quede en firme. Si las Multas se imponen
50 durante el período en el cual se desarrollan las Actividades Previas y el
51 Concesionario no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes

desembolsos de Retribuciones que deba hacer la ANI, en la forma establecida en el numeral ~~3.93.9~~ del Contrato.

Con formato

f) De considerarlo procedente, la ANI -a su entera discreción- dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley 1682 de 2013.

g) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación al numeral ~~13.113.1~~, del Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

Con formato

12.3 Procedimiento para la imposición de Multas

a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento.

c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.

d) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la ANI le adeude al Concesionario.

e) La imposición de las Multas no exonera al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato.

12.4 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario.

12.5 Cláusula Penal

a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 20.2 a) del Contrato, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se establecen en el literal c) siguiente, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial respecto del factor de ajuste.

b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

1 c) Valor de la cláusula penal

- 2
- 3 i. El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la
- 4 terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta
- 5 dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y
- 6 la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
- 7
- 8 ii. El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la
- 9 terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta
- 10 dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de
- 11 Inicio y la fecha de suscripción del Acta de Finalización de Ejecución.
- 12
- 13 iii. El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la
- 14 terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta
- 15 dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de
- 16 Finalización de Ejecución y el Acta de Reversión.
- 17

18 **13 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**

19 **13.1 Caducidad**

- 20
- 21
- 22 a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario
- 23 establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del
- 24 mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se
- 25 presenten las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997
- 26 prorrogada por la Ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, la
- 27 ANI, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la
- 28 caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre,
- 29 salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en el
- 30 Contrato en el numeral 3.7.
- 31
- 32 b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada
- 33 anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la
- 34 Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que
- 35 afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que
- 36 puede conducir a su paralización:
- 37
- 38 i. Cuando el Concesionario no corrige los incumplimientos que dan lugar a la
- 39 aplicación de Multas, dentro del término máximo –contado desde la
- 40 expiración del Plazo de Cura– que para cada causal de Multa se establece en
- 41 el Apéndice 1 - Parte Especial.
- 42
- 43 ii. Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden
- 44 ser impuestas al Concesionario, según este límite se señala en el Apéndice 1
- 45 - Parte Especial.
- 46
- 47 iii. Cuando se alcanza el límite de Deducciones establecido en el Apéndice 1 -
- 48 Parte Especial.
- 49
- 50 iv. El incumplimiento no subsanable (que de conformidad con los contratos de
- 51 crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo

1 y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, de lugar a la
2 aplicación de la toma de posesión establecida en el Contrato) de las
3 obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, a menos que los
4 Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la
5 ejecución del Contrato, en los términos previstos en el numeral 3.7 del
6 Contrato.

7
8 c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el
9 numeral 12.3 del Contrato para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.

10
11 d) Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la
12 causal de caducidad a juicio de la ANI, el Concesionario contará con un plazo de
13 veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la ANI o
14 para entregar a la ANI un plan y un cronograma definido para corregir el
15 incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción
16 de la ANI o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio
17 para la ANI, ésta notificará la ocurrencia del incumplimiento no subsanado a los
18 Prestamistas para efectos de lo previsto en el numeral 3.7 del Contrato. Si, de
19 acuerdo con los términos de dicho numeral, los Prestamistas no toman posesión del
20 Proyecto, ya sea porque no manifiestan su voluntad de hacerlo o por que la ANI no
21 aprueba la toma de posesión, la ANI podrá declarar la caducidad de manera
22 inmediata.

23
24 e) En caso de que la ANI declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo
25 acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea
26 precedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el
27 Concesionario no hiciera la entrega, la ANI podrá tomar posesión del Proyecto para
28 lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario del
29 Aeropuerto Concesionado, las Intervenciones realizadas, los equipos y demás
30 elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se
31 consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor de la ANI, por el
32 Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del
33 caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la ANI procederá de inmediato a la
34 liquidación del Contrato.

35
36 f) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la ANI hará efectivas las garantías
37 a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal
38 correspondiente.

39 **13.2 Terminación unilateral**

40
41
42 a) La ANI podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las
43 causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en
44 las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan.

45
46 b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de
47 la Ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente lo previsto en el Contrato, para
48 continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos
49 designen.
50

13.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- 1
2
3 a) Modificación unilateral: Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para
4 evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no
5 llegaran al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente
6 motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo
7 modificará mediante la supresión o adición de Intervenciones, trabajos, suministros
8 o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por
9 ciento (20%), o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su
10 ejecución. En este evento, la ANI ordenará la liquidación del Contrato y ordenará
11 las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.
12
13 b) Interpretación unilateral: Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la
14 interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la
15 paralización o a la afectación del servicio, la ANI, si no se lograra acuerdo, previo
16 cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, interpretará en acto
17 administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.
18

14 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS Y NORMAS COMUNES

14.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato

- a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) La póliza de Obras Civiles, iii) la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios, iv) la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que se mencionan en el Apéndice 1 – Parte Especial.
- b) Si el Concesionario no presenta la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (incluye extensión de guerra), y la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el término otorgado, el Concedente hará exigible el Amparo de Seriedad de la Oferta de la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.

14.2 Clases de Garantías

- a) Las Garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1510 de 2013 y las normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o deroguen, siendo estas:
- i. Contrato de seguro contenido en una póliza.
 - ii. Patrimonio autónomo.
 - iii. Garantía Bancaria.
- b) La responsabilidad civil de aeropuertos y la responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus Contratistas y/o subcontratistas, sólo pueden ser amparadas mediante póliza de seguro.
- c) Cuando se trate de pólizas de seguro, éstas deberán ser expedidas en los mismos términos previstos en el Apéndice – Pólizas de Seguros ANI.
- d) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato y en el Apéndice – Pólizas de Seguros ANI, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez ocurrido el siniestro.

14.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las Garantías o Mecanismos de Cobertura, el valor de la

-
- 1 re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del
2 garante) de la Garantías estará a cargo del Concesionario.
3
- 4 b) El Concesionario deberá mantener las Garantías o Mecanismos de Cobertura, en
5 plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar
6 los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas,
7 prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la
8 imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de
9 Caducidad del Contrato si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de
10 Contratos Estatales de Entidades Estatales y/o la Póliza de Responsabilidad Civil
11 Aeropuertos no están vigentes.
12
- 13 c) La Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades
14 Estatales no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea
15 necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías
16 diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
17
- 18 d) Si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales
19 corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto
20 en el Capítulo II del Título III del Decreto 1510 de 2013.
21
- 22 e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima de las Garantías o
23 Mecanismos de Cobertura diferentes a la Garantía Única de Seguro de
24 Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades Estatales. Si no cumple con
25 esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la
26 póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las Multas
27 correspondientes.
28
- 29 f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a
30 obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la
31 garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la
32 variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la
33 modificación del Contrato implica la modificación de las Garantías, el Concesionario
34 deberá enviar a la ANI el original de la póliza o garantía modificada dentro del plazo
35 que para ello señale el Concedente, mediante Notificación.
36
- 37 g) Por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario
38 en el Contrato deban permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo
39 de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el
40 Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos,
41 por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible
42 su renovación por el emisor de la garantía y siempre que se haya dado el aviso de
43 no renovación de que trata el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, el
44 Concesionario deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a
45 la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las
46 demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia
47 correspondientes.
48
- 49 h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros
50 legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la
51 Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario,

1 habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá
2 correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de
3 forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y seguir con
4 una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar
5 certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por
6 la Superintendencia Financiera.
7

8 i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse
9 inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior
10 (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además,
11 cumplir con las características que a continuación se expresan:
12

13 i. Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con
14 una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el
15 REACOEX.
16

17 ii. En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al
18 menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínimas en la escala de
19 largo plazo aplicable en el REACOEX:
20

- 21 1) Standard & Poor's: A
- 22 2) A.M. Best: a
- 23 3) Fitch Ratings: A
- 24 4) Moody's: Aa3
- 25

26 j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta
27 admisible el coaseguro de los riesgos.
28

29 k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
30

31 i. La garantía bancaria deberá ser incondicional
32

33 ii. El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de
34 excusión.
35

36 iii. Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia
37 Financiera de Colombia. Si la garantía es otorgada por un banco sin
38 domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de
39 Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y
40 debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero
41 en Colombia.
42

43 iv. La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de
44 su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en la
45 escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país
46 del domicilio del banco emisor de la garantía.
47

48 v. La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser,
49 según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia
50 Financiera de Colombia: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings

1 Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de
2 otra firma calificadoras.

- 3
4 l) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en
5 el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código de Comercio, el
6 Concesionario deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de
7 todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es
8 necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma
9 especial contemplada en el artículo 133 del Decreto 1510 de 2013.
- 10
11 m) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el
12 alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de
13 los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo
14 tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de la ANI la
15 aseguradora no modificara la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrito. Esta
16 condición constara en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para
17 proceder a su aprobación.
- 18
19 n) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán mutatis
20 mutandi a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de
21 garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANI
22 que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.
23 Adicionalmente, esos otros tipos de garantías, de usarse, deberán cumplir
24 estrictamente con lo previsto para ellos en el Capítulo II y III del Título III del
25 Decreto 1510 de 2013.
- 26
27 o) Las demás que se señalen en el Apéndice 1 - Parte Especial.

28 **14.4 Aprobación de las Garantías**

- 29
30
31 a) Dentro de los veinte (20) Días contados desde la fecha de suscripción del Contrato,
32 el Concesionario deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento del
33 Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de
34 Cumplimiento según se prevé en el numeral 14.1 anterior.
- 35
36 b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías
37 presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la
38 fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.
- 39
40 c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos
41 señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un
42 plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no
43 entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los
44 términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las
45 observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas
46 por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la
47 caducidad del Contrato si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de
48 Contratos Estatales y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos no están
49 vigentes.
50

- 1 d) Si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y/o la
 2 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios no fuera aceptada(s), la ANI hará exigible la
 3 Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.
 4
 5 e) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución
 6 y/o liquidación del Contrato que las Garantías no cumplen con alguno de los
 7 requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir
 8 al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el
 9 plazo que para el efecto determine la ANI, plazo que en cualquier caso no excederá
 10 de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo
 11 señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la Multa correspondiente y
 12 podrá declarar la caducidad del Contrato.
 13
 14 f) La ANI devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro
 15 de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la
 16 Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.

17 **14.5 División de las Garantías**

- 18
 19
 20 a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de
 21 riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada periodo
 22 contractual, entendido este como se establece en la siguiente tabla y de acuerdo a
 23 las intervenciones descritas en el apéndice 2 - Técnico , de conformidad con lo
 24 previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, así:

25 i.

Periodo Contractual 1	Intervención 1
	Intervención 2
Periodo Contractual 2	Intervención 3
	Intervención 4
Periodo Contractual 3	Intervención 5
	Intervención 6
Periodo Contractual 4	Intervención 7
	Intervención 8

26 ii. Etapa de reversión

- 27
 28 b) El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la
 29 Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una
 30 anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en
 31 caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.
 32
 33

34 **14.6 Actualización de los valores de las garantías**

- 35
 36 a) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución de
 37 acuerdo al factor de ajuste señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial.
 38
 39 b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de Enero de cada año, se ajustará
 40 el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada
 41 en el Apéndice 1 – Parte Especial.
 42

1

15 ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Las reglas relativas a asignación de riesgos a que se refiere este contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las Partes bajo este contrato.

15.1 Ecuación Contractual

La ecuación contractual del Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados al Concedente. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.
- b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.
- c) El Concedente asume el costo de los riesgos expresamente asignados al Concedente, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

15.2 Riesgos asignados al Concesionario

- 1 (a) Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que
2 le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o
3 de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario:
4
5 (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la
6 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y los activos de que trata la
7 Sección ~~5.15.1 y ivi~~ en el estado en que sea entregada por el Concedente,
8 en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las
9 Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento no se reducirán, ni
10 la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas
11 sean.
12
13 (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en:
14 (i) los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano
15 de obra y servicios) para adelantar las Intervenciones y (ii) de las
16 cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los
17 resultados previstos para las Intervenciones para cumplir con sus
18 obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del
19 Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 - Técnico
20 y en el Contrato, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte
21 del Concedente, como consecuencia de la variación de cualquier
22 estimación inicial de las cantidades de obra para las Intervenciones frente
23 a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de
24 precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la
25 ejecución de las Intervenciones y los que en realidad existieron en el
26 mercado al momento de la ejecución de las Intervenciones.
27
28 (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en (i)
29 los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las
30 actividades de Mantenimiento y (ii) de las cantidades de obra que
31 resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para
32 las actividades de Mantenimiento para cumplir con sus obligaciones
33 contractuales, toda vez que es una obligación contractual del
34 Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 - Técnico
35 y en el Contrato sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte
36 de la ANI, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación
37 inicial de cantidades de obra para Obras de Mantenimiento frente a lo
38 realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de
39 precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la
40 ejecución de las Obras de Mantenimiento y los que en realidad existieron
41 en el mercado al momento de la ejecución de las Obras de
42 Mantenimiento.
43
44 (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los
45 precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar la
46 Operación para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que
47 es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados
48 previstos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato sin que existan
49 cubrimientos o compensaciones por parte de la ANI como consecuencia
50 de la variación de cualquier estimación inicial del alcance de la Operación
51 y de las labores asociadas a la misma y lo realmente requerido.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

-
- (v) Los efectos favorables o desfavorables sobre la programación de obra, sobre los costos y/o en general sobre cualquier situación, derivados de la ejecución del diseño, en los términos establecidos en el Contrato.
 - (vi) Los efectos favorables o desfavorables derivados del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.
 - (vii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los costos de la Gestión Predial, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta del Concedente, los Predios necesarios para adelantar las Intervenciones.
 - (viii) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados de la Gestión Social y Ambiental, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario efectuar la Gestión Social y Ambiental y cumplir con las normas vigentes que regulan la materia.
 - (ix) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados del traslado e intervención de Redes.
 - (x) Los efectos favorables o desfavorables de la obtención y/o alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
 - (xi) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la ANI, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la ANI la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
 - (xii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las actualizaciones o modificaciones, de los requerimientos, procedimientos y demás, derivados de los Manuales de la IATA relacionados con la certificación y el nivel de servicio del proyecto. Toda vez que es obligación de resultado del Concesionario cumplir con los Indicadores de Servicio, ~~y la certificación del mismo.~~

- 1 (xiii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la
2 rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de
3 pérdidas, toda vez que la Retribución del Concesionario, compensa todas
4 las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los
5 mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de
6 compensaciones al Concesionario por los riesgos total o parcialmente
7 asumidos por la ANI, contenidos de manera expresa en este Contrato,
8 están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.
9
- 10 (xiv) En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de
11 los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las
12 obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este
13 Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la
14 elaboración de sus propios Estudios de Detalle y Estudios y Diseños, la
15 contratación de los Contratistas, la contratación de personal, las labores
16 administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y
17 materiales requeridos, el manejo ambiental y social, entre otros.
18
- 19 (xv) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de
20 eventos cubiertos por las pólizas previstas en el Capítulo ~~14.14~~ del
21 Contrato.
22
- 23 (xvi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i)
24 el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero
25 sin limitarse al Dólar, (ii) los indicadores económicos colombianos, (iii) la
26 economía colombiana o del país de origen del Concesionario (o de
27 cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los)
28 Prestamistas.
29
- 30 (xvii) Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los
31 bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus subcontratistas.
32
- 33 (xviii) Los efectos favorables o desfavorables de la variación de la
34 liquidez en el Recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No
35 Regulados así como los efectos favorables y desfavorables derivados de
36 menores Ingresos Regulados y No Regulados y el riesgo de liquidez en
37 general
38
- 39 (xix) Los efectos favorables o desfavorables de la variación en los Ingresos No
40 Regulados derivados de la prestación de los nuevos Servicios No
41 Asociados a Ingresos Regulados de que trata el numeral ~~3.23-2~~.
42
- 43 (xx) Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos,
44 cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión
45 de la invasión de los Aeropuertos por parte de terceros, en tanto es
46 obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la
47 Ley Aplicable para la defensa y protección del Proyecto. Lo anterior se
48 entiende sin perjuicio de A) lo previsto en este Contrato en cuanto a la
49 financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones
50 aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de
51 Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección ~~16.2+6-2 h)h)~~

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

- 1 (c) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de que, por razones no
2 imputables al Concesionario, se haga imposible el recaudo de los Ingresos
3 Regulados y/o el cobro de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados
4 por parte del Concesionario. Lo anterior en la medida que la asunción de este
5 riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los pagos, en
6 las condiciones, plazos y montos previstos en el numeral ~~15.415.4~~ del
7 Contrato.
8
- 9 (d) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la Fuerza Mayor
10 Predial en la medida que la asunción de este riesgo se realiza, exclusivamente,
11 en los términos previstos en el numeral ~~8.48.4.~~ del Contrato.
12
13
- 14 (e) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor
15 Estimado de Redes, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva,
16 exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los desembolsos, en las
17 condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato de lo
18 que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo,
19 estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección ~~10.210.2b)~~
20
- 21 (f) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la Fuerza Mayor por
22 Redes en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente los efectos
23 descritos en el numeral ~~10.310.3~~ del Contrato
24
- 25 (g) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor
26 Estimado para Compensaciones Socio Ambientales en tanto la asunción de
27 este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los
28 desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en
29 este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho
30 riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección ~~9.19.1~~ c).
31
- 32 (h) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables de las decisiones de la
33 Autoridad Ambiental en la medida que la asunción de este riesgo conlleva,
34 exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con lo previsto por las
35 Secciones ~~9.19.1.~~ (e); 9.1 (f); 9.1 (g) y 9.1 (h).
36
- 37 (i) El riesgo de insuficiencia de los recursos que debe aportar el Concesionario a
38 la Subcuenta Interventoría y Supervisión, para hacer los pagos a que se
39 compromete la ANI con el Interventor y/o el Supervisor sin que medie
40 incumplimiento del Concesionario, en tanto en este caso la ANI aportará la
41 diferencia para lo cual podrá utilizar los recursos disponibles del Fondo de
42 Contingencias o, de no ser ello posible, autorizar el uso de recursos de la
43 Subcuenta Excedentes ANI para atender la obligación faltante y si, agotados
44 estos recursos, llegará a quedar un saldo pendiente, recurrirá al presupuesto
45 general de la Nación, luego de obtener las autorizaciones presupuestales
46 correspondientes.
47
- 48 (j) Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas
49 previstas en la Estructura Tarifaria, la implementación de nuevas tarifas
50 diferenciales o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista
51 en la Estructura Tarifaria. Lo anterior, en la medida que la asunción de este

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

riesgo conlleva, exclusivamente la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos en el numeral ~~15.415.4~~ del Contrato. La ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en el numeral ~~3.103.10~~ del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

(k) Los costos en que se deba incurrir por efectos de obras menores no previstas a las que se refiere el numeral ~~23.123.1~~ del Contrato, estrictamente conforme a lo señalado en dicho numeral. Para su pago, la ANI utilizará los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores. De no haber recursos suficientes, podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación, de no ser ello suficiente recurrirá a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el numeral ~~3.103.10~~ del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

(l) Los costos asociados a cambios de diseño, incluyendo la realización de obras no previstas en este Contrato, siempre que i) sean decididos autónoma y exclusivamente por la ANI, ii) que no sean necesarios para cumplir con este Contrato (especialmente con las Especificaciones Técnicas) y iii) que no correspondan a los descritos en el numeral 7.2 del Contrato, en tanto estos últimos son realizados a cuenta y riesgo del Concesionario. La forma de asunción de estos costos y la fuente de recursos será determinada autónomamente por la ANI. De no contar la entidad con la disponibilidad de esos recursos, no se ejecutarán esos cambios ni obras no previstas.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

(m) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables derivados de un cambio tributario en los términos previstos en el numeral 3.11.

15.4 Compensación Tarifaria

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la metodología para la determinación de las tarifas, hace parte de la retribución y es de obligatorio cumplimiento para las partes y, por lo tanto, su variación requerirá del consentimiento tanto de la ANI como del Concesionario. La modificación de las tarifas, sin contar con el consentimiento del Concesionario, implicará responsabilidad del funcionario competente, en los términos de la Ley Aplicable y única y exclusivamente en tal caso se procederá a la Compensación Tarifaria de que trata el siguiente literal.

(a) Cálculo de la Compensación Tarifaria

En el evento en que, sin contar con el consentimiento del Concesionario, el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil, la ANI o la autoridad que sea competente, mediante acto administrativo: i) no permita el cobro de las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados según lo previsto en este Contrato, ii) obligue al Concesionario a rebajar las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados, iii) obligue al Concesionario a aumentar las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados previstas en la Resolución de

1 Tarifas [Insertar Número de Resolución], iv) incluya exenciones diferentes de las
2 previstas en la Resolución de Tarifas [Insertar Número de Resolución], o v) de
3 cualquier otra forma afecte la Estructura Tarifaria que se desprende de la Resolución
4 de Tarifas [Insertar Número de Resolución] ANI deberá reconocer al Concesionario la
5 diferencia correspondiente. Para estos efectos, se procederá a realizar, entre el
6 Interventor, el Supervisor y el Concesionario, una liquidación trimestral de los
7 ingresos, para calcular la diferencia entre los ingresos que hubiera debido percibir el
8 Concesionario si se hubieran aplicado las tarifas indexadas con la metodología prevista
9 en la Resolución de Tarifas [Insertar Número de Resolución] y el ingreso real recibido
10 con base en las tarifas, establecidas por la autoridad competente para el respectivo
11 mes, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita por el Concesionario, ANI y
12 Aerocivil, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del trimestre. En caso
13 de existir diferencias entre las partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para
14 que resuelva la controversia.

15
16 (b) Pago de la diferencia por compensación tarifaria

17
18 El valor resultante deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Ingresos
19 Regulados con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en
20 cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser
21 posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser
22 dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los recursos
23 necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán
24 los plazos e intereses previstos en el Numeral 3.103.10 del Contrato. Estos plazos
25 comenzarán a contarse desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la
26 solución de la controversia, de ser el caso.

27
28 Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo
29 de Ingresos Regulados, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –
30 pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución.
31

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Verdana, 10 pto,
Español (España, internacional)

1 **16 TERMINACIÓN PARCIAL DE INTERVENCIÓN, EVENTO EXIMENTE DE**
2 **RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES**

3
4 **16.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de**
5 **Responsabilidad o por razones imputables a la ANI**
6

7 a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una
8 Intervención, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de
9 Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá un Acta de
10 Terminación Parcial de Intervención y se pondrán en servicio las Intervenciones
11 que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes
12 condiciones:

13
14 i. Las actuaciones realizadas permitan la disponibilidad de la Intervención en
15 condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de
16 desacuerdo, del Amigable Componedor.

17
18 ii. Las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de
19 Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI, que se
20 encuentran finalizadas y que cumplan con los valores mínimos de aceptación
21 de los Indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos
22 en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las
23 Intervenciones. Para efectos del cálculo de los Indicadores para la
24 Compensación Especial de la cual trata la Sección 16.1 b), las Partes
25 deberán acordar cuáles de los Indicadores no mencionados anteriormente
26 pueden ser medidos, para lo cual éstas deberán hacerlo de mutuo acuerdo
27 (o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor), teniendo en cuenta
28 el hecho de que no se ha podido terminar completamente la Intervención.

29
30 iii. El valor de las Intervenciones faltantes no supere el sesenta por ciento
31 (60%) –u otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial– del valor
32 total de las actividades estimadas para la Intervención. El cumplimiento de
33 esta condición será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso
34 de desacuerdo, por el Amigable Componedor..

35
36 iv. No exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones
37 respecto de esa Intervención.

38
39 b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención comenzará a pagarse una
40 Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese
41 causado de haberse completado totalmente la Intervención. Esa parte
42 corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión
43 realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Intervención,
44 multiplicado por la fracción que corresponda, de conformidad con la siguiente
45 tabla:
46

% Inversión efectivamente realizada	Fracción para establecer la Compensación Especial
-------------------------------------	---

Del 40% al 60%	0,75
Superior a 60% e inferior a 80%	0,80
Del 80% en adelante	0,90

El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludido será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor.

- c) A la Compensación Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención, le serán aplicables las Deducciones en función de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según la Sección 16.1 ii anterior. Los Indicadores cuya medición fuere imposible o se afectaren por la ocurrencia del evento de fuerza mayor no asegurable serán excluidos de la medición, por lo tanto para efectos de la compensación especial, se reponderarán los indicadores de acuerdo con el peso establecido en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento. A partir del momento en el que fuere posible o cesare la afectación sobre los resultados de la medición de cualquiera de los Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones por la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor No Asegurable, deberá incluirse su medición.
- d) Una vez culminada a entera satisfacción la Intervención afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras (modificado de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.2.3) se suscribirá el Acta de Terminación de Intervención y, a partir de dicha suscripción, se causará la totalidad de la Retribución (sin perjuicio de las Deducciones) asociada a la Intervención correspondiente. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Intervención y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Intervención y la terminación completa de la Intervención, ponderado por el promedio de los Indicadores observado durante ese período.
- e) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 16.1 d) anterior, o si transcurren setecientos treinta (730) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Intervención afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las actividades correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a dicha Intervención, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Intervención. Si la razón de no terminación es un Evento Eximente de Responsabilidad o imputable a la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Intervención respectiva –previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

16.2 Evento Eximente de Responsabilidad

- 1
2
3 a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la
4 ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida
5 comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el
6 Amigable Componentor que la demora es el resultado de hechos que puedan ser
7 definidos como Evento Eximente de Responsabilidad según este término se define
8 más adelante. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista no se
9 considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la
10 existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de
11 Responsabilidad.
12
13 b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento,
14 circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable
15 de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento
16 de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca,
17 después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo.
18 Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad,
19 cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza
20 Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.
21
22 c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del
23 cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la
24 extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero
25 (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.8 e) del Contrato). La ocurrencia de un
26 Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Intervención con posterioridad
27 a la suscripción de Acta de Terminación de la Intervención o del Acta de
28 Terminación Parcial de Intervención, según corresponda, no suspenderá el
29 desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Intervención al
30 Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada
31 del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección 20.2 b) i, caso este último en
32 que sólo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo
33 con lo previsto en la Sección 22.3 de este Contrato.
34
35 d) Procedimiento de Información:
36
37 i. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento
38 Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las
39 comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento
40 Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de
41 sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del
42 Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo
43 la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea
44 práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la
45 Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del
46 Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual
47 la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será
48 referido como "Período Especial".
49
50 ii. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento
51 Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i)

-
- 1 el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su
2 consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones
3 suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá
4 ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la
5 notificación aquí regulada.
6
- 7 iii. Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en la Sección
8 16.2 d) i anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días
9 siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del
10 Evento Eximente de Responsabilidad.
11
- 12 iv. En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento
13 Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable
14 Componedor.
15
- 16 v. La Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del
17 cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada
18 acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el Amigable
19 Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya dado la
20 Notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del
21 cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de
22 Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
23
- 24 vi. Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente
25 información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y
26 respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus
27 efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las
28 Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a
29 reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.
30
- 31 e) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar
32 cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal
33 incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de
34 Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el
35 reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la
36 Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los
37 necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de
38 Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de
39 la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá
40 prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.
41
- 42 f) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a
43 adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las
44 circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento
45 Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.
46
- 47 g) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad
48
- 49 i. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de
50 Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la

1 ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será
2 extendido en un plazo igual al del Período Especial.

3
4 ii. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no
5 impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual
6 se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas
7 de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales
8 circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas
9 las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las
10 obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos
11 por el Amigable Componedor.

12
13 iii. En caso de suspensión del Contrato por un evento de Evento Eximente de
14 Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a
15 su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura
16 del Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.

17
18 h) Compensaciones por Evento Eximente de Responsabilidad.

19
20 i. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 16.1 del Contrato, cuando ocurra
21 un Evento Eximente de Responsabilidad, las partes no estarán obligadas a
22 pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera
23 de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

- 24
25 1) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan
26 Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al
27 Concesionario a paralizar la ejecución de las Intervenciones o
28 labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán
29 compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor
30 permanencia en Intervención que se llegaren a causar por estos
31 hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que
32 definirán las Partes de mutuo acuerdo.
- 33 2) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los
34 siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de
35 Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte
36 sustancial de las Intervenciones o labores contenidas en este
37 Contrato; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa,
38 que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no
39 poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no, con
40 este Contrato.
- 41 3) La definición del valor diario por mayor permanencia en
42 Intervención se hará buscando cubrir exclusivamente los costos
43 fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos
44 administrativos) del Concesionario que forzosamente haya tenido
45 que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento
46 Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores
47 correspondientes a lucro cesante.
- 48 4) En caso de controversia sobre la aplicación de este
49 reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al
50 Amigable Componedor.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

-
- 5) Determinado el valor de la compensación, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual la ANI podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el numeral 3.10 del Contrato.
 - 6) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

i) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.

- i. En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta del Concesionario para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere este Contrato). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.
- ii. Sin embargo, el Concedente reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en las Secciones 16.2 a) y 16.2 b) anteriores, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:
 - 1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - 2) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario).
 - 3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - 4) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Compondedor.

-
- 1 j) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 16.2 i) ii anterior se
2 requerirá que el Concesionario haya dado aviso a la ANI y al Interventor sobre la
3 ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde
4 su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la
5 diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los
6 treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas
7 suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación
8 del Concedente.
9
- 10 k) En el caso que el Concedente concluya que el evento no tuvo origen en una
11 circunstancia de las previstas en la Sección 16.2 i) ii, cualquiera de las Partes
12 podrá someter la diferencia al Amigable Compondor.
13
- 14 l) En el caso que el Amigable Compondor determine que no existió alguno de los
15 Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la
16 Sección 16.2 i) ii, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones,
17 reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
18
- 19 m) Si es procedente el reembolso por parte de la ANI, el valor de dichos costos será
20 acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de
21 desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Compondor, a solicitud
22 de cualquiera de las Partes.
23
- 24 n) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la ANI pagará al
25 Concesionario el monto correspondiente, para lo cual la ANI podrá autorizar el uso
26 de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o,
27 como último recurso, atender los pagos con cargo a su presupuesto (previo
28 agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y
29 en las condiciones previstas en el numeral 3.10 del Contrato.
30

31 **16.3 Indemnidad**

- 32
- 33 a) El Concesionario se obliga a mantener indemne al Concedente de cualquier
34 reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las
35 de sus subcontratistas o dependientes.
36
- 37 b) Para estos efectos, la ANI deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción
38 correspondiente:
39
- 40 i. (si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha
41 en que dicha reclamación sea presentada;
42
- 43 ii. si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles
44 siguientes a:
45
- 46 1) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al
47 Concedente; o
48
- 49 2) la fecha en la que legalmente se entienda que el Concedente ha
50 sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a

través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

16.4 Coadyuvancia y otros comportamientos procesales

- 1
2
3
4
5
6
7
8 a) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los
9 abogados que escoja, en la defensa adelantada por el Concedente respecto de
10 cualquier acción o demanda que se inicie en contra del Concedente por causas
11 imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y el
12 Concedente sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso,
13 el Concedente tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o
14 acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la
15 respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas
16 consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio
17 de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el del Concedente
18 para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su
19 defensa.
20
21 b) El Concesionario pagará -a nombre del Concedente- las sumas necesarias para
22 cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el
23 requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades,
24 dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a una solicitud en ese sentido
25 hecha por el Concedente, soportada por una copia de la orden correspondiente de
26 las autoridades.
27
28 c) Si la condena u orden pertinente es recurrida por el Concedente y el recurso es de
29 aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de
30 pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea
31 decidido.
32
33 d) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección
34 3.10 a) del Contrato.
35
36 e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos
37 procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.
38

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013.

17.1 Amigable Componedor

- a) De conformidad con lo previsto en los Artículos 59 a 61 de la Ley 1563 de 2012, las partes de común acuerdo podrán someter a decisión de Amigable Composición cualquier controversia contractual de libre disposición relacionada con la celebración, interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato, según lo establecido en la presente Cláusula.
- b) Para todos los casos o asuntos en que en el presente contrato se haga mención que serán resueltos o se acudirá a la Amigable Composición, se entiende que dichas controversias se regularán conforme al presente capítulo, circunscribiendo su activación a la voluntad bilateral de las partes. Si las partes no convienen, en los términos señalados en el presente capítulo, acudir al mecanismo de Amigable Componedor y se presente alguna controversia de aquellas en las que el Contrato establezca este mecanismo para la solución del mismo, las partes podrán acudir a los demás mecanismos previstos en el Contrato y en la Ley.
- c) En el evento de que alguna de las partes o las partes en conjunto encuentren necesario someter alguna controversia contractual de libre disposición del presente Contrato al mecanismo de Amigable Composición deberá suscribirse entre las Partes documento en el que: i) se manifieste, relacione y justifique la voluntad bilateral de someter la controversia específica al mecanismo; ii) se efectúe la designación de común acuerdo de los profesionales que integrarán el panel de Amigable Composición según el literal e) siguiente; y iii) se escoja el Centro que administrará y será la sede del mecanismo de Amigable Componedor. Para los efectos de la suscripción de este documento los representantes legales de las Partes podrán delegar esta función.
- d) Los Amigables Componedores serán tres (3) personas naturales, seleccionadas de común acuerdo entre las partes, a quienes corresponde resolver imparcialmente, con garantía del derecho fundamental al Debido Proceso, en especial, con relación a los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa, y con fuerza vinculante para las Partes, la o las controversias sometidas a su definición. En caso de no llegarse a un acuerdo en la designación de los amigables componedores el Centro escogido designará los amigables componedores por sorteo de acuerdo con su reglamento.
- e) Los Amigables Componedores deben ser ingenieros, economistas, administradores de empresas, abogados, o tener profesiones afines a las anteriores, con amplia trayectoria, reconocida experiencia e idoneidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013. En todo caso,

1 por lo menos uno (1) de los Amigables Componedores, debe ser abogado. El tipo
2 de profesión que deberán tener los amigables componedores, podrá ser definido
3 en cada caso por las partes, según el tipo de controversias que resuelvan someter
4 a su conocimiento.
5

6 f) A los Amigables Componedores les son aplicables las causales de impedimento y
7 recusación, establecidas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas
8 que la modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ninguno de ellos
9 puede ser empleado o contratista del Concesionario, de quienes lo integren ni de
10 sus respectivos socios, ni funcionario o contratista de la ANI, el Ministerio de
11 Transporte o sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, ni del
12 Interventor. Tampoco pueden ser socios del Interventor, del Concesionario ni de
13 cualquier empresa socia de éstos, ni estar vinculados por parentesco hasta el
14 tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los
15 funcionarios y empleados del nivel directivo de la ANI, ni con el Concesionario,
16 sus integrantes, los socios y administradores de uno y otros, los de las empresas
17 matrices o subordinadas, con los empleados de dirección, confianza y manejo del
18 Concesionario, del Interventor, o de los miembros o accionistas del uno y otro.
19

20 g) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor
21

22 i. El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la
23 controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y
24 su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticios válidamente
25 obtenidos en el trámite, así como respetar la Ley Aplicable. El Amigable
26 Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho.
27

28 ii. El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las
29 controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al
30 derecho común de que goza la ANI.
31

32 iii. Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por
33 unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien
34 disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.
35

36 iv. Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el
37 contenido del Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión,
38 subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar
39 el contenido del Contrato.
40

41 v. El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos
42 o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de
43 la controversia sometida a su conocimiento por las partes.
44

45 vi. Las decisiones del Amigable Componedor que definan la controversia
46 tiene el efecto propio de la transacción, su control en sede de nulidad o
47 recisión podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, de
48 conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley
49 Aplicable.
50

1 h) Remuneración del Amigable Componentor.

2
3 (i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro
4 escogido y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable
5 Componentor se hará con cargo a la Subcuenta Amigable Componentor,
6 como se prevé en el Contrato.

7
8 (ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la
9 relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable Composición.

10
11 (iii) Los honorarios de los miembros del Amigable Componentor se limitarán
12 según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de la
13 controversia, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en
14 todo caso no superarán un máximo de TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS
15 MENSUALES LEGALES VIGENTES (300 SMMLV) por cada miembro.
16

	<u>Rango Inferior</u>		<u>Rango Superior</u>	<u>Tarifa</u>
<u>Hasta</u>			<u>\$6.160.000,00</u>	<u>40,00 SMMLV</u>
<u>De</u>	<u>\$6.160.001,00</u>	<u>A</u>	<u>\$108.416.000,00</u>	<u>13,00%</u>
<u>De</u>	<u>\$108.416.001,00</u>	<u>A</u>	<u>\$325.864.000,00</u>	<u>9,00%</u>
<u>De</u>	<u>\$325.864.001,00</u>	<u>A</u>	<u>\$543.312.000,00</u>	<u>8,00%</u>
<u>De</u>	<u>\$543.312.001,00</u>	<u>A</u>	<u>\$1.086.624.000,00</u>	<u>7,00%</u>
<u>Más de</u>	<u>\$1.086.624.001,00</u>			<u>300. MLV</u>

17
18 i) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta de Amigable
19 Componentor que se señalan en el Apéndice 1 - Parte Especial. Esos recursos se
20 destinarán al pago de honorarios del Amigable Componentor y a los gastos del
21 arbitraje, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo
22 alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el
23 momento en que una controversia se presente.
24

25 j) Procedimiento para la Amigable Composición.

26
27 (i) El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación
28 conjunta ante el Centro que administrará el mecanismo de una solicitud de
29 intervención del Amigable Componentor. Dicha solicitud deberá contener –
30 por lo menos– los siguientes elementos:

- 31
- 32 3) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las
33 Partes.
 - 34 4) Fijación de la controversia, identificando las posiciones de
35 jurídicas, fácticas y probatorias de cada una de las partes.
 - 36 5) Solicitudes elevadas al Amigable Componentor.
 - 37 6) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o
38 legales que apoyan las solicitudes.
 - 39 7) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable
40 Componentor.
 - 41 8) Documento de acuerdo de activación del mecanismo según lo
42 acordado en el literal c) del presente aparte.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

(ii) Una vez recibida la solicitud el Centro deberá notificar a los Amigables Componedor designados por las partes, quienes deberán aceptar o rechazar su designación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Centro.

(iii) Una vez en firme la designación de los Amigables Componedores, los Amigables Componedores cuentan con un término de hasta diez (10) días hábiles para convocar y celebrar Audiencia Preliminar, la cual cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Se instala formalmente el Amigable Componedor.
2. El Amigable Componedor designa a uno de los miembros como Presidente,
3. El Amigable Componedor fija un lugar o sede de notificaciones,
4. El Amigable Componedor fija la cuantía del litigio, para determinar el pago de los honorarios que se efectuará con cargo a la Subcuenta de Amigable Composición.
5. Se presentan oralmente los resúmenes del caso, por cada una de las partes.
6. El Amigable Componedor puede decretar y ordenar pruebas de oficio.
7. El Amigable Componedor resuelve sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes, determinando el período y término de pruebas.

(iii) En desarrollo del período de pruebas, el Amigable Componedor podrá decretar y practicar audiencias.

(iv) Agotado el período de pruebas, el Amigable Componedor citará a Audiencia de Conclusión, en la cual las partes podrán manifestar sus posiciones luego del debate probatorio. A solicitud de las partes, de mutuo acuerdo, se podrá prescindir de esta Audiencia.

(v) Finalizada la Audiencia de Conclusión, el Amigable Componedor fijará fecha para Audiencia de Decisión, diligencia en la que se presentará oralmente en términos generales la decisión adoptada en el asunto, la cual deberá entregarse por escrito a cada una de las partes.

(vi) El Amigable Componedor contará con treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la Audiencia Preliminar señalada en el numeral (ii) de este literal, para efectos de adoptar su decisión, los cuales podrán ser prorrogados por otros treinta (30) días calendario más, según decisión del Amigable Componedor.

(vii) Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición,

1 tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales
2 de acuerdo con la Ley Aplicable.

3
4 (viii) El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de
5 la Nación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la
6 apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo
7 previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los
8 términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.

9
10 (ix) El inicio del Amigable Componedor no faculta a las Partes para
11 suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

12
13 k) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, que
14 establece que las Partes podrán definir a su voluntad la forma de designación de
15 los Amigables Componedores, así como el procedimiento que adelantará el panel,
16 las Partes acuerdan que de común acuerdo se podrá revisar la viabilidad y
17 conveniencia contractual de la figura del amigable componedor, así como
18 proponer y acordar su modificación.

19 **17.2 Arbitraje Nacional**

20
21 (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente
22 Contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de
23 conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de
24 procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de
25 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las
26 reglas que a continuación se establecen.

27
28
29 (b) También serán del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones
30 definitivas adoptadas por el Amigable Componedor, de conformidad con lo
31 establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.

32
33 (c) Dentro de quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de
34 Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro de Arbitraje y
35 Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de
36 sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del
37 arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la
38 designación, la ANI realizará dicha elección. El Centro escogido –por el
39 Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de
40 los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de
41 Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable
42 Composición del Sector Infraestructura y Transporte.

43
44 (d) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados
45 de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de
46 candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En
47 caso de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje escogido conforme a lo
48 establecido en el literal c) anterior, designará los árbitros por sorteo de
49 acuerdo con su reglamento.

50
51 (e) Los árbitros decidirán en derecho.

(f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
Hasta			\$6.160.000,00	40,00 SMMLV
De	\$6.160.001,00	A	\$108.416.000,00	13,00%
De	\$108.416.001,00	A	\$325.864.000,00	9,00%
De	\$325.864.001,00	A	\$543.312.000,00	8,00%
De	\$543.312.001,00	A	\$1.086.624.000,00	7,00%
Más de	\$1.086.624.001,00			500 SMMLV

(g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.

(i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

(j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

1
2 (k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender
3 unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

4 5 **17.3 Arbitraje Internacional**

6
7 (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente
8 Contrato, cuando se configuren los presupuestos señalados en el artículo 62
9 de la ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento
10 Internacional, de conformidad con lo previsto para el Arbitraje Internacional
11 en la Ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen.

12
13 (b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del
14 amigable componedor, de conformidad con lo establecido para los efectos de
15 la transacción en la Ley Aplicable.

16
17 (c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la
18 Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution de la
19 American Arbitration Association), –ICDR– de conformidad con su Reglamento
20 de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:

21
22 (i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.

23
24 (ii) El idioma del arbitraje será el español.

25
26 (iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al
27 momento de la celebración del Contrato así como las normas de
28 procedimiento de la ley, aplicables a la controversia.

29
30 (iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista
31 elaborada por el ICDR quien tendrá en cuenta las observaciones de
32 idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que
33 las Partes no lleguen a un acuerdo el ICDR será el encargado de hacer la
34 designación de todos los árbitros, de conformidad con su reglamento.

35
36 (v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la
37 Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría
38 General de la Nación quién podrá intervenir en el proceso por medio de
39 sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la
40 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá
41 intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en
42 representación de la ANI o como mero interviniente gozando en ese caso
43 de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y
44 probatorias de las Partes.

45
46 (vi) Los árbitros decidirán en derecho.

47
48 (vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a
49 los mismos montos señalados en la Sección 17.2. f) de esta Parte
50 General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.

51

(viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 17.2 h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 17.2 i) y 17.2 j) del Contrato.

(d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

(f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

17.4 Continuidad en la Ejecución

La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo se consideren necesarios para garantizar el éxito del Proyecto.

17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

~~Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013.~~

17.1 Amigable Componedor

~~a) Las Partes acuerdan acudir a un Amigable Componedor para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Componedor. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.~~

~~b) Antes de la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá manifestar a la ANI si opta por aceptar el uso de éste mecanismo de forma permanente para definir las controversias nominadas en el Contrato. Su voluntad deberá ser manifestada por el representante legal, o quien haga sus veces por escrito e inequívocamente a la ANI. En caso de no optar por el mecanismo de forma permanente se entenderá que acepta utilizarlo bajo la figura del amigable componedor transitorio (caso a caso).~~

~~e) En el evento de ser el Amigable Componedor de forma transitoria (caso a caso), los aportes a la Subcuenta Amigable Composición deberán ser hechos en todo caso por el Concesionario. Esos recursos se destinarán al pago de honorarios del Amigable Componedor transitorio y a los gastos del arbitraje, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente.~~

~~d) El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en el literal e) siguiente, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.~~

~~e) Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos dentro de un plazo estimado de sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:~~

~~i. Dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente. Para el efecto, deberá remitir una comunicación al profesional seleccionado, con copia a la otra parte, indicando expresamente la designación del Amigable y remitiendo copia del presente contrato.~~

~~ii. Dentro de los dos (2) Días siguientes al recibo de la comunicación señalada en el aparte anterior, los amigables deberán manifestar expresamente su aceptación y realizarán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. Caso en el cual el Centro delegado por las Partes según la Sección 17.1 e) iii anterior decidirá sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.~~

~~iii. Si vencido el plazo señalado en numeral anterior el Amigable Componedor no manifiesta su aceptación o guarda silencio, la Parte correspondiente deberá designar nuevamente.~~

- 1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
- iv. ~~Si vencido el plazo previsto en el numeral i. de este aparte alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación seleccionado conforme se señala en la Sección 17.1 e) iii siguiente, de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes, la cual deberá elevarse en todo caso antes del vencimiento del plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes previsto en el inciso inicial de la Sección 17.1(c) antes de la suscripción del Acta de Inicio.~~
 - v. ~~Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores. Vencido este plazo sin manifestación del Concesionario, la ANI realizará dicha elección. El Centro escogido por el Concesionario o por la ANI, según corresponda deberá corresponder a uno de los siguientes: a) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, o c) el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution) de la American Arbitration Association en adelante por sus siglas en inglés ICDR.~~
 - vi. ~~Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro escogido quienes deberán designarlo dentro de los quince (15) Días hábiles siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro escogido conforme a la Sección 17.1 e) iii anterior.~~
 - vii. ~~Los amigables componedores deberán ser ingenieros civiles, economistas, administradores de empresas, ingenieros industriales, abogados o de profesiones afines a las anteriores, de conformidad con el literal g) del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013. En todo caso, por lo menos uno de los amigables componedores deberá ser un abogado que goce de las condiciones personales y profesionales de que habla el literal antes citado, así como acreditar experiencia profesional en mecanismos alternativos de solución de controversias.~~
 - viii. ~~A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta~~

~~de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, o los miembros o accionistas del Concesionario o del Interventor. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la ley 1474 de 2011.~~

f) ~~Alcance de las decisiones del Amigable Componedor~~

- ~~i. El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticios válidamente obtenidos en el proceso, así como respetar la Ley Aplicable. El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho.~~
- ~~ii. El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que goza la ANI.~~
- ~~iii. Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.~~
- ~~iv. Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del Contrato.~~
- ~~v. El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las partes. Las costas que ello genere, serán asumidas por las Partes por partes iguales.~~
- ~~vi. Las decisiones del Amigable Componedor que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.~~

g) ~~Amigable Componedor transitorio y reemplazo de los miembros~~

- ~~(i) La designación de cada uno de los miembros del Amigable Componedor deberá ratificarse por quien lo haya seleccionado cada dos (2) años. En caso de no ratificarse, quien lo seleccionó designará al nuevo miembro del Amigable Componedor en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los dos (2) años antes señalados. Si la parte interesada omitiere indicar el nombre del nuevo miembro del Amigable~~

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

~~Componedor, se entenderá como una ratificación tácita del que se encuentre en funciones.~~

~~(ii) En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.~~

~~(iii) En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes.~~

~~(iv) Igualmente, las Partes, al vencimiento de cada dos (2) años desde su designación, podrán pedir la sustitución del tercer miembro del Amigable Componedor que haya sido designado por los otros dos miembros o que hubiere sido designado por sorteo, evento en el cual su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Centro escogido. La Parte que solicite el reemplazo no tendrá el deber de motivar su decisión. Si al vencimiento del respectivo periodo de dos (2) años estuviere en curso algún procedimiento de acuerdo con la Sección 17.1 k), la restitución del tercer miembro sólo tendrá efecto para la resolución de dicha controversia una vez el procedimiento termine.~~

~~h) Amigable Componedor Permanente y reemplazo de sus miembros~~

~~i. En caso de que el Concesionario hubiese optado por el uso del Amigable Componedor permanente, éste permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación a conocer en detalle las características del Contrato y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los miembros del Amigable Componedor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del Amigable Componedor tendrán derecho a percibir la parte fija de su remuneración, en los términos señalados en la Sección 17.1 j) (iv)~~

~~ii. El Amigable Componedor podrá ser convocado para dirimir conflictos entre las Partes con posterioridad a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, caso en el cual las Partes pueden optar por constituir el Amigable Componedor con los mismos miembros que formaron parte de éste al momento de la Reversión, o efectuar una nueva designación, siguiendo el~~

~~procedimiento establecido en la Sección 17.1(e). A falta de acuerdo entre las Partes se aplicará esta última opción. Las actuaciones del Amigable Componedor posteriores a la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Concesión, serán objeto de fijación de honorarios por parte del propio Amigable Componedor, sin perjuicio de la posibilidad de las Partes para establecer una limitación en cuanto a éstos.~~

~~iii.— Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.~~

~~iv.— La designación de cada uno de los miembros del Amigable Componedor deberá ratificarse por quien lo haya seleccionado cada dos (2) años. En caso de no ratificarse, quien lo seleccionó designará al nuevo miembro del Amigable Componedor en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los dos (2) años antes señalados. Si la parte interesada omitiere indicar el nombre del nuevo miembro del Amigable Componedor, se entenderá como una ratificación tácita del que se encuentre en funciones.~~

~~v.— En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.~~

~~vi.— En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes.~~

~~vii.— Igualmente, las Partes, al vencimiento de cada dos (2) años desde su designación, podrán pedir la sustitución del tercer miembro del Amigable Componedor que haya sido designado por los otros dos miembros o que hubiere sido designado por sorteo, evento en el cual su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Centro escogido. La Parte que solicite el reemplazo no tendrá el deber de motivar su decisión. Si al vencimiento del respectivo periodo de dos (2) años estuviere en curso algún procedimiento de acuerdo con la Sección 15.1 (k), la restitución del tercer miembro sólo tendrá efecto para la resolución de dicha controversia una vez el procedimiento termine.~~

~~i) Remuneración del Amigable Componedor.~~

~~i.— El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro escogido y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se hará con cargo a la Subcuenta Amigable Componedor, como se prevé en el Contrato.~~

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

ii. ~~La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable Composición.~~

iii. ~~Remuneración de los miembros del Amigable Componedor transitorio (caso a caso): Los honorarios de los miembros del Amigable Componedor transitorio (caso a caso) se limitarán según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de la controversia, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (300 SMMLV) por cada miembro.~~

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
Hasta			\$6.160.000,00	40,00 SMMLV
De	\$6.160.001,00	A	\$108.416.000,00	13,00%
De	\$108.416.001,00	A	\$325.864.000,00	9,00%
De	\$325.864.001,00	A	\$543.312.000,00	8,00%
De	\$543.312.001,00	A	\$1.086.624.000,00	7,00%
Más de	\$1.086.624.001,00			300. MLV

Con formato: Español (Colombia)

iv. ~~La remuneración de los miembros del Amigable Componedor Permanente tendrá los siguientes componentes:~~

1) ~~Una suma fija mensual de siete millones de Pesos (\$7'000.000.00) del Mes de Referencia, por cada miembro del Amigable Componedor, la cual será pagada Mes vencido, con cargo a la Subcuenta Amigable Componedor dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, desde la designación de todos los miembros del Amigable Componedor y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión, y~~

2) ~~Una suma variable, en función del número de controversias que sean sometidas por las Partes a su definición. El valor de la remuneración variable del Amigable Componedor será de cuatro millones de Pesos (\$4'000.000) del Mes de Referencia, por miembro del Amigable Componedor, por cada una de las composiciones realizadas. Sin embargo, el Amigable Componedor podrá solicitar, sujeto a la aprobación de las dos Partes, un incremento en el valor aquí previsto, en el caso en que lo justifique debidamente con base en las características especiales de la controversia de que se trate.~~

v. ~~El valor de la remuneración fija y variable de los miembros del Amigable Componedor será reajustado a partir del Mes de enero de cada año, de conformidad con la fórmula contenida para ello en el Apéndice 1 Parte Especial.~~

j) ~~El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta de Amigable Componedor que se señalan en el Apéndice 1 Parte Especial.~~

~~k) Procedimiento para la Amigable Composición.~~

~~i. El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener por lo menos los siguientes elementos:~~

- ~~1) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.~~
- ~~2) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.~~
- ~~3) Fijación de la controversia.~~
- ~~4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.~~
- ~~5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.~~
- ~~6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.~~

~~ii. Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá dentro de un término de hasta diez (10) Días Hábiles para pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:~~

- ~~1) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.~~
- ~~2) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.~~
- ~~3) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.~~
- ~~4) Su posición frente a la fijación de la controversia.~~
- ~~5) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.~~
- ~~6) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.~~
- ~~7) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.~~

~~iii. Período Probatorio: Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el Decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.~~

~~iv. Con base en el Decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las~~

1 aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que
2 podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable
3 Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.

4
5 v. — Traslado de las pruebas practicadas. En caso de que el Amigable
6 Componedor hubiese procedido al Decreto y práctica de pruebas, al término
7 del período probatorio indicado en el ordinal anterior, se dará traslado a las
8 Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se
9 pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones
10 finales.

11
12 vi. — Término para la adopción de la decisión. El Amigable Componedor tendrá un
13 plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los
14 cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación del escrito de
15 contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para
16 que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) de
17 conformidad con las Secciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a
18 solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada
19 por las dos Partes.

20
21 vii. — Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier
22 procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la
23 disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor,
24 como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán
25 fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de
26 acuerdo con la Ley Aplicable.

27
28 viii. — El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la
29 Nación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la
30 apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo
31 previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los
32 términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.

33
34 ix. — El inicio del Amigable Componedor no faculta a las Partes para suspender
35 unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

36
37 t) — De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, que
38 establece que las Partes podrán definir a su voluntad la forma de designación de
39 los Amigables Componedores, así como el procedimiento que adelantará el panel,
40 las Partes acuerdan que dentro del término previsto en el literal e) del numeral
41 17.1 de la Cláusula 17 del presente Contrato, de común acuerdo se podrá revisar la
42 viabilidad y conveniencia contractual de la figura del amigable componedor, así
43 como proponer y acordar su modificación. Mientras no se encuentre conformado el
44 Amigable Componedor y se presente alguna controversia de aquellas en las que el
45 Contrato establezca este mecanismo para la solución del mismo, las partes podrán
46 acudir a los demás mecanismos previstos en el Contrato y en la Ley.

47 48 49 **17.2 Arbitraje Nacional** 50

- 1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
- (a) ~~Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.~~
- (b) ~~También serán del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Amigable Componedor, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable.~~
- (c) ~~Dentro de quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro de Arbitraje y Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El Centro escogido por el Concesionario o por la ANI, según corresponda deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.~~
- (d) ~~El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje escogido conforme a lo establecido en el literal c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.~~
- (e) ~~Los árbitros decidirán en derecho.~~
- (f) ~~Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.~~

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
Hasta			\$6.160.000,00	40,00 SMMLV
De	\$6.160.001,00	A	\$108.416.000,00	13,00%
De	\$108.416.001,00	A	\$325.864.000,00	9,00%
De	\$325.864.001,00	A	\$543.312.000,00	8,00%
De	\$543.312.001,00	A	\$1.086.624.000,00	7,00%
Más de	\$1.086.624.001,00			500 SMMLV

Con formato: Español (Colombia)

- 37
38
39
40
41
42
43
- (g) ~~El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.~~

1 ~~(h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e~~
2 ~~imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación,~~
3 ~~situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.~~
4 ~~En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o~~
5 ~~contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de~~
6 ~~la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o~~
7 ~~adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán~~
8 ~~ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las~~
9 ~~empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de~~
10 ~~cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los~~
11 ~~empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de~~
12 ~~los accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las~~
13 ~~Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación~~
14 ~~sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez~~
15 ~~coárbitros o apoderados en aquellos procesos.~~

16
17 ~~(i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se~~
18 ~~regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o~~
19 ~~las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las~~
20 ~~Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán~~
21 ~~conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual~~
22 ~~bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los~~
23 ~~árbitros designados.~~

24
25 ~~(j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de~~
26 ~~Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a~~
27 ~~aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado~~
28 ~~conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su~~
29 ~~consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.~~

30
31 ~~(k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender~~
32 ~~unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.~~

33 **17.3 Arbitraje Internacional[‡]**

34
35
36 ~~(a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato~~
37 ~~será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Internacional de conformidad~~
38 ~~con el literal c) del artículo 62 de la ley 1563 de 2012 y las reglas que a~~
39 ~~continuación se establecen.~~

40
41 ~~(b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del~~
42 ~~amigable componedor, de conformidad con lo establecido para los efectos de~~
43 ~~la transacción en la Ley Aplicable.~~

[‡] En caso de que la oferta ganadora tenga inversión extranjera directa o indirecta, la cláusula arbitral del Contrato será la que se regula en la Sección 17.3. Sin embargo, si los árbitros o cualquier autoridad con competencia para ello, declaran que, para el presente Contrato no concurren las causas legales para que proceda el arbitraje internacional, se entenderá pactado el arbitraje nacional previsto en la Sección 17.2 anterior

~~(c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association), ICDR de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:~~

~~(i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.~~

~~(ii) El idioma del arbitraje será el español.~~

~~(iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato así como las normas de procedimiento de la ley, aplicables a la controversia.~~

~~(iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el ICDR será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros, de conformidad con su reglamento.~~

~~(v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación quien podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quien podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.~~

~~(vi) Los árbitros decidirán en derecho.~~

~~(vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 17.2. f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.~~

~~(viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 17.2 h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 17.2 i) y 17.2 j) del Contrato.~~

~~(d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.~~

~~(e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado~~

conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

(f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

17.4 Continuidad en la Ejecución

La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo se consideren necesarios para garantizar el éxito del Proyecto.

18 ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

18.1 Personal del Concesionario

- a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del Concedente o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el Concedente.
- c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El Concedente no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el Concedente se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el Concedente.
- d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

18.2 Seguridad e Higiene Industrial

1 Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad
2 industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las
3 normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del
4 Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.
5

6 **18.3 Relación entre las Partes.**

7
8 El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido
9 (*Joint Venture*), sociedad o ANI entre las Partes, ni impone obligación o
10 responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá
11 derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni
12 para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna
13 de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una
14 relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del
15 Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a
16 ningún tercer beneficiario del Contrato.
17

18 **18.4 Contratación de personal calificado y no calificado**

- 19
20 a) El Concesionario deberá contratar un mínimo del [%] del personal calificado y no
21 calificado para las obras de la Etapa de administración, operación, mantenimiento,
22 explotación comercial, adecuación y modernización, verificando que el domicilio del
23 mismo se encuentre en las localidades de [_____]. Lo anterior, salvo que la oferta
24 de mano de obra no calificada de esas localidades sea inferior al porcentaje
25 indicado de acuerdo con los registros de las entidades señaladas en el siguiente
26 inciso, caso en el cual el Concesionario deberá contratar la oferta de mano de obra
27 disponible.
28
29 b) En todo caso los contratos celebrados para el cumplimiento de esta obligación
30 deberán tener las mismas condiciones económicas que los demás contratos que se
31 celebren para idénticos o similares puestos de trabajo.
32
33 c) Para los fines de lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario podrá recurrir
34 al [_____] o al [Centro de Información para el empleo del SENA] e identificar el
35 personal allí inscrito que pertenezca a dichas localidades.
36
37 d) Si la búsqueda de personal se realiza a través del SENA el Concesionario podrá
38 presentar, en este caso, el perfil del personal no calificado. Para tal efecto, el
39 Concesionario deberá inscribir su empresa y los perfiles laborales de los oficios, así
40 como el número de personal de mano de obra no calificada que requiere para la
41 ejecución de Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación
42 comercial, adecuación y modernización. Esta inscripción la deberá hacer el
43 Concesionario en el [_____] o en cualquiera de los Centros de Información para el
44 Empleo del SENA de la Regional respectiva. Dicha inscripción se debe realizar
45 durante el período comprendido entre la presentación de estudios y diseños y la
46 suscripción del Acta de Inicio.
47
48 e) Los oficios que se entenderán como mano de obra no calificada a efectos de esta
49 obligación son los siguientes: cargue, descargue, excavación, limpieza y en general
50 las actividades concernientes a un obrero raso.
51

-
- 1 f) El Concesionario deberá llevar una planilla o registro de personal no calificado que
2 registre esta circunstancia.
3 |

19 ETAPA DE REVERSIÓN

- 1
2
3 a) Al día siguiente de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o de la
4 declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el
5 Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a
6 la Reversión.
7
8 b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución
9 de las Intervenciones y las demás obligaciones a que se refiere el Contrato, se
10 entenderá que la Aerocivil, por conducto del Concedente, se hará propietario de las
11 obras que conforman el Proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles
12 por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, no obstante lo cual,
13 el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del
14 Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales
15 bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto.
16
17 c) Estos bienes y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades y
18 los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán
19 entregados a la ANI, según corresponda, en las condiciones señaladas en el
20 Apéndice 8 – Bienes de las Concesión al momento de la terminación de la Etapa de
21 Reversión.
22
23 d) El procedimiento para la Reversión incluirá:
24
25 i. Actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos los
26 bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos
27 bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren
28 destinados a las actividades de Operación, lo cual en ningún caso incluirá
29 maquinaria de construcción; (2) hayan sido entregados por la Aerocivil y/o
30 ANI; y (3) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por
31 el Proyecto. En todo caso este listado incluirá –como mínimo– el listado de
32 bienes revertibles que aparece en el Apéndice 8 – Bienes de las Concesión.
33 Así mismo, se verificará que los Predios adquiridos se encuentran libres de
34 toda ocupación ilegal.
35
36 ii. Un recorrido del Aeropuerto con el Interventor en la cual se dejará
37 constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición
38 de los Indicadores y el estado de los Predio que conforman el Proyecto.
39
40 iii. El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a
41 todas las Intervenciones que hacen parte del Proyecto.
42
43 iv. En el evento en que haya activos en leasing o arriendos de cualquier
44 naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el
45 Concesionario (y asumir el costo de tal terminación) de manera que se
46 pueda transferir la propiedad de dichos activos a la Aerocivil por conducto
47 de la ANI.
48
49 v. En caso de ser necesario, deberán suscribirse las escrituras públicas
50 requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de
51 transferencia de aquellos muebles sujetos a registro.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

-
- vi. El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.
 - vii. El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la Propiedad, Planta y Equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
 - viii. El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
 - ix. El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
 - x. El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.
 - xi. El Concesionario deberá entregar el inventario de las actuaciones judiciales y administrativas asumidas por éste con ocasión de la aceptación de la cesión realizada por la ANI y aquellas derivadas de hechos o actuaciones acaecidas desde la suscripción del contrato y hasta su liquidación.

El Concesionario conservará la obligación de defensa, así como el pago de la misma, las costas de los procesos y los efectos de la decisión que ponga fin al litigio o actuación.
 - xii. El Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la Interventoría, los formatos exigidos por la Contaduría General de la Nación.
 - xiii. El Concesionario deberá entregar un cronograma de cumplimiento y presupuesto de pasivos ambientales y sociales, incluyendo los procesos de investigación abiertos por las autoridades competentes. Presentar un informe del estado del cumplimiento del PMA y de más obligaciones impuestas en los diferentes actos administrativos por parte de las autoridades ambientales así como de las obligaciones ambientales y sociales contenidas en el contrato. Presentar el inventario y estado de toda la infraestructura ambiental.
 - xiv. El Concesionario deberá presentar un inventario de las compensaciones sociales pagadas y pendientes que se haya generado durante la ejecución del contrato de concesión.

-
- 1 e) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa
2 de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se
3 dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición
4 de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos
5 los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección
6 19 d) anterior.
7
8 f) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores
9 de Operación, Mantenimiento y Explotación Comercial y tendrá derecho a recibir el
10 50% de los Ingresos Regulados y el 50% de los Ingresos No Regulados una vez se
11 haya pagado la Contraprestación.
12
13 g) Los Indicadores deberán cumplir con los previstos en el Apéndice 3 – Indicadores
14 de Cumplimiento.
15
16 h) El no cumplimiento de cualquiera obligación del Concesionario prevista en este
17 Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la
18 Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De esos
19 incumplimientos se dejará constancia en dicha Acta. Las sanciones y demás
20 consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los
21 incumplimientos serán objeto del Acta de Liquidación.
22

23 **20 TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

24 **20.1 Ocurrencia**

25 El Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más
26 tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.
27

28 **20.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato**

29 El Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:
30

- 31 a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas
32 del Contrato:
33
34 i. Por declaración de Caducidad del Contrato.
35
36 ii. Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la
37 aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
38
39 b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de
40 las Etapas del Contrato:
41
42 i. Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento
43 Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se
44 haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación
45 también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Compondedor, en
46 caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento
47 Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a
48
49
50

1 la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la
2 Sección 16.2 g) ii del Contrato.

3
4 ii. Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la
5 causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

6
7 iii. Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento
8 previsto en las Secciones 9.1 i) y 16.1 e) del Contrato.

9
10 c) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a sesenta (60) Días en
11 el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de ANI, siempre que el valor
12 pendiente de pago sea superior al definido en el Apéndice 1 - Parte Especial. Se
13 entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando, de conformidad con este
14 Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en el numeral
15 3.10 b) del Contrato.

16
17 d) Por decisión unilateral de la ANI de acuerdo con la autorización dada por el artículo
18 32 de la Ley 1508 de 2012.

19
20 **20.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada**
21 **por causas imputables al Concesionario**

22
23 a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 20.2
24 a) anterior, la ANI informará a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto
25 en el numeral 3.7 del Contrato. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato,
26 éste continuará su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su
27 ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de
28 la Terminación Anticipada del Contrato.

29
30 b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del
31 Contrato, la ANI podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la
32 ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes
33 de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto
34 contratado.

35
36
37 **21 VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS ESPERADOS Y GENERADOS**

38 **21.1 Valor Presente de los Ingresos Esperados**

39
40 El VPIE equivale a QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE
41 MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
42 (\$COP596.677.605.957) Pesos del 31 de diciembre de 2013.

43
44
45 **21.2 Valor Presente de los Ingresos Generados**

46
47 A efecto de lo previsto en el Contrato y sus Apéndices, en cualquier momento de
48 ejecución del Contrato (Mes "n") se podrá calcular el valor presente al Mes de
49 Referencia del VPIG acumulado hasta ese momento (VPIGn). El cálculo del Valor
50 Presente de los Ingresos Generados se realizará utilizando la siguiente fórmula:

$$VPIG_n = \sum_{t=1}^n \frac{(IR_t + INR_t - CA_t) * \left(\frac{IPC_r}{IPC_t}\right)}{(1 + TDI)^{t+q}}$$

Donde,

VPIG _n	Valor Presente, al Mes de Referencia, de los Ingresos correspondientes a los Ingresos Regulados , más los Ingresos No Regulados menos la Contraprestación , desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura hasta el Mes n.
TDI	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de este proyecto, será de cero coma cincuenta y cuatro veintiocho por ciento 0,5428%.
t	Contador de cada uno de los Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura hasta el mes n.
n	Mes en el que se hace el cálculo del VPIG. Número de meses considerados.
q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Referencia hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura .
IPC _r	IPC correspondiente al Mes de Referencia.
IPC _t	IPC correspondiente al Mes t.
IR _t	Ingresos Regulados causados en mes t.
INR _t	Ingresos No Regulados causados en mes t.
CA _t	Contraprestación para Aerocivil pagada en el mes t.

22 ETAPA DE LIQUIDACIÓN

22.1 Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012).

22.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando el Concedente comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del Concedente:

-
- 1 i. Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de las
2 Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales y Redes Mayores y Redes
3 Menores, pagos a terceros [distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios,
4 iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en
5 la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del
6 Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier
7 manera los resultados de su actividad económica] causados con anterioridad
8 a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución
9 del Proyecto.
- 10
11 ii. Con recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones
12 Ambientales, Subcuenta Redes Mayores, Subcuenta Redes Menores y
13 Subcuenta Soporte Contractual, pagos a terceros [distintos de i) el
14 Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o
15 iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los
16 Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o
17 compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica]
18 causados con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tengan estricta y
19 directa relación con las finalidades de esas Subcuentas, según se definen en
20 este Contrato.
- 21
22 iii. Con recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión y la Amigable
23 Componedor, pagos al Interventor y Supervisor del Contrato o a los
24 miembros del Amigable Componedor, según corresponda, ordenados por la
25 ANI.
- 26
27 b) La Fiduciaria deberá proporcionar a la ANI dentro de los noventa (90) Días
28 siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, un informe detallado acerca del
29 estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este
30 informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.
- 31
32 c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente
33 destinación:
- 34
35 i. Los excedentes de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la
36 Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Predios y Subcuenta
37 Redes Mayores y Subcuenta Redes Menores que correspondan a la ANI,
38 serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto
39 previsto en la Sección 22.4 d) siguiente, caso en el cual dichos excedentes
40 serán transferidos a la ANI hasta concurrencia del monto que el
41 Concesionario deba pagar a la ANI. El excedente, de existir, será puesto a
42 disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el
43 Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto
44 acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria
45 tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya
46 verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los
47 Prestamistas.
- 48
49 ii. Los excedentes de la Cuenta ANI, con todas sus subcuentas, así como los de
50 la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Redes Mayores cuando estos
51 correspondan a la ANI, serán entregados a la ANI, salvo cuando se presente

1 el supuesto previsto en Sección 22.4 b) siguiente, caso en el cual dichos
2 excedentes serán transferidos al Concesionario hasta concurrencia del
3 monto que la ANI deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será
4 entregado a la ANI.
5

6 d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de
7 conformidad con lo señalado en los artículos 60 (modificado por el artículo 217 del
8 Decreto019 de 2012) de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, la ANI
9 procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la
10 cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos
11 disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad
12 con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no
13 mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de
14 Liquidación del Contrato correspondiente.
15

16 e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta
17 de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la ANI un informe del estado de
18 cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo a
19 la ANI en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo,
20 debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya
21 sido aprobado por la ANI, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El
22 informe se entenderá aprobado si la ANI no formula observaciones al mismo dentro
23 de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la
24 Fiduciaria.
25

26 **22.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato**

27
28 a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los
29 pagos entre las Partes que resulten de la fórmula incluida en la presente Sección
30 22.3. En el caso en que ocurra una Terminación del Contrato en los términos
31 señalados en los numerales 2.5 c) i, 2.5 c) ii y 2.5 c) iii del Contrato, , en la
32 liquidación se compensarán las sumas causadas durante -y en virtud de- la
33 ejecución del Contrato que estén pendiente de pago entre las Partes, para efectos
34 de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes y que resulten de la
35 fórmula incluida en la Sección 22.3 d).
36

37 b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de la
38 fórmula incluida en las Secciones 22.3 c), 22.3 d) y 22.3 e), se entienden incluidas
39 las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la
40 Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño
41 emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros,
42 pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.
43

44 c) Terminación Anticipada en Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento,
45 Explotación Comercial, Adecuación y Modernización
46

47 Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de
48 Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y
49 Modernización, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato,
50 mediante la aplicación de la siguiente fórmula:
51

1
2
3
4
5
6
7

$$L_{(TA)} = \Delta - DyM_{k+l} - CP_{k+l} + OANI_{k+l}$$

Siendo

$$\Delta = \sum_{i=1}^k \left[(AR_i - RA_i) * \left(\frac{IPC_k}{IPC_i} \right) * (1 + TE)^{(k-i)} \right]$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$

Donde,

VL _(TA)	<p>Valor de liquidación del Contrato cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización. Este valor está expresado en Pesos del Mes k+l que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.</p>
AR _i	<p>Costos durante el Mes i (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario desde las actividades tendientes a suscribir el Acta de Inicio y durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización y que hayan sido reconocidos por la ANI, en Pesos corrientes.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización. Los costos asociados con las actividades son exclusivamente los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor efectivamente desembolsado en el Mes i, por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de las garantías i) la Garantía Unica de cumplimiento, ii) la póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos y iii) seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere el Apéndice 1 – Parte Especial. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes Mayores, Subcuenta Redes Menores y Subcuenta Promoción del Proyecto, en el Mes i. • Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Consultor en el Mes i. • Valor de los Estudios y Diseños de las Intervenciones y del Cronograma para su ejecución, en el Mes i. • Costos de la Gestión Social y Ambiental (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes i.

	<ul style="list-style-type: none"> • Costos de la Gestión Predial (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Predios), en el Mes i. • Valor de todas las actuaciones ejecutadas en cada una de las Intervenciones por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes i. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes i. • Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes i. <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos, sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones, que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componentor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior a lo consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor.</p>
RA _i	<p>Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes i, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $RA_i = \frac{R1_i}{1 - DIAD_i} + \sum_{x=1}^8 \frac{RDI(x)_i}{1 - DDI(x)_i}$ <ul style="list-style-type: none"> • RA_i=Retribución ajustada para el Mes i. • R1_i: Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. • RDI(x)_i: Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones del Aeropuerto para la Intervención x. • DIAD_i: Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y el numeral 3.1.4 del Apéndice 1 - Parte Especial. • DDI(x)_i: Porcentaje de Deducción en el Mes i, aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 3.1.4 del Apéndice 1 - Parte Especial. • x: número de la Intervención. <ul style="list-style-type: none"> ○ x=1 si es la Intervención 1. ○ x=2 si es la Intervención 2. ○ x=3 si es la Intervención 3. ○ x=4 si es la Intervención 4. ○ x=5 si es la Intervención 5.

	<ul style="list-style-type: none"> o x=6 si es la Intervención 6. o x=7 si es la Intervención 7. o X=8 si es la Intervención 8.
IPC _i	IPC correspondiente al Mes i.
IPC _{k+1}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes k+1.
TE	<p>Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de este proyecto, será:</p> <p>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en el numeral 20.220.2(c)e) del Contrato, el valor de TE será de cero coma noventa y cuatro por ciento (0,94%).</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en el numeral 20.220.2(b)b) del Contrato, el valor de TE será de cero coma ochenta y cuatro por ciento (0,84%).</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en el numeral 20.220.2(a)a) del Contrato, el valor de TE será de cero coma ochenta por ciento (0,80%).</p>
DyM _{k+1}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes k+1.
CP _{k+1}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme al numeral 12.512.5 del Contrato, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes k+1.
OANI _{k+1}	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresada en Pesos del Mes k+1.
i	Cada uno de los Meses desde la Fecha de Inicio hasta el Mes i.
k	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Verdana, 10 pto, Español (España, internacional)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Verdana, 10 pto, Español (España, internacional)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Verdana, 10 pto, Español (España, internacional)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Verdana, 10 pto, Español (España, internacional)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Verdana, 10 pto, Español (España, internacional)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Verdana, 10 pto, Español (España, internacional)

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

d) Liquidación del Contrato en caso de vencimiento del Plazo, de conformidad con los numerales 2.5 c) i, 2.5 c) ii y 2.5 c) iii del Contrato.

Si se produce la Terminación del Contrato de conformidad con los numerales ~~2.52.5 c)e)~~ i, ~~2.52.5 c)e)~~ ii y ~~2.52.5 c)e)~~ iii del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL = -DyM_{k+1} + OANI_{k+1}$$

Donde,

VL	Valor de liquidación del Contrato. Este valor está expresado en Pesos del Mes k+1 que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
----	--

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

DyM _{k+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes k+l.
OANI _{k+l}	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresada en Pesos del Mes k+l. Este valor incluye los saldos en las subcuentas Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones y Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria, que hagan parte del VPiE y que al Mes k+l no se hayan trasladado al Concesionario como Retribución.
k	Mes en que termina el Plazo del Contrato, de acuerdo con los numerales <u>2.52-5 c)e) i</u> , <u>2.52-5 c)e) ii#</u> y <u>2.52-5 c)e) ii##</u> del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

Con formato: Fuente: Verdana, 10 pto

e) Terminación Anticipada por decisión unilateral de la ANI, en virtud de lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, de conformidad con lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(rec)} = Ingresos_{k+l} - Costos\ futuros_{k+l} - DyM_{k+l} + OANI_{k+l}$$

Donde,

VL _(rec)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes k+l que corresponde al Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
Ingresos _k	Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Ingresos Regulados más los Ingresos no Regulados menos la Contraprestación por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes k+l y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto en la fecha de liquidación. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos

	y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal, éstos serán determinados por el Amigable Componedor.
Costos futuros _k	Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $k+1$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto en la fecha de liquidación. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal, éstos serán determinados por el Amigable Componedor.
DyM_k	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $k+1$.
$OANI_k$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $k+1$.
k	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

22.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato (VL(TA), VL o VL(rec), según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la ANI y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor de la ANI.
- b) Sumas a Cargo de la ANI: Cuando de las fórmulas establecidas en el numeral 22.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, ANI cancelará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 22.2 c) ii anterior. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Durante este período se aplicará lo previsto en el numeral 3.10 del Contrato. Vencidos este plazo se causarán intereses de mora.

1 c) En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas
2 adeudadas por la ANI (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los
3 Prestamistas) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de
4 vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia
5 del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo
6 previsto en el Apéndice 7 – Cesión Especial.
7

8 d) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en el
9 numeral 22.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a
10 favor de la ANI, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles
11 de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Compensaciones
12 Ambientales, Subcuenta Predios, Subcuenta Redes Mayores y Subcuenta Redes
13 Menores que correspondan a la ANI. Si esos saldos no son suficientes, el
14 Concesionario tendrá un plazo de quinientos cuarenta (540) Días para pagar el
15 remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el
16 Acta de Liquidación del Contrato. Durante este período se causarán intereses
17 remuneratorios. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo
18 previsto en numeral 3.10 del Contrato. La ANI dará la destinación que corresponda
19 a los recursos pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.
20

21 **22.5 Pagos en caso de conflicto**

22 En el evento en que no haya acuerdo entre la ANI y el Concesionario en relación con
23 los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se
24 encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al Amigable Componedor. Los
25 pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Componedor serán
26 cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en el numeral 22.4
27 anterior.
28

29 **23 VARIOS**

30 **23.1 Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades** 31 **Gubernamentales o por comunidades**

32 a) Durante la ejecución del Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten obras
33 menores no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la
34 Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por
35 las Autoridades Gubernamentales del orden nacional, departamental o municipal o
36 por comunidades ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto y que
37 resulten indispensables para la normal ejecución del Proyecto. A través del
38 mecanismo de ejecución de obras menores aquí previsto, no se podrán incluir
39 obras que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto. Este último tipo de
40 obras (diferentes de las obras menores) se tramitarán, de ser el caso, cumpliendo
41 con los requisitos previstos en este Contrato para las Intervenciones Voluntarias.
42

43 b) La ejecución de las obras menores, así como su Operación y Mantenimiento, será
44 hecha por el Concesionario, siempre que las Partes, previo concepto del
45 Interventor, hayan llegado a un acuerdo sobre los precios unitarios para cada uno
46 de los ítems típicos de esta clase de obras, que servirán de referencia para la
47 definición del costo de cada obra, en el momento en que surja la necesidad de
48
49
50
51

1 ejecutarla. Dicho acuerdo debe perfeccionarse dentro de los sesenta (60) Días
2 siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. Los precios unitarios serán indexados
3 con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el momento en que
4 se acuerde la ejecución de una obra menor determinada.
5

6 c) En el caso de que no se logre el acuerdo anterior o si, en cada caso particular, no
7 se logra un acuerdo en cuanto al costo de cada obra de manera previa a su
8 ejecución, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por
9 el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:

- 10 i. El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos que
11 garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la
12 experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.
13
- 14 ii. Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por
15 mutuo acuerdo entre el Concesionario y la ANI. De no llegar a un acuerdo,
16 la definición la hará el Amigable Compondor.
17
- 18 iii. El criterio principal de adjudicación será el menor precio, aunque podrán
19 establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.
20
- 21 iv. La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del
22 contrato de obra estarán sujetas a la no objeción previa por parte de la ANI,
23 la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el
24 Concesionario haya puesto a disposición de la ANI, la información
25 correspondiente.
26
- 27 v. Si la ANI objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no sólo cuando así lo
28 manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de
29 veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la contratación
30 del tercero sino hasta tanto la ANI manifieste de manera expresa que dicha
31 contratación es aceptable para la ANI.
32
- 33 vi. El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las
34 obras ejecutadas por el tercero contratista, teniendo en cuenta que,
35 independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al
36 Concesionario, el Concesionario responderá frente a la ANI, por la calidad y
37 estabilidad de las obras ejecutadas por el tercero.
38
- 39 vii. Sin perjuicio de que el contrato con el tercero, pueda incluir las actividades
40 de Operación y Mantenimiento de las obras construidas (bajo la supervisión
41 del Concesionario), será el Concesionario, por su cuenta y riesgo, el único
42 responsable frente a la ANI de las obligaciones de resultado (incluyendo el
43 cumplimiento de los Indicadores) correspondientes a dichas actividades de
44 Operación y Mantenimiento, en las condiciones dispuestas en el Contrato
45 hasta la suscripción del Acta de Reversión.
46
- 47 viii. El Concesionario mantendrá en todo momento indemne a la ANI por
48 cualquier reclamación del tercero contratista, en los términos señalados en
49 el numeral 16.3 del Contrato.
50
- 51

1 d) La ANI asumirá el pago del precio de las obras menores realizadas por el
2 Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en i) el acuerdo
3 con el Concesionario a que se refiere la Sección 23.1 b), o ii) en el contrato no
4 objetado por la ANI a que se refiere la Sección 23.1 c), contra las fuentes de
5 recursos que se prevén en la Sección 15.3 (k) del Contrato.
6

7 **23.2 Intervenciones Complementarias**

8

9 a) Para los efectos de este Contrato se consideran Intervenciones Complementarias
10 aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el
11 Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices y, en
12 todo caso, distintas de las Intervenciones Voluntarias y de las obras menores a las
13 que se refiere el numeral 23.1. anterior.
14

15 b) Las Intervenciones Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse después
16 de vencido el tercer año contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio hasta
17 el vencimiento del mes doscientos cuarenta (240) contado desde la suscripción del
18 Acta de Inicio.
19

20 c) La contratación de Intervenciones Complementarias estará sujeta a los límites
21 previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de asociación
22 público privada.
23

24 d) El Contratista ejecutará las Intervenciones Complementarias que la ANI le solicite,
25 previa suscripción de la correspondiente adición al Contrato, considerando las
26 limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con las normas legales
27 aplicables. En ningún caso el Concesionario ejecutará Intervenciones
28 Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.
29

30 e) La contratación de las Intervenciones Complementarias estará sujeta a la
31 existencia de recursos suficientes para solventarlas.
32

33 f) El valor de las Intervenciones Complementarias y su forma de pago se
34 determinarán por mutuo acuerdo de las Partes o –en caso de desacuerdo– se
35 atenderá a lo señalado por el Amigable Compondor. Si el valor o la forma de pago
36 fijados por el Amigable Compondor no es aceptable para la ANI, ésta podrá decidir
37 no ejecutar las Intervenciones Complementarias con el Concesionario.
38

39 g) En todo caso, será la ANI quien determine la necesidad o no de realizar
40 Intervenciones Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral de la ANI
41 o por solicitud del Concesionario aprobada por la ANI.
42

43 h) El costo de las Intervenciones Complementarias y –de ser el caso– el mayor costo
44 por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido completamente
45 por la ANI.
46

47 i) Las Intervenciones Complementarias serán objeto de Reversión.
48

49 **23.3 Intervenciones Voluntarias**

50

1 a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Intervenciones en
2 las condiciones y plazos previstos en el Contrato, éste podrá desarrollar
3 Intervenciones Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la etapa de
4 administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y
5 modernización, sin que ello implique una variación en la Retribución, y en todo
6 caso, previa aprobación de tales Intervenciones Voluntarias por parte de la ANI y el
7 Interventor.

8
9 b) Para la ejecución de las Intervenciones Voluntarias deberá atenderse al siguiente
10 procedimiento.

11
12 i. Para la ejecución de cualquier Intervención Voluntaria, el Concesionario
13 deberá presentar a la ANI y al Interventor la solicitud correspondiente. El
14 Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la
15 Intervención Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación
16 y mantenimiento de la Intervención Voluntaria y un programa de ejecución
17 de la Intervención Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que
18 serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución
19 del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el Contrato.

20
21 ii. Presentado el proyecto de la Intervención Voluntaria por parte del
22 Concesionario, la ANI tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega
23 para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En
24 caso de silencio se entenderá negada la solicitud.

25
26 iii. Obtenido el permiso por parte de la ANI, el Concesionario podrá proceder a
27 la ejecución de la Intervención Voluntaria.

28
29 c) La ejecución de Intervenciones Voluntarias no podrá afectar el cumplimiento de
30 Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo
31 del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Intervenciones Voluntarias
32 impartida por la ANI será considerada como un eximente de responsabilidad.

33
34 d) La ANI directamente, a través del Interventor, o a través de un interventor
35 seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Intervención
36 Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las
37 condiciones técnicas de la Intervención Voluntaria, de conformidad con el proyecto
38 que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en
39 este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.

40
41 e) Las Intervenciones Voluntarias serán objeto de Reversión.

42 **23.4 Subcontrato**

43
44
45 a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas
46 jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y
47 capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los
48 Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único
49 responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
50

1 b) El Concesionario es el único responsable ante la ANI de la celebración de
2 subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Concesionario
3 cambiar al (los) subcontratista (s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio,
4 éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del
5 (las) labor (es) subcontratadas.
6

7 **23.5 Cesión**

8
9 a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el
10 Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la
11 autorización, la ANI tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se
12 disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del
13 cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a
14 Precalificar y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el
15 Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente. En todo caso, deberá
16 acreditarse el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de
17 que trata el Decreto 048 de 2014 o las normas que lo modifiquen, complementen o
18 adicionen y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley
19 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
20

21 (b) Cesión de accionistas del Concesionario.

22
23 (i) Durante los cinco primeros años, contados a partir de la suscripción del
24 Acta de Inicio del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan
25 sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera
26 (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar) deberán
27 permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, i)
28 su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de
29 Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido
30 presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya
31 acreditado Capacidad Financiera, ii) el veinticinco por ciento (25%) del
32 accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente
33 Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del
34 accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente
35 Individual. Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista,
36 autorización que en todo caso se dará cuando:
37

38 (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes
39 establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron
40 evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso
41 de Selección para considerar hábil al cedente,
42

43 (2) Las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de
44 la cesión,
45

46 (3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información
47 establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las
48 demás establecidas en la Ley Aplicable, y
49

50 (4) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron
51 en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación.

1
2 (ii) A partir del vencimiento del quinto año a que se refiere el numeral (i)
3 anterior y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del
4 Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado
5 Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a
6 Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario,
7 salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en
8 todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con
9 ocasión de la cesión, y previo cumplimiento por parte del cesionario de:
10 (A) Los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar
11 y que le fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el
12 Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente –salvo por el
13 requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en la
14 Invitación a Precalificar), cuyo cumplimiento no será necesario para que
15 proceda la cesión–, y (B) La obligación de información establecida en el
16 artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley
17 Aplicable.

18
19 (c) Los Fondos de Capital Privado (como ese término se define en la Invitación a
20 Precalificar) que hayan participado en la Oferta podrán ceder su participación
21 sin necesidad de aprobación previa de la ANI ni de que el cesionario tenga que
22 cumplir con los Requisitos Habilitantes de experiencia en inversión y capacidad
23 financiera que fueron incluidos en la Invitación a Precalificar, siempre que la
24 ANI verifique que dichos Fondos (A) Hayan efectuado los desembolsos a los
25 que se comprometan en los términos de la participación que hayan acordado,
26 (B) Las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y (c)
27 Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el
28 artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley
29 Aplicable, y

30
31 (d) Las aprobaciones de la ANI a que se refieren las Secciones anteriores, deberán
32 producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación
33 de la solicitud de cesión; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los
34 treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión y podrá el
35 Concesionario acudir al Amigable Componentor con el fin de que se atienda en
36 esta instancia la controversia.

37
38 (e) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin
39 perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión
40 por parte de los Prestamistas.

41
42 (f) La ANI no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones
43 derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario,
44 salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración
45 o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías
46 del Contrato.

47 **23.6 Renuncia a la reclamación diplomática**

48
49 El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o
50 cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos
51

1 y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y
2 derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia,
3 entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

4 5 **23.7 Inhabilidades e incompatibilidades**

6
7 Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del
8 juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades
9 o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del
10 Contrato.

11 12 **23.8 Idioma del Contrato**

13
14 Para todos los efectos el idioma oficial del Contrato es el castellano. En caso de existir
15 traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los
16 numerales y literales, prevalecerá el documento en idioma castellano.

17 18 **23.9 Impuestos del Contrato**

19
20 Cada Parte asumirá los impuestos que les sean aplicables conforme a la Ley Aplicable.

21 22 **23.10 Modificación del Contrato**

23
24 El Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrá ser modificado sino por
25 acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y
26 con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo
27 dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los
28 términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

29 30 **23.11 Subsistencia de Obligaciones**

31
32 La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que
33 por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las
34 garantías y responsabilidad.

35 36 **23.12 No renuncia a derechos**

37
38 Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las
39 Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o
40 a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o
41 facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la
42 respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo
43 disposición legal en contrario.

44 45 **23.13 Ajustes por Solicitud del Interventor**

46
47 Cuando el Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a
48 documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta
49 nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de
50 acuerdo, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento
51

1 conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las
2 mismas podrán asistir funcionarios de la ANI y uno de los Amigables Componedores,
3 de manera que al cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a
4 satisfacción del Concesionario y el Interventor. De persistir el desacuerdo, cualquiera
5 de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor para que solucione la controversia.
6

7 **23.14 Prelación de Documentos**

8 La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del
9 Contrato:
10

- 11 Apéndice 1 - Parte Especial
- 12 Contrato
- 13 Apéndice 2 - Técnico y sus Anexos
- 14 Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento
- 15 Apéndice 5 - Gestión Ambiental
- 16 Apéndice 4 - Gestión Predial y sus Anexos
- 17 Apéndice 6 - Gestión Social
- 18 Apéndice 9 - Contratos del Aeropuerto y Procesos Judiciales
- 19 Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y sus Anexos
- 20 Apéndice 7 - Cesión Especial
- 21 Apéndice 10 - Información Financiera
- 22 Apéndice 11 - Garantías
- 23 Reglas del Proceso de Selección
- 24 Invitación a Precalificar.
- 25

26 **23.15 Información Financiera**

27 El Apéndice 10 - Información Financiera, debidamente diligenciado conforme a sus
28 instrucciones, contiene la información que el Concesionario ha entregado a la ANI. Por
29 ser información entregada por el Concesionario, dicha información será considerada
30 como una mera referencia, que podrá ser o no tenida en cuenta por la ANI, y con el
31 alcance que la ANI determine, para efectos de i) cualquier negociación que se adelante
32 entre las Partes durante la ejecución del Contrato que implique la revisión de la
33 Retribución del Concesionario o la ejecución de Intervenciones adicionales, ii) definir el
34 valor de cualquiera de las variables de las fórmulas de liquidación del Contrato,
35 aplicables para los casos de Terminación Anticipada.
36

37 **23.16 Directrices Ambientales y Sociales**

38 Sin perjuicio del capítulo 9 las actividades del Concesionario deben ser consistentes
39 con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los
40 Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los
41 estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link [http://www.equator-](http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf)
42 [principles.com/resources/equator_principles_III.pdf](http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf).
43
44

45 **23.17 Notificaciones**

1 Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para
2 tal efecto en el Apéndice 1 - Parte Especial. Las Notificaciones a la Fiduciaria se
3 realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

4 **23.18 Información Estadística**

5
6 El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística
7 de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados
8 por actividades, Etapas y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Gestión
9 Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de
10 Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de
11 actividades, y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será
12 presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha
13 información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para
14 establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de
15 otros proyectos a cargo de la ANI.
16

17 **23.19 Manejo de Información**

18 Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información
19 relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor,
20 la Fiduciaria y/o el Amigable Componentador, también, a través de los programas Office
21 365 y Project Online, o versiones posteriores.
22

23 **23.20 Disposición Final**

24 El Contrato consta de los siguientes documentos los cuales hacen parte integral de
25 éste:
26

27 Apéndice 1	Parte Especial
28 Apéndice 2	Técnico • Anexo 2.1. Planos • Anexo 2.2. Plan de Intervenciones
29 Apéndice 3	Indicadores de Cumplimiento
30 Apéndice 4	Gestión Predial • Anexo 4.1. Plan de Adquisición de Predios • Anexo 4.2. Predios por Adquirir o Anexo 4.2 -1 o Anexo 4.2 -2
Apéndice 5	Gestión Ambiental
Apéndice 6	Gestión Social
Apéndice 7	Cesión Especial
Apéndice 8	Bienes de la Concesión • Anexo 8.1. Inventario de Muebles Ernesto Cortissoz • Anexo 8.2. Inventario Bienes No Concesionables Ernesto Cortissoz
Apéndice 9	Contratos del aeropuerto y procesos judiciales
Apéndice 10	Información Financiera
Apéndice 11	Garantías

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de _____, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte, a los

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
C.C. 79.152.446 de Usaquén
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

[*]
C.C. [*]
Representante Legal
[*]
Nit. No. [*]